

802  
201



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**EL ABANDONO DEL MENOR EN LO INTRA Y EXTRA-FAMILIAR COMO CAUSAL DE SUS CONDUCTAS ANTISOCIALES.**

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A  
MARIA YOLANDA RESENDIZ SERNA



**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

MEXICO, D. F.

1993



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N T R O D U C C I O N .

A través del tiempo, se ha podido observar que las conductas infractoras de los menores siempre han estado presente en la sociedad, las cuales se han ido acrecentando, toda vez que es evidente que a medida que la población aumenta, es más difícil cubrir satisfactoriamente todas y cada una de las necesidades de los miembros que la conforman.

De tal manera que el trabajo que se desarrolló, pretende analizar algunos de los factores que en un momento dado pueden ser determinantes en la realización de tales conductas.

De ninguna manera se pretende agotar en su totalidad la gama de factores que provocan la conducta antisocial en el menor, si no únicamente mostrar el como la familia, influye de tal forma en la formación del propio menor, que si falla en algún aspecto, puede llegar a provocar todo tipo de conductas socialmente no aceptadas.

El estudio realizado se conforma de siete capítulos, el Primero consiste en un análisis de los sistemas educacionales de dos grandes civilizaciones, la azteca y la maya, las cuales fueron elegidas en virtud de que ambas representan dos distintas formas de apreciar la vida, así como de corregir las conductas en los menores que no encuadraban dentro de su estilo de vida.

El capítulo segundo se refiere a la relación existente entre la familia y el menor, se realizan un análisis de las familias funcionales y disfuncionales, se sostiene que la familia, como todo

ser vivo, debe cumplir con un ciclo vital, es decir, debe nacer, desarrollarse, reproducirse y morir.

De la misma manera, se analizan diversas causas de la disolución de un núcleo familiar, como lo es la muerte, el divorcio y el abandono.

El capítulo Tercero consiste en un somero estudio del abuso contra el menor, tanto físico, emocional como sexual y sus causas y posibles repercusiones en el propio menor, así como la manera en que científicamente se trata de explicar esta situación.

El capítulo Cuarto pretende señalar de que manera se llega hacia el camino de las conductas antisociales, como reacciona la sociedad ante las mismas y analiza concretamente algunas de las conductas que la sociedad considera como desviadas.

El capítulo Quinto, es un breve estudio de la situación de los niños de la calle, el cual trata de reflejar la realidad de los mismos, tratando de concientizar un poco acerca de su situación y buscando soluciones realmente viables.

Los capítulos Sexto y Séptimo, conforman la parte jurídica del estudio, se analiza la situación de los derechos del menor en el ámbito internacional y en el ámbito nacional.

En materia internacional se examina el papel de la Organización de las Naciones Unidas en esta situación en particular, en relación con los Congresos sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente que la propia Organización realiza cada cuatro años.

En el ámbito nacional se entra al estudio de los fundamentos jurídicos que regulan la conducta infractora de los

menores, desde el máximo ordenamiento legal hasta la ley especial, realizándose un análisis de la Ley que Creó los Consejos Tutelares del Distrito Federal y de la Ley del Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal que abrogó el ordenamiento señalado en primer término.

Se elabora un esquema cronológico del desarrollo de la protección a los menores infractores, así como una disertación en torno a la inimputabilidad de los mismos.

En este orden de ideas, el estudio realizado no tiene otro fin, más que hacer notar el papel preponderante de la familia en cuanto a la realización de conductas infractoras de los menores, y la elaboración del análisis de las normas jurídicas que lo amparan y protegen, dado que es obligación de la sociedad hacerlo, toda vez que dichos menores, son un producto de la misma, el cual refleja de manera clara y fehaciente el avance que ha logrado o del cual carece.

## I N D I C E .

### CAPITULO I.

#### ANTECEDENTES HISTORICOS.

LOS AZTECAS.....	1
LOS MAYAS.....	4

### CAPITULO II.

#### LA FAMILIA Y EL MENOR.

LA FAMILIA FUNCIONAL Y DISFUNCIONAL.....	8
EL CICLO VITAL DE LA FAMILIA.....	11
LA MUERTE.....	15
EL DIVORCIO.....	17
EL ABANDONO.....	17

### CAPITULO III.

#### EL ABUSO CONTRA EL MENOR.

ABUSO FISICO.....	20
ABUSO EMOCIONAL Y ABANDONO.....	31
ABUSO SEXUAL.....	37
TEORIAS SOBRE EL OFENSOR.....	40
TEORIAS SOBRE LA VICTIMA.....	42
TEORIAS SOBRE EL CONTEXTO FAMILIAR.....	42

CAPITULO IV.

EL CAMINO HACIA LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES

GENERALIDADES.....	47
BANDALISMO.....	61
DROGADICCION.....	68
IDENTIFICACION DE LAS DROGAS ESPECIFICAS.....	64
PROSTITUCION.....	77

CAPITULO V.

NIÑOS SIN HOGAR.

GENERALIDADES.....	82
--------------------	----

CAPITULO VI.

LOS DERECHOS DEL MENOR EN EL AMBITO INTERNACIONAL.

DECLARACIONES INTERNACIONALES SUSCRITAS Y RATIFI--

CADAS POR MEXICO.....	96
-----------------------	----

LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS Y LOS CON---

SOS SOBRE PREVENCION DEL DELITO Y TRATAMIENTO DEL--

DELINCUENTE.....	105
------------------	-----

CONGRESOS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE PREVENCION DEL

DELITO Y TRATAMIENTO DEL DEL DELINCUENTE.....	108
---	-----

CAPITULO VII.

LOS DERECHOS DEL NIÑO EN EL AMBITO NACIONAL, ASPECTOS JURIDICOS  
Y LA JUSTICIA DE MENORES.

GENERALIDADES.....	114
--------------------	-----

EVOLUCION HISTORICA.....	121
--------------------------	-----

LA EDAD. IMPUTABILIDAD PENAL O POLITICA SOCIAL.....	127
LOS DERECHOS DE LOS MENORES.....	136
FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.....	148
CONVENCION INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.....	150
LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.....	154
CONCLUSIONES.....	166
BIBLIOGRAFIA.....	174

# CAPITULO I

## A N T E C E D E N T E S   H I S T O R I C O S .

### LOS AZTECAS.

El pueblo azteca se caracterizó por su gran rigidez y rectitud en cuanto a la conducta moral y social de sus integrantes.

No es posible afirmar categóricamente que no existían conductas antisociales entre sus niños y jóvenes, pero sí se puede asegurar que éstas eran mínimas en comparación a las de nuestros días.

Debemos tomar en cuenta que las circunstancias eran totalmente distintas a las actuales y que la educación de sus habitantes era un factor determinante en la formación psíquica, emocional y social de todos y cada uno de los individuos que conformaban al pueblo azteca.

El Calpulli era la base de la organización social del pueblo azteca, éste era el conjunto de personas unidas principalmente por lazos de sangre, que ocupaban un mismo territorio y que vivían bajo la protección de un mismo Dios.

No podemos perder de vista que, el Imperio Azteca estaba conformado por un pueblo totalmente religioso, en donde todos y cada uno de los actos realizados por sus habitantes, estaban impregnados por un profundo sentimiento religioso.

Tenían la firme creencia de que eran los elegidos para colaborar con los dioses, principalmente con Huitzilopochtli, Dios de la guerra, pero, para lograr ocupar el lugar que les correspondía tenían que obtener "UN ROSTRO SABIO Y UN CORAZON FIRME" lo cual solo

se lograba a través de una ruda disciplina y una completa entrega al estudio, siguiendo todos los consejos dados por los mayores, principalmente por los padres, no apartándose nunca del camino de rectitud ya trazado, tomando en cuenta que los diez años eran la edad considerada apropiada para que el pequeño pudiese distinguir perfectamente la diferencia entre el bien y el mal, y no solamente ésto, sino elegir el camino de la honestidad y la rectitud. Toda su vida y todas sus actividades se consagraban a conseguir su fin esencial, siendo la familia la encargada de transmitir los conocimientos y actitudes necesarias para lograr la firmeza de corazón, y los instituciones educativas los valores religiosos, de seguridad y plena conciencia de ser los colaboradores de los dioses.

Desde el momento en que nacía un niño, éste se ofrecía por los padres para que sirviese en alguno de los templos, ya fuese en el Tepochcalli o en el Calmécac, cuyo ingreso no se determinaba por la posición socio-económica que el individuo ocupase, sino por la voluntad de los padres y en algunas ocasiones por la del propio joven. Se decía que el destino del recién nacido ya estaba escrito, si era nefasto, trataban de evadirlo por medio del bautismo en un día propicio. A pesar de estas consideraciones, los aztecas pensaban que por medio de una buena educación podrían librarse de un ciego fatalismo, dado que confiaban en el poder de la educación, como creador de rostros y humanizador de voluntades.

Como ya se mencionó, 'su búsqueda principal consistía en obtener "UN ROSTRO SABIO Y UN CORAZON FIRME", en la cual la familia jugaba un papel determinante en esta formación, dado que los padres

siempre, desde pequeños tenían a los niños ocupados, porque se pensaba que el ocio era el padre de todos los vicios, su alimento era apenas el necesario para sobrevivir, puesto que no querían que fuesen dominados por su cuerpo, considerando que el espíritu con esta abstinencia se fortalecía.

Los castigos eran duros, y algunas veces, en cierta medida crueles, éstos iban desde pequeña heridas causadas con espinas de maguay, hasta la venta autorizada del menor como esclavo, considerándose la magnitud de la falta y la reincidencia.

Generalmente, a la edad de quince años, el hijo abandonaba el hogar paterno, para ingresar a alguna de las escuelas antes mencionadas, donde se le transmitían los conocimientos necesarios para lograr un rostro sabio por medio de las enseñanzas de maestros que ya habían alcanzado este objetivo. Bajo una fuerte disciplina se dedicaban a servir a los dioses. En caso de desobediencia eran duramente castigados. Consideraban que la embriaguez y el poco control de los instintos sexuales, eran actos de gran desobediencia, al grado de que se castigaba con la muerte a quienes eran descubiertos realizándolos.

Podemos observar la gran severidad de este pueblo, pero también, comprender que sólo de esta manera, a través del miedo y la represión, lograron mantener una relativa estabilidad social, teniendo como elementos esenciales de la misma, una niñez y una juventud sana, no amante de los placeres materiales, sino que se elevaban en la búsqueda de los valores espirituales que iban más allá del interés individual, buscando el bienestar colectivo y la

aprobación de los dioses, no importando que, para lograrlo, tuviesen que eliminar a aquellos elementos, que siendo considerados como incorregibles, pudiesen poner en peligro a aquellos que se mantuviesen firmes en sus creencias y realizasen sus actos conforme a las pautas de conducta ya establecidas.

#### LOS MAYAS.

El pueblo maya al igual que el azteca, estaba inmerso en una profunda religiosidad, pero contrariamente a éste último, no buscaban la perfección para colaborar con sus dioses, sino para evitar que la ira de éstos recayera sobre ellos, es decir, creían que por ofender a sus dioses caerían sobre ellos la muerte, la enfermedad, el tormento, considerando a éste como el hambre, el frío, el cansancio y la tristeza.

De lo anterior podemos ver que el mayor castigo para ellos, era la falta de bienestar en el sentido físico, es decir, buscaban ante todo el placer de los sentidos, tan es así, que estaba permitido repudiar a la esposa cuando ya no deseaban permanecer a su lado sin importar la existencia o inexistencia de los hijos.

De lo cual se puede deducir, que no se trataba de un núcleo familiar estable, y que por lo tanto la estabilidad emocional y conductual de los menores se encuentra en tela de duda.

Es temerario tratar de afirmar la existencia o no de conductas antisociales en los menores pertenecientes a este pueblo, pero por los informes que se han obtenido, se puede concluir que los

mayas por temor a despertar la ira de sus dioses en su contra, procuraban inculcar a sus hijos, cierto tipo de normas que rigieran su conducta; la gran mayoría de las cosas que aprendían, la conocían a través de sus padres o de los otros miembros del clan; la enseñanza era práctica, las cosas se aprendían haciéndolas.

Desde pequeños aprendían el oficio de sus padres, a la vez que de los viejos las historias antiguas que contenían los acontecimientos del pasado, asistiendo a una especie de escuela, la cual no era pública, sino que solamente pertenecía al clan, a la cual en algunas ocasiones acudía un guerrero para instruir a los varones en el arte de la guerra, lo cual, por cierto, no era muy frecuente.

La base de su sociedad era el clan, que se constituía por un grupo de familias, unidas principalmente por un mismo nombre, éstos es, que el nombre de los padres se transmitía a los hijos, el del padre como propio y el de la madre como apelativo, y por lo tanto una de sus principales prohibiciones consistía en el impedimento de contraer matrimonio dos personas que tuviesen el mismo nombre, aunado a que los padres procuraban tener a sus hijos siempre a su lado, de modo que pudiesen vigilarlos y educarlos, al mismo tiempo que ayudaban en los trabajos.

Se puede afirmar que generalmente la carga de educar a los hijos recaía sobre la madre, ya que por desgracia, entre los miembros de este pueblo era muy usual cambiar de mujer, sin importar con qué frecuencia y la existencia de los hijos, estando a su cargo el alimentarlos, siendo lo más frecuente el labrado y sembrado de la tierra por ellas mismas como medio de subsistencia.

Procuraban principalmente que las hijas aprendieran a comportarse de acuerdo a sus costumbres, tratando de que fuesen honestas y que no alzaran los ojos del suelo en presencia de los hombres, no teniendo en ningún momento la oportunidad de decidir por sí mismas su futuro, ni el derecho a participar en la herencia de los bienes de la familia, salvo que, como acto de gracia los hermanos le obsequiaran algo, pero siempre de poco valor.

A diferencia del pueblo azteca que en todo momento procuraba el bienestar de todos sus miembros, y más que nada el de su niñez, el pueblo maya no tomaba medidas favorables para con sus huérfanos, dado que cuando algún pequeño caía en esta situación, si carecía de riqueza, inmediatamente se convertía en esclavo, concluyendo su destino al ser sacrificado a los dioses.

Tomando en cuenta que, como ya se dijo, la madre era la encargada de cuidar de los hijos al ser abandonada, sin responsabilidad alguna por parte del padre, es claro, que el niño sin recursos al quedar huérfano de madre, caía en la esclavitud y muchas veces era sacrificado por la falta de alguien que se interesara en él y lo guiara por los caminos trazados por la sociedad de ese tiempo, dado que al parecer no existía en este pueblo, un desarrollo tal que les permitiera proteger a su niñez, no obstante de ser ésta la riqueza más valiosa de los padres, como los propios mayas lo reconocían.

Es posible que el grado de conductas antisociales fuese mayor que el del pueblo azteca, dado que uno de los principales factores del surgimiento de éstas, el alcohol, no estaba prohibido, y según el Obispo Diego de Landa, uno de los principales vicios de este

pueblo era la embriaguez, la cual a su vez, conducía a otro tipo de conductas prohibidas, tales como el robo y el homicidio entre otras.

Era tal el grado de libertad en este aspecto, que incluso las mujeres podían embriagarse sin temor alguno, siempre y cuando al hacerlo, estuviesen en un grupo de miembros de su mismo sexo, siendo ésto un mal ejemplo para los infantes, dándoles pauta a imitar la conducta buena o mala de sus mayores.

Por último, se dice que la justicia de este pueblo, era pronta y expedita, y dado que no contaban con cárceles, las mejores soluciones que encontraron para eliminar a aquellos miembros nocivos a la sociedad, era la muerte o la esclavitud, la primera correspondía a aquellos que habían matado a otro sin importar la causa, o que hubiesen ofendido gravemente a los dioses, y la segunda a los ladrones que no podían pagar en forma alguna lo robado.

**CAPITULO I**

## LA FAMILIA Y EL MENOR .

### LA FAMILIA FUNCIONAL Y DISFUNCIONAL.

Para poder hablar acerca de la relación directa que existe entre lo que llamamos el núcleo familiar y el menor, tenemos que partir del concepto de familia, entendiendo por ésta según Pratt Fairchild "la institución social básica. Uno o más hombres que viven con una o más mujeres, en una relación socialmente sancionada y más o menos permanente, con derechos y obligaciones socialmente reconocidos, justamente con su prole"<sup>1</sup>, existiendo en nuestro país el tipo monogámico, identificado plenamente con el modelo burgués, considerado como el prototipo ideal, el cual se conforma de una pareja bien avenida, que no necesariamente significa que se ame y donde la mujer es realmente la que cumple con el requisito de fidelidad, y pareciendo natural que el elemento masculino no cumpla con ello.

Por lo regular, la pareja se une en matrimonio para crear un hogar y con el ánimo de procrear y formar una familia, aunque muchas veces la realidad es distinta, ya que los lazos matrimoniales muchas veces sirven para escalar posiciones económicas y sociales, o simplemente para conservarlas.

Se debe tomar en cuenta que la familia es "la institución social fundamental, en la cual el niño aprende o no logra aprender el valor de subordinar las necesidades o tendencias individuales a la colectividad y adquiere confianza o desconfianza en el esfuerzo común, en el matrimonio, en la vida familiar, etc. El deseo de

participar o evitar en tales instituciones, es una fuerza motivadora de los procesos interpersonales y una fuerza directiva en el desarrollo y en el crecimiento futuro. La familia debe aportar al niño la posibilidad de aprender roles sexuales apropiados, según la edad y la generación en cada fase del desarrollo.<sup>2</sup>

Efectivamente, es claro que la familia representa la célula fundamental de la sociedad en la cual el niño aprende a aceptar o a rechazar, las conductas consideradas como socialmente aceptables, en determinado espacio y tiempo.

El niño aprende a respetar o no las instituciones religiosas, sociales, jurídicas, políticas, así como una serie de valores morales que se encargaran de regir el resto de su vida.

El menor aprende a respetar los intereses de los demás en el seno familiar, desarrolla su capacidad de discernimiento, es decir, saber distinguir entre el bien y el mal, y escoger el camino correcto.

Esto último, en nuestra humilde opinión, es el objetivo primordial de la familia, existiendo diversos caminos y métodos para lograrlo, teniendo como base la aplicación de medidas disciplinarias, para lo cual los padres de familia cuentan con tres principales derechos que la sociedad, primeramente y con posterioridad el sistema jurídico les ha otorgado.

El primero de éstos, es el derecho de vigilancia, es decir, tienen la facultad de enterarse de las ocupaciones y amistades de sus hijos, de su comportamiento, de su situación escolar y en general de todos los actos que realice. Tienen también el derecho de educación, interviniendo en la orientación y guía de sus hijos; y por último el

derecho de corrección, aplicando sanciones corporales, sin caer en excesos, todo ésto mientras el pequeño adquiere la capacidad de discernimiento.

En este orden de ideas, hablamos de los derechos otorgados a los padres, la facultad que tienen para vigilar, educar y corregir a los hijos pero, ¿que pasa cuando estos "derechos" no son ejercitados, cuándo por diversas razones el padre, la madre o ambos no lo hacen? ¿Sería más conveniente manejarlos como obligaciones?

Ahora bien, las condiciones óptimas para poder llevar a cabo tan difícil misión, se llegan a dar por lo regular en la familia legalmente constituida y socialmente aceptada, pero existe una variante, la que se podría llamar, por hacerlo de alguna manera, "familia ilegal", debido a que coexiste con la familia socialmente reconocida, pero al margen de la Ley, de esta manera surge su variedad más común, el concubinato, refiriéndonos concretamente a él, debido a la gran importancia y trascendencia que ha ido reuniendo con el paso del tiempo, tan es así, que el sistema jurídico mexicano hace un intento de dar protección a la parte más débil, la mujer y los hijos.

El concubinato es la unión de un hombre y una mujer en una relación sexual, pocas veces permanente, algunas veces socialmente inaceptable y en la cual no existe vínculo legal que una a la pareja y por lo tanto, se convierte en un régimen familiar irregular y carente de legitimidad.

Afortunadamente, los niños nacidos de este tipo de uniones ya no son ocultados por sus padres, pero psicológica y algunas veces socialmente siguen siendo rechazados, existiendo una especie de

barrera de silencio y de vergüenza entre padres e hijos, creándose en los niños sentimientos de ambivalencia, de amor y odios hacia sus padres.

Antes de continuar con el tema es necesario abrir un pequeño paréntesis, para hablar un poco acerca del ciclo vital de la familia.

#### EL CICLO VITAL DE LA FAMILIA.

Según el autor Lauro Estrada Inda, "La familia es en esencia un sistema vivo de tipo 'abierto'... pasa por un ciclo donde despliega sus funciones: nacer, crecer, reproducirse y morir, las cuales pueden encontrarse dentro de un marco de salud y normalidad o bien adquirir ciertas características de enfermedad o patología."3

A su vez, este sistema se conforma de tres subsistemas:

- 1.- El subsistema marital
- 2.- El subsistema padres-hijos
- 3.- El subsistema hermanos.

los cuales tienen como fin satisfacer casi la totalidad de las necesidades afectivas de todos y cada uno de sus integrantes.

El ciclo vital de la familia se encuentra integrado por seis fases: el desprendimiento, el encuentro, los hijos, la adolescencia, el reencuentro y la vejez, conformadas cada una a su vez por cuatro áreas, identidad, sexualidad, economía y fortalecimiento del yo.

Del mismo modo, todo gira entorno a la pareja, la cual también atraviesa por cuatro fases: 1) antes de la llegada de los hijos, 2) la crianza de los hijos, 3) cuando los hijos se van del hogar y 4) después de que los hijos se van.

Pasaremos ahora a exponer las cuatro grandes áreas de cada fase de las antes mencionadas.

1.- AREA DE IDENTIDAD: Se refiere a la constante e ininterrumpida reorientación interpersonal, mediante la cual se fortalece el desarrollo de la personalidad de cada miembro, es el sentimiento de ser uno mismo, adaptándose a las circunstancias y a cada fase.

2.- AREA DE LA SEXUALIDAD: La interacción busca una armonía tal entre lo biológico y lo psíquico, la pareja madura notablemente y se fortalece asimismo a través de la reproducción, de la superación de los conflictos edípicos de los hijos y finalmente soporta los efectos del declinar de las funciones sexuales al llegar al ocaso de su existencia.

3.- AREA DE LA ECONOMIA: He aquí una de las fases más importantes, en la cual debe existir la posibilidad de lograr la división de labores, lo ideal es la conjunción de un proveedor, generalmente el hombre y quien cuida del hogar y de los hijos, la mujer.

Desgraciadamente las circunstancias económicas son tan desalentadoras, que lo que en un tiempo fue una regla general, es ahora la excepción, debido a que la mujer debe integrarse al mercado de trabajo para mantener y rara vez mejorar las condiciones de su hogar.

4.- EL AREA DEL FORTALECIMIENTO DEL YO: La pareja mutuamente se ayuda para aprender los roles de esposo y esposa, de padre y madre, en un clima de libertad necesario para expresar su propia personalidad y mantener su identidad.

Después de este breve análisis, continuaremos con las fases que conforman el ciclo vital de la familia.

A) EL DESPRENDIMIENTO. Es la etapa en la cual el ser humano empieza a separarse de su familia originaria, empieza una búsqueda de cercanía y compañía, es la búsqueda de una fusión, o sea, de su propia identidad, se busca una alianza con el compañero del sexo opuesto, tratándose de encontrar en él un punto de anclaje que reemplace al de los padres.

B) EL ENCUENTRO. Aquí se aprende el papel de cónyuge, surge el llamado contrato matrimonial, el cual contiene lo que cada miembro de la pareja espera del otro, lo que piensa y como va a llevar a cabo sus obligaciones matrimoniales y que espera recibir a cambio. Se conocen realmente, aceptando defectos y encontrando las verdades cualidades, adaptándose el uno al otro.

C) LOS HIJOS. En esta fase aparecen los nuevos miembros de la familia, para bien o para mal, implica la exigencia de un espacio físico y emocional, la necesidad de reestructurar el contrato matrimonial y las reglas que han venido rigiendo al matrimonio.

Existe la exigencia de tener cubiertas las necesidades económicas, de un entendimiento casi total de la pareja y de un anclaje emocional sólido y firme, donde el padre no sienta que su hijo lo ha desplazado en el afecto y cuidados de su esposa.

Se requiere de una mayor madurez emocional y psíquica para poder vigilar, educar y corregir a esos nuevos miembros hasta que logran adquirir la verdadera capacidad de discernimiento. Es en esta fase y en la subsecuente en donde se forja al nuevo individuo, en donde se decide el camino que seguirá y el destino de su vida.

D) ADOLESCENCIA. Es quizá la etapa que más pone a prueba la estabilidad y la flexibilidad de la familia, debido a que se presentan con mayor frecuencia los problemas emocionales más serios, los padres, aún cuando en la mayoría de los casos, se encuentran en plena madurez, se ven obligados a revivir su propia adolescencia. Los abuelos, si los hay, ya no pueden mantenerse asimismo, se ven de cerca la muerte y la soledad, y por si fuera poco, los adolescentes inician un nuevo ciclo, para ellos se acerca la etapa del desprendimiento y nuevamente se repite la historia, solo cambian los actores.

E) EL REENCUENTRO. A estas alturas las actividades de crianza de la pareja han terminado, se admiten nuevos miembros en la familia, nace una nueva generación y fenece la anterior. Se dan por terminadas las relaciones laborales y empieza a declinar la capacidad física, aunado a que se tiene que afrontar el problema económico de los hijos que inician una nueva familia.

Los padres quiere y debe explorar nuevos caminos y horizontes, independizándose de los hijos y nietos para volverse a conformar como pareja.

F) LA VEJEZ. En esta etapa, la pareja libra grandes batallas para adaptarse a la pérdida y retos que la edad representa, como seres humanos, buscan una nueva identidad y la compañía que

produzca placer. Deben acabar con la sobreprotección de los hijos que no los dejan vivir en libertad, y si careciendo de una intimidad adecuada, deben irse preparando para ayudar a las nuevas generaciones, lo cual a veces no se les permite, pues se les considera inútiles e innecesarios y por último deben tomar conciencia de su fin como pareja y por consiguiente como ser humano, aceptándolo y resignándose.

Después del breve análisis anterior, debemos aclarar, que lo antes expuesto es el inicio, desarrollo y fin lógico y normal de lo que podemos llamar una familia regular. Ahora continuaremos con las llamadas familias irregulares.

Retomando lo que con anterioridad se ha mencionado acerca del concubinato, como una de las modalidades de la familia irregular, es conveniente mencionar que las otras modalidades, son la muerte, el divorcio y el abandono, que conllevan la desintegración familiar.

#### LA MUERTE.

El fallecimiento de uno o ambos padres puede ocurrir tanto en una familia regular como irregular, reaccionando el niño de acuerdo a su edad, ya sea ignorando el fenómeno, sintiéndose intrigado o comprendiéndolo total o parcialmente.

La muerte de la madre propicia, por lo general, la desintegración con mayor frecuencia, dado que el padre, aparte de estar inmerso en el dolor, no encuentra una manera factible de hacerse cargo del hogar y proveer los elementos necesarios para mantenerlo. Opta por volver a casarse, con el naciente problema de

que la nueva esposa es difícilmente aceptada con gusto por los hijos, o la manera menos complicada, es dejarlos a cargo de los parientes, como pueden ser los abuelos en la gran mayoría de los casos.

Cosa muy distinta ocurre cuando la sobreviviente es la madre, debido a que pretenden sustituir al padre en la labor de proveer el hogar, al mismo tiempo que tratan de seguirlo cuidando, no tan bien como antes, ya que no se les dedica a los hijos la misma atención y cuidados por falta de tiempo, tienden a ser más rígidas en la aplicación de las medidas disciplinarias, pues solamente de esta manera logran mantener el control sobre la conducta de los hijos.

En caso contrario, vuelven a casarse o simplemente a formar una nueva pareja, se dedican, cuando las circunstancias económicas lo permiten, al hogar, y el padrastro, pasa a ocupar el lugar del padre, dándose dos situaciones, si el anterior compañero de la mujer era su esposo legalmente, acepta por lo regular a los hijos y los toma bajo su protección.

En contraposición a lo citado, se llega a dar el caso de que la unión anterior de la mujer no haya sido del todo legítima, siendo los niños un recordatorio constante para el hombre de la existencia de otro en la vida de su compañera, empezando a rechazarlos, a apartarlos de la madre y los nuevos hermanos, marcando una notable diferencia en el trato, hasta lograr expulsarlos de su nuevo hogar.

#### EL DIVORCIO.

Es el rompimiento del vínculo legal que ata a los cónyuges, existiendo una separación aparentemente sancionada por la sociedad. En cuyo caso, la parte perdedora es la madre y los hijos, ya que incluso, la ayuda material que pueden obtener por parte del padre, tienen que lograrla a través de los tribunales y muchas veces siendo censurada tal determinación.

#### EL ABANDONO.

Contiene matices muy similares al divorcio, sólo que aquí la desprotección legal y material de la mujer y de los hijos son mayores, dado que no existe un vínculo legal que obligue de una manera directa y con menores problemas, al padre a solventar las necesidades económicas de los abandonados, y dicho vínculo sólo puede ser creado por una autoridad competente.

Todo lo anterior acontece en el caso de que sea el varón quien deja de formar parte del vínculo familiar, cuando quien lo hace es la mujer, los más dañados son los hijos, se sienten heridos, rechazados, no deseados, reaccionando, por lo tanto de diferentes e imprevisibles formas y aún en contra de la sociedad en que se desenvuelven, cometiendo todo tipo de conductas antisociales.

Las principales causas de la desintegración de la familia según el Dr. Ignacio Galindo Garfias son las siguientes:

a) La dispersión de los miembros de una familia por necesidades de trabajo o por razones de conveniencia personal.

b) La inseguridad económica que sufren los individuos de escasos recursos por la gran producción industrial.

c) El control de la natalidad; pero sólo cuando tienda a eludir las responsabilidades inherentes a la paternidad y a la maternidad atendiendo a fines egoístas, contrarios a la naturaleza y a los fines mismos de la familia.

d) La falta de viviendas suficientes.

e) La insuficiencia de los recursos que pueda obtener el jefe de familia en las clases obrera y media para el sustento del grupo familiar, obliga a la esposa y a los hijos e hijas mayores de edad temprana, a buscar el auxilio económico para el sustento del propio grupo.

La anterior desintegración trae como consecuencia la falta de amor que todo pequeño necesita, reflejándose de acuerdo con el Dr. Héctor Solís Quiroga en:

1.- La indiferencia, que se transforma en frigididad emocional y en abandono intrahogareño;

2.- La sobreprotección, que es una forma de tiranía y de posesionismo basada en el mimo y en la indebida sustitución del hijo en sus deberes;

3.- La crueldad, que se manifiesta en forma de rigidez y de malos tratos de palabra y de obra; y

4.- La oscilación entre las formas anteriores, según, el estado de ánimo de los progenitores. Principalmente la última, por ser tan variable, provoca la carencia de bases morales, ya que un mismo tipo de conducta es visto, unas veces, indiferentemente, y otras, aprobado calurosamente o reprobado cruelmente.

De lo anterior, podemos deducir, la existencia de una familia disfuncional, en la cual los conflictos que los padres acarrear desde su infancia, no han podido ser superados, y donde los niños son quiénes llevan la peor parte, ya que los padres de una u otra manera los sumergen en sus problemas, proyectando en ellos sus frustraciones y su descontento y por lo tanto es lógico que la conducta del menor sea el reflejo del tipo de hogar al que pertenecen alguno de los tipos siguientes:

"Hay hogares completos y organizados; completos pero desorganizados; incompletos pero organizados, e incompletos y desorganizados.

Entendemos por hogar organizado aquel que, con independencia de su forma constitutiva, es estable y cuenta, al menos, con condiciones materiales de orden y limpieza, así como alimentos y ropa ya preparados puntualmente, y condiciones morales de afectuosa unión y paternal atención diaria de los problemas de los hijos, cumplimiento puntual de labores intra y extrahogareñas, intercambio de impresiones, de atenciones y de apoyo sobre los problemas de todos los miembros de la familia y aún de amigos y compañeros de trabajo o de escuela; que cuentan con programas de gastos y realizaciones futuras y en cada uno de sus componentes tiene la satisfacción de pertenecer al grupo, sin que haya excesivo número de habitantes ni interferencia de extraños en los problemas internos."4

# CAPITULO I

## EL ABUSO CONTRA EL MENOR .

### ABUSO FISICO.

En el capítulo anterior se habló acerca de tres derechos principales que ejercen los padres sobre los hijos. El derecho de vigilancia consistente en la facultad de enterarse de las ocupaciones y amistades de los hijos, de su situación escolar, en conclusión de todos los actos de su vida en general; el derecho de educación interviniendo en la orientación y guía de los niños, y por último el derecho de corrección, aplicando sanciones corporales sin incurrir en excesos, todo esto hasta que el pequeño adquiere la capacidad de discernimiento.

En resumen, estas tres facultades pueden integrarse en lo que llamaremos la aplicación de la disciplina, lo cual implica la vigilancia y el control de la conducta del menor, mediante la cual se recompensa pero, también se castiga, todo esto en la búsqueda de adaptar al niño a la vida social, es decir, enseñarle a conducirse de tal manera que sea aceptado en la sociedad, adquiriendo y aplicando en su vida los valores que la propia sociedad le impone.

Ahora bien, se puede decir que el abuso físico comienza cuando la persona encargada de ejercitar el derecho de corrección en el menor, a través de la disciplina, excede los límites impuestos, esto es, no se distingue entre lo que se podría llamar violencia legítima y el maltrato, el cual es excesivo e innecesario,

constituyendose el uso de la violencia como algo inaceptable para el menor.

Cabe aclarar que, esta violencia ejercitada, es diferente en razón de la edad que tenga el menor, es decir, no es lo mismo para el niño que para el adolescente.

En este orden de ideas, se puede definir al maltrato físico, en las palabras de Kadushin, como "un daño físico no accidental del niño, infligido por personas responsables de su cuidado"<sup>5</sup> derivado de la aceptación del castigo corporal por la colectividad, dicho daño puede abarcar desde el que no requiere asistencia medica hasta la muerte.

Son múltiples los factores que pueden desencadenar la violencia física contra los pequeños, entre ellos tenemos:

- a) Una historia de maltrato y/o rechazo en la infancia de los padres.
- b) Escasa autoestima.
- c) Una personalidad rígida, dominante e impulsiva.
- d) Aislamiento social.
- e) Antecedentes de conducta competitiva inadecuada.
- f) Escasas relaciones interpersonales.
- g) Expectativas elevadas y no realistas de los niños.
- h) Falta de capacidad para empatizar con los niños.
- i) factores de tensión ambiental como pobreza, falta de empleo, viviendas de mala calidad, hogares destruidos.

Todo ésto, aunado a que se considera que un padre que maltrata posee escasa capacidad para tolerar la frustración y la demora se satisfacción, y careciendo de autoestima, reacciona de

manera impulsiva y con violenta intensidad ante la menor provocación del pequeño,6 manifestándose lo anterior como agresión contra el niño, como consecuencia de una compleja interacción de varios de los factores arriba citados.

A través del tiempo, ha cambiado poco a poco la concepción de este gran problema social, de todos conocidos y por pocos tratado de solucionar. En un principio se supone que el padre es el agente activo, mientras que el niño es el receptor pasivo de las conductas realizadas por el primero para influir sobre el segundo, los principales axiomas giraban en torno al padre, quien es siempre la causa, y al hijo, quien es el efecto, manejándose ideas tales como "no existen niños-problema, sólo existen padres-problema", "los problemas emocionales de los niños son el resultado de los problemas emocionales de los padres", "para conocer al hijo, necesitamos conocer a los padres y, al conocer a los padres sabemos qué está mal en el hijo"7 pero, actualmente se conoce lo que llamamos bidireccionalidad en las relaciones padres-hijo, ésto es, la relación que se desarrolla entre el hijo y los padres es el resultado de la medida en que sus necesidades y disposiciones complementarias convergen para satisfacer o frustrar a uno u otros.

Esta relación se torna más difícil a medida que las situaciones físicas, mentales, sociales o económicas son adversas, toda vez que, el advenimiento del niño es algo no planeado, que impone a los padres una situación para la que todavía no están preparados, el pequeño de ninguna manera es el culpable de sus problemas, los cuales se deben afrontar plenamente por su causa, de tal manera que si bien es injusto, es comprensible que los padres

atribuyan al hijo la aparición o agravamiento de los problemas y obligaciones que su nacimiento conlleva.

Por lo anterior, es claro que un pequeño nacido bajo estas circunstancias es un estímulo negativo para los padres, amenazando crear una predisposición hacia el maltrato del niño.

Gracias a ésto, el concepto de maltrato cambia, resultando ser "toda interacción o falta de interacción entre un encargado y un niño que da lugar a un daño no accidental de la situación física y/o desarrolla del niño"8 buscándose el papel que el propio niño, como ente individual y autónomo que es, juega en esta situación, ya que cabe la posibilidad de que se transforme en un agente causativo de la situación del maltrato, pero hay que tener muy en claro que lo anterior no puede ser utilizado como excusa para abusar físicamente del pequeño.

Partamos del concepto de que el niño, por muy pequeño que sea, es un ente bio-psíquico-social con necesidades propias, que tiende a satisfacerlas con los medios que tiene a su alcance y por lo tanto, no es posible afirmar de manera tajante que el niño invite conscientemente al maltrato o lo provoque deliberadamente.

Cabe aclarar que, existen aparentemente dos modelos de violencia dirigida hacia los menores, en uno de ellos, un solo niño es maltratado repetidamente, en el otro se maltrata a varios miembros infantiles de la familia.

De aquí se derivan lo que llamaremos comportamientos o conductas del infante precursoras inmediatas del maltrato, las cuales son aquellas que se presentan exactamente antes de que tenga lugar el conflicto, variando como es lógico, de acuerdo a la edad del menor.

- 1.- Comportamiento agresivo: Este se manifiesta como agresión física, sobre todo dirigida a los padres, y con menor frecuencia a los hermanos o niños de su edad, existiendo muchas veces la agresión verbal, tal como malas contestaciones, insultos, malas palabras que lleguen a intensificar la cólera del padre o de la madre, acelerando su respuesta violenta.  
En otras circunstancias, la agresividad del pequeño se manifiesta bajo una actividad destructiva.
- 2.- Mentiras y robos: El maltrato deriva de mentiras o robos, tanto cuando se sospecha de tales conductas, así como si se comprueban.
- 3.- Comportamiento del llamado entrada/salida: El cual incluye escapadas, llegadas tarde a casa, irse del hogar sin permiso de los padres.
- 4.- Problemas de funcionamiento biológico: Comer, dormir, evacuar.
- 5.- Llantos y lloriqueos.
- 6.- Problemas vinculados a las tareas domésticas y desafío a las ordenes de los padres.
- 7.- La preocupación de los padres por hábitos que desaprueban, entre éstos se encuentran: blasfemar, beber, fumar, no lavarse, citas amorosas o determinadas conductas sexuales.
- 8.- El comportamiento del niño en relación con la escuela y el trabajo escolar.

9.- Desobediencia general, o sea, hiperactividad, berrinches, inquietud, irritabilidad general, tumultos.

Analizaremos a continuación el comportamiento predominante según la edad:

PRE-ESCOLAR. Comportamientos relacionados con la comida, la evacuación o el sueño, el llanto, el lloriqueo, sobreactividad y desafío a las ordenes paternas.

EN PERIODO DE LATENCIA. Comportamiento agresivo, mentiras, robos, comportamientos relacionados con la comida, la evacuación o el sueño, desafío a las ordenes paternas y comportamiento de entrada/salida.

ADOLESCENCIA. Comportamiento agresivo, comportamiento de entrada/salida, realización de tareas domesticas, encuentros amorosos, comportamientos sexuales determinados, amigos no aprobados, mentiras y robos.

Este tipo de comportamiento deriva en el daño físico que causan los padres a los menores, el cual puede ser de dos tipos, el mayor, como fracturas, asfixia o quemaduras e incluso la muerte; así como el menor, que se manifiesta en ronchas, escoriaciones, torceduras, dislocaciones, raspaduras, hasta laceraciones.

Es evidente que el abuso físico comienza con una conducta realizada por el niño o adolescente, la cual es percibida como adversa por el padre o la madre, la cual en la mayoría de las veces, es una respuesta a la acción disciplinaria que tratan de ejercitar los padres en razón de un comportamiento específico del hijo.

Asimismo, esta situación se presenta cuando se ha excedido el límite de tolerancia que poseen los padres, debido a la

prolongación o repetición de la conducta que se considera inapropiada, o cuando ésta se presenta en el lugar o momento inapropiado, y más aún cuando la misma no va de acuerdo con la edad del menor, y por lo tanto, no es tolerable.

La citada conducta puede ser activa o pasiva, hacer o dejar de hacer lo pedido por los padres, desencadenándose generalmente el abuso físico, después de que el padre lo ha intentado todo, desde hablar, razonar, amonestar, discutir, exhortar, gritar, hasta regañar, y finalmente, al ocasionar el menor la pérdida del control de la persona mayor, da comienzo el episodio del maltrato.

Como hemos dicho con anterioridad, en la gran mayoría de los casos, la intervención inicial de los padres al responder a un determinado comportamiento del niño, es una aplicación de disciplina no violenta, la pauta para el siguiente paso la da el menor, si responde con un cambio acorde con lo que esperan los padres, el episodio no tiene lugar pero, si por el contrario, el menor no reacciona de la manera esperada, implica un elemento adicional que intensifica la colera de los padres y aumenta la violencia en sus siguientes respuestas.

El padre siente que ha fracasado en sus primeros esfuerzos por controlar o modificar el comportamiento de su hijo, si a ésto añadimos que por diversas circunstancias, como las ya citadas, los padres se encuentran perturbados, molestos, exasperados e irritados, el niño al no otorgar la respuesta esperada, prevista o deseada, los hace sentir frustrados y rechazados, aunado a que si se ha amenazado o prometido medidas punitivas y el niño sigue sin responder como se espera, aparece una nueva presión, el padre empieza a temer que de no

cumplir con la amenaza o promesa de castigo, el menor dejará de creerle y lo tomará por una persona débil e ineficiente, con lo cual en determinado momento puede explotar.

Al ser el comportamiento del menor activo o pasivo, intensifica la cólera de los padres, provocando primero una respuesta no punitiva, después un castigo corporal moderado, para terminar en el maltrato.

Se estima que es el comportamiento del niño el que incrementa el enojo parental, lo que comienza como una simple medida disciplinaria, se incrementa hasta presentarse el abuso físico debido a las respuestas del menor a las pautas de conducta que el padre pretende establecer.

La conducta pasiva del menor consiste en mostrarse indiferente ante lo que ha hecho o dejado de hacer, o ser indiferente ignorando a los padres, sintiéndose éstos frustrados, puesto que el menor al mostrarse inaccesible, les impide cambiar la situación no aprobada que se ha presentado, esta situación se traduce en sentimientos para consigo, de poca importancia, insignificancia y rechazo, cuando el menor se niega a escucharlos, o simplemente excluye o ignora sus ordenes y pedidos, haciéndolos sentir denigrados.

En cambio, la conducta activa se manifiesta, al ignorar de manera desafiante los primeros intentos disciplinarios no punitivos de los padres, éstos pueden convertirse en maltrato si el niño, al ser confrontado con el comportamiento instigador del castigo, miente y se niega a admitir su responsabilidad, aunado a que en un intento de autodefensa, trata de esquivar o de escapar de la medida

disciplinaria punitiva, con lo cual aumenta el sentimiento de cólera y frustración del padre, quien sube el nivel punitivo de sus intervenciones posteriores.

Esta conducta activa, también puede consistir, en la respuesta agresiva del niño al primer golpe, devolviéndolo a quien lo castiga o adoptando una actitud desafiante y atacando verbalmente. Sin tomar en cuenta, porque no puede o no quiere, que al desafiar la autoridad, el poder y las prerrogativas de sus padres, los hace sentir que sus facultades están amenazadas, incrementando sus sentimientos de cólera e instandolos al maltrato.

Podemos decir, que el episodio del maltrato, no es más que la confirmación del fracaso de la autoridad y el poder que los padres ejercen sobre los hijos, si el padre no pierde el control obtenido sobre la situación, éste nunca ocurrirá.

En algunos casos, se presenta una situación totalmente distinta, el abuso contra el niño ocurre debido a circunstancias inadvertidas o accidentales, como un suceso no previsto, al estarse aplicando un castigo corporal moderado, el niño realiza alguna acción imprevista, lastimandose y lo que comienza como una medida disciplinaria razonable, tiene un final calificado como violencia en contra del menor.

No podemos perder de vista, que en la gran mayoría de los casos los padres sólo intentan cambiar lo que consideran un comportamiento negativo en el niño, dándole una lección, no califican su acción como maltrato en el momento en que éste se lleve a cabo, considerandolo sólo como un mero procedimiento disciplinario para evitar en el futuro las pautas negativas de conducta que tratan de

evitar, puesto que piensan que si no se modifica o se reprime la desobediencia cuando el niño es aún maleable y esta sujeto al control de los padres, existen menos posibilidades de que pueden aprender las lecciones necesarias y así evitar la desviación de la conducta socialmente aceptable.

Además de todo lo anterior, debemos tomar en cuenta que existen otros factores asociados con el abuso físico del menor, como por ejemplo:

1.- Tensión situacional, es decir, en el momento del incidente, la situación general es considerada grave, se pueden sentir con mayor intensidad una serie de problemas diferentes, tales como una mayor tensión de la relación marital o de pareja, problemas de trabajo o desempleo, enfermedades físicas, problemas de vivienda y financieros y ¿por qué no? en algunos casos el abuso de las drogas o el alcohol.

2.- Experiencias con el castigo que los padres tuvieron en la infancia, aquí se puede manejar de manera tentativa que "el maltrato genera maltrato" y que los padres que lo sufrieron están predispuestos a infringirlo, con la idea de que el castigo corporal, es un método socialmente aceptado y común de disciplina, dado que los niños deben esperar el castigo si hacen algo mal, basándose en su propia experiencia de que con ellos efectivamente dió resultado.

3.- Historia de la relación entre niño maltratado y padre maltratante, aquí se presentan restos de hostilidad contra el niño, los cuales derivan de anteriores experiencias traumáticas sufridas durante el embarazo o en el nacimiento, o en el caso de que estemos en presencia de un bebé no planeado o nacido fuera de matrimonio, la

minoría de edad del padre o la madre, en el caso de embarazos difíciles debido a circunstancias físicas, emocionales o sociales, o por el advenimiento del niño en circunstancias de gran tensión en la vida de los padres, provocan lógicamente resentimiento y hostilidad por el pequeño.

Por otro lado, el nacimiento del hijo puede provocar efectos negativos en la relación de la madre con su compañero, dificultando la relación y dando lugar al abandono, el divorcio o la separación.

Asimismo, la incapacidad del niño mental, emocional, conductual o física, puede aumentar el peligro del maltrato, puesto que un niño en estas condiciones presenta a los padres mayores exigencias de lo normal.

4.- Identificaciones negativas, ésto tiene lugar cuando en la mente del padre o de la madre el niño es identificado con otra persona significativa, causa de dolor y de problemas o cuando el comportamiento del niño refleja el del individuo rechazado, la reacción contra el niño adquiere una vehemencia mayor que la previsible, o bien el agudo recuerdo de sus propios errores hace que algunos padres reaccionen con mayor severidad y castiguen más de lo ordinario algunos comportamientos.

Del mismo modo, la identificación positiva con un hijo, puede intensificar la identificación negativa con otro, con el consiguiente peligro de maltrato para éste último.

5.- Perturbaciones de la personalidad, ésto es, los antecedentes de cada uno de los padres en relación con arrestos,

enfermedades mentales, intentos de suicidio y en general conductas atípicas, incoherentes, impulsivas y/o agresivas.

#### ABUSO EMOCIONAL Y ABANDONO.

Empezaremos por tratar de definirlo como "el que un niño vulnerable esté expuesto a resultar emocionalmente ansioso y mentalmente atrofiado, por lo que las necesidades esenciales de la niñez son negadas o pervertidas. En general, ésto se asociará con algunas perturbaciones en el desarrollo personal, social y educativo"<sup>9</sup>.

Los padres provocan lo anterior con las siguientes conductas:

En la infancia:

- a) El castigo por comportamiento positivo, como sonreír, movilizarse, vocalizar, explorar y manipular objetos;
- b) Desalentar la creación de los lazos de unión.

En la niñez o adolescencia:

- a) El castigo de la autoestima;
- b) El castigo de las habilidades interpersonales necesarias para el funcionamiento adecuado en contextos no familiares, tales como escuela, grupos de compañeros, entre otros.

Otros autores lo consideran como un crimen, "el asesinato del alma", matando la dicha de vivir e interfiriendo con el sentido de identidad de otro ser humano. (Feurbach)

En el presente caso, es muy difícil para los padres, aceptar el daño que le están ocasionando al pequeño, inclusive el abuso físico puede dejar cicatrices de menor gravedad y de efectos menos duraderos que las relaciones emotivas a través de las cuales tuvo lugar.

En el caso del niño rechazado por los propios padres, éstos han desarrollado un grado de irresponsabilidad que lleva al fracaso de la satisfacción de las necesidades emocionales de la niñez, permaneciendo el pequeño físicamente dentro de la familia pero, siendo excluido o subvalorado, en otros casos el abuso o abandono puede tener efectos físicos observables cuando no se proporciona una crianza adecuada al niño.

En el supuesto de que esta situación recaiga sólo en uno de los componentes de la familia, el pequeño presenta aspectos autodestructivos, pudiendo o no tener un temperamento difícil o vulnerable, aclarando que el deseo o necesidad de los padres de victimar al niño, a veces son totalmente inconscientes. En este caso, las faltas leves toman otra dimensión cuando el niño en particular las comete, los problemas o dificultades familiares aparentemente son por él provocadas.

El pequeño no logra sentir que haya algo bueno en su interior, se cree incapaz de hacer algo en forma correcta, se niega a tener cualquier imagen en mente que se relacione con figuras paternas que aceptan y perdonan.

En el caso donde todos los niños son abandonados, maltratados o explotados, este comportamiento puede reflejar cierta patología en los padres. Es posible que puedan estar reconstruyendo la vida familiar de privaciones en su infancia, y evocando el recuerdo del dolor en sus propios hijos.

Al mismo tiempo, pueden sentirse perseguidos por una imagen del crecimiento en avance de los niños y considerarlo como un desafío a su dominación o una amenaza de venganza, y así ser incapaces de aceptar su progreso o su afecto. De otro modo, los padres pueden inconscientemente necesitar y esperar cuidado amoroso de la relación en la que físicamente son ellos los que deben proporcionar el cuidado; emocionalmente son tan incapaces de ofrecerlo como sus pequeños hijos.

Por otra parte, muchas veces es difícil distinguir, debido a la naturaleza de la lesión, la causa, la víctima y el ofensor, pero no podemos perder de vista que todo padre falla hasta cierto punto al realizar sus propios ideales de paternidad, es por eso que a continuación ofrecemos lo que es el abandono en términos de una definición ideal de paternidad, de salud mental y legal.

La definición ideal de paternidad es una relación realmente amorosa de una madre y su hijo, donde la primera preocupación será el bienestar del niño. Sin duda alguna, cada padre y cada hijo, tendrá su propia definición y concepto ideales de una perfecta paternidad pero, habrá pocos o ninguno que se sientan siempre seguros de vivir a su altura.

La definición funcional de salud mental nos dice que el abandono emocional ocurre cuando no se logra satisfacer las necesidades básicas del niño, tales como:

- 1.- Cuidado físico y protección.
- 2.- Afecto y aprobación.
- 3.- Estímulo y enseñanza.
- 4.- Disciplina y control congruentes y apropiados a la edad.
- 5.- Oportunidad y estímulo para adquirir autonomía en forma gradual.
- 6.- Contacto físico apropiado.
- 7.- Apoyo emocional y eventual represión de la tensión.
- 8.- Reconocimiento del niño como un individuo aparte.

La definición legal puede basarse en las necesidades básicas de los niños, sus objetivos serían:

- a) Garantizar que todos los niños de una familia posean el derecho de satisfacer sus necesidades generales.
- b) Vigilar si las necesidades particulares de un niño en relación con su desarrollo y crecimiento físico, intelectual y emocional han sido impedidas por negligencia.
- c) Asegurar que se hace uso apropiado y completo de los vicios médicos, educativos y sociales necesarios y disponibles para los niños.

Por otro lado el abandono significa también lo siguiente:

- 1.- Un acto de omisión, de indiferencia, falta de afecto y de interés del padre por el niño, debilitando su autovaloración.
- 2.- Amenazas constantes al niño de castigos severos.
- 3.- Advertir al niño que su comportamiento puede conducir a la muerte o suicidio de alguno de los padres.
- 4.- Puede ocurrir que la búsqueda de afecto del niño no provoque ternura y protección, sino intimidación y burla.
- 5.- Algunas veces se le utiliza como el depositario de todos los sentimientos de impotencia y fracaso de los padres, convirtiendolo en una figura inadecuada e imposible de amar, ya que representa un aspecto negativo de sí mismos.
- 6.- Otras veces, el niño es utilizado como un medio para realizar las fantasías de los padres, esto es, lleva a cabo sus esperanzas y ambiciones, y cuando fracasa, lo cubren de un sentimiento de derrota y decepción.
- 7.- En otros casos, un padre puede desear que el niño permanezca siempre como niño, o viceversa, de modo que el niño se convierta en el padre de sus propios padres, proyectandose así el deseo de éstos de conseguir el cuidado que les faltó en su desgraciada niñez, siendo esto un típico ejemplo de como las experiencias e imágenes de las relaciones familiares pueden transmitirse de una generación a otra.

Las consecuencias de tal abandono se traducen en lo siguiente:

- a) Dificultades para descubrir un sentido verdadero del valor.
- b) Dificultades para conocer sus propias necesidades.
- c) Dificultades para experimentar sentimientos de propósito y significado definidos con espontaneidad y convicción.
- d) Interferencia en la capacidad para establecer relaciones no superficiales.
- e) Interferencia en la capacidad para involucrarse en actividades de forma satisfactoria.
- f) Altos índices de síntomas de confusión emocional, incluyendo una deteriorada capacidad para sentir placer.
- g) Muchos síntomas de conducta, tales como enuresis, perturbaciones del sueño, baja autoestima, hipervigilancia, conducta precoz y problemas de aprendizaje.
- h) Disociación.
- i) Agresividad.

Por lo anterior, es evidente que nos enfrentamos a un problema social muy grave, en el cual todos tenemos participación, los problemas infantiles son el antecedente inmediato de los problemas de la sociedad actual, un menor en esta situación no sólo lleva una carga de angustia, padece también el haberse quedado con recursos mentales extremadamente inadecuados para enfrentar tal grado de dolor que abrumaría a un niño que disfrutara incluso de la mejor crianza.

## ABUSO SEXUAL.

Uno de los temas más delicado y menos comentado a puertas abiertas en nuestro país es el abuso sexual al menor, quizá por motivos morales o religiosos, quizá por la ignorancia acerca del tema, o simplemente porque al ser algo tan inaceptable y a pesar de que efectivamente existe, la sociedad muchas veces prefiere ignorar este conflicto y por lo tanto las medidas para atacarlo son lentas y muchas veces no son las adecuadas, empezando porque no existe un verdadero estudio científico o de cualquier otra índole para poder conocer el fondo y el origen del asunto, el cual también este libre de prejuicios.

Es por todas estas razones, que aquí sólo realizaremos un breve esbozo, sin tratar de ir más allá de lo ya estudiado.

Empezaremos por dar algunas características del mismo:

- 1.- Es un crimen sexual, aunque no necesariamente es un crimen provocado por motivos sexuales, lo cual involucra los genitales o las regiones sexuales del ofensor o de las víctimas.
- 2.- Los ofensores son casi todos hombres.
- 3.- Las víctimas experimentan una especie de trauma privativo de las ofensas sexuales. Se sienten humilladas y estigmatizadas; se preguntan si tienen alguna culpa de su situación y con frecuencia no aciertan a contarle a alguien sobre su experiencia, debido a la vergüenza y a la incertidumbre que les provoca, aunado a que esta experiencia puede tener

consecuencias muy serias en el ajuste sexual de la persona.

- 4.- La sociedad ha negado en el pasado que pudiera ser importante y ha culpado a la víctima por su acontecimiento.
- 5.- Las víctimas son tanto hombres como mujeres.
- 6.- Las personas que abusan sexualmente de los niños, son con frecuencia amigos y miembros de la familia de las víctimas.
- 7.- Consiste en incidentes repetitivos, donde un amigo o pariente se aprovecha del niño en diversas ocasiones.
- 8.- Se puede obtener de los pequeños el resultado, sin el uso de la violencia, muchas veces sólo basta la autoridad y el poder persuasivo que un adulto sostiene, para que, por lo general, se establezca el contacto sexual.
- 9.- Generalmente, el acto sexual que ocurre no es el coito, sino más bien, tocar los genitales, la masturbación y la exhibición.
- 10.- Con frecuencia tiene lugar en el contexto familiar, se involucra a muchas otras personas, y aún cuando acontece con individuos que no pertenecen a la familia se encuentran implicados íntimamente otros miembros del núcleo familiar.
- 11.- Se da entre niños y adultos, los cuales tienen la responsabilidad de cuidarlos, es decir, se trata de un problema familiar.

- 12.- Puede ser transmitido en el proceso de socialización de una generación a otra dentro de la misma familia.
- 13.- Puede o no ocurrir simultáneamente con el abuso físico.
- 14.- El trauma del niño es primordialmente psicológico y no físico.
- 15.- Algunas veces el abuso sexual de un niño es como una violación y expresa un impulso hostil, coercitivo o sádico hacia el niño o puede surgir de un deseo de gratificación o afirmación sexual.<sup>10</sup>

El abuso sexual contra el menor es un problema que afecta tanto al niño, a su familia, como a la sociedad, dado que se trata de una conducta considerada como inapropiada y reprobable.

Dicha conducta puede darse tanto en el seno de la familia, como fuera de éste, por lo tanto tenemos que hacer una distinción importantísima entre lo que podemos llamar victimización sexual e incesto.

De tal manera que, es una víctima debido a su edad, a su inocencia y a su relación con las personas mayores, lo cual en la generalidad de las ocasiones no va de la mano con el abuso físico, que enfatiza una motivación tanto agresiva como hostil, por otro lado, el incesto significa contacto sexual entre miembros de una familia y parientes, incluyendo a aquellos de la familia mediata e inmediata.

Mucha de la victimización sexual es incestuosa y mucho del incesto es victimización sexual pero, el contacto sexual entre miembros de una familia de la misma edad es un tipo de incesto que no

es victimización, y el contacto sexual entre un adulto que no es familiar del niño, es una victimización que no es incesto.

Ahora bien, ¿por qué se victimiza sexualmente a los niños? es decir, ¿cómo es que los niños llegan a tener experiencias sexuales con los adultos?

Desafortunadamente nos enfrentamos a un mundo de vasta ignorancia, por lo cual se desconocen las fuerzas que gobiernan el desarrollo y la expresión del comportamiento sexual en general, cuantimás en los pequeños.

Las teorías que giran en torno a resolver estos cuestionamientos son diversas y se pueden encuadrar en tres grupos:

- 1.- Sobre el ofensor.
- 2.- Sobre la víctima.
- 3.- Sobre el contexto familiar.

Pasaremos al estudio de cada uno de estos grupos:

#### TEORIAS SOBRE EL OFENSOR.

a) EL ABUSIVO ES UN DEGENERADO. Quien abusaba sexualmente de los niños era visto como un psicópata, un débil mental o un degenerado físico y moral, pero tal concepción no consiguió soporte alguno por falta de evidencias.

b) MADRES SEDUCTORAS. Aquí el interés sexual demostrado hacia los niños por parte de los ofensores, radica en la novicia relación con sus padres, se creía que sus madres eran excesivamente seductoras, cuyo comportamiento destertó la ansiedad incestual, la cual a su vez, creó miedo por la mujer y la sexualidad adulta, y por

lo tanto, sus requerimientos sexuales se encaminaron hacia los niños, quienes no representan ningún peligro.

c) FIJACION SEXUAL. Los requerimientos sexuales hacia los niños, eran la consecuencia de una experiencia sexual infantil muy placentera o muy negativa, la cual impidió que se tuviera una maduración sexual normal, o provocó una repetición compulsiva para cambiar el resultado final, máxime que se puede hablar de que existe una fijación o un condicionamiento para responder al estímulo que se dió en la infancia.

d) LA DIVERSIDAD DE LOS OFENSORES SEXUALES CONTRA LOS NIÑOS. En esta teoría se trata de realizar una tipología acerca de los ofensores, los cuales reúnen algunas de las siguientes características: se involucran por lo que pueden llamarse motivos transitorios, como lo serían, una oportunidad fuera de lo normal, el stress, la frustración en los otros desahogos sexuales pero, no hay que perder de vista que, la involucración sexual con los niños, tiene raíces motivadoras diferentes en cada individuo, aunado a que cuando tiene bases durables, está conectada con un gran temor, tanto hacia los adultos como hacia la sexualidad correspondiente, y aún más si tomamos en cuenta que muchas veces el factor alcohol tiene una conexión realmente consistente en esta situación

Hay que hacer notar, que estas teorías, las cuales descansan en una base psicológica, han tenido muy poca comprobación en los casos reales que se han estudiado y por lo tanto se han buscado otras que expliquen tal situación, en consecuencia se pasa al estudio de:

## TEORIAS SOBRE LA VICTIMA.

Consisten en el manejo de la idea de que los niños tienden a realizar ciertas conductas que contribuyen a su victimización, tales como el actuar sugestivamente, acceder a las proposiciones del adulto, permitir que la situación continúe no comunicándose a quien puede lograr detenerla y de esta manera se les puede llegar a considerar como cómplices de la persona mayor.

a) EL NIÑO SEXUALMENTE PROVOCATIVO. Es el caso de los niños que tienen relaciones muy pobres con los padres y que al sentirse necesitados de otras formas, han descubierto que pueden obtener atención y afecto animando a los adultos a ni acercamiento sexual.

b) EL NIÑO SEXUALMENTE INDEFENSO. Esta postura manifiesta la posibilidad de que el niño propicie el abuso sexual, es decir, parece que colabora con el ofensor, al no tomar medidas para autoprotgerse, dado que acepta las insinuaciones del adulto, ya sea acompañandolo a algún lugar, permitiendo que la situación continúe y no tomando acciones para evitar la perturbación. Se estima que estos menores tienen problemas como conflictos sexuales, pocos amigos, una visión pasiva, lo cual los hace extremadamente vulnerables.

## TEORIAS SOBRE EL CONTEXTO FAMILIAR.

a) AISLAMIENTO SOCIAL. El incesto ocurre debido a que la familia vive en lugares muy apartados, generalmente son pobres, se separan de la interacción social y se mete dentro de sí misma, y en

consecuencia las aberraciones sexuales que se desarrollarían con personas fuera de la familia, ocurren dentro de ella, en donde no existen ni se buscan canales externos.

b) PAPELES DE CONFUSION. Aquí al existir sexo adulto-niño, el mayor coloca al niño en un papel sexual adulto, se confunde el papel del menor, es común que las relaciones sean incestuosas primordialmente entre padre e hija, dado que, en este contexto los padres tienen matrimonios infelices y las relaciones sexuales son desagradables o simplemente no existen, los padres son autoritarios y abusan físicamente dentro de la familia, pero son incompetentes para proveer a la misma.

Por su parte las madres no están dispuestas o en posibilidad de suplir las funciones que le corresponden al padre, están enfermas o dominadas por su propia familia o están inconformes con la maternidad.

c) EL AMBIENTE DE ABANDONO. El incesto puede ocurrir como respuesta a los graves conflictos emocionales que existen, entre los cuales predomina el miedo al abandono y donde la sexualidad es utilizada para tratar de romper este miedo.

Estas familias se caracterizan por poseer un récord de abandono en su historia y porque los personajes de la misma parecen estar cambiando constantemente, por todo lo cual es común que una hija tolere e incluso coopere en una relación incestuosa de corta o larga duración, con la falsa creencia de que de esta manera recibe un tipo de atención y afecto que e otra forma no podría obtener y al mismo tiempo abriga la esperanza de tener unida a su familia.

Es evidente que la familia es la única que puede evitar que los menores que le pertenecen sean víctimas de tal abuso y por lo tanto si no existen los medios adecuados dentro de ella para lograr protegerlo y orientarlo, tendrá una mayor vulnerabilidad que los otros niños.

Por otra parte, algunas de las características descriptivas de las experiencias sexuales entre un niño y un adulto, son las siguientes:

- En el caso de las niñas las experiencias ocurren con frecuencia con los miembros de la familia.
- La mayor vulnerabilidad en el niño se da antes de la pubertad.
- El coito no es la actividad sexual preponderante, más bien, la mayor parte de las relaciones sexuales entre el menor y el adulto es tocar y frotar los genitales.
- En la mayoría de las experiencias se da la coerción y solamente una minoría son iniciadas por los pequeños.
- Solamente muy pocas experiencias son reportadas por los padres y por los amigos, por lo tanto los organismos oficiales casi nunca reciben este tipo de reporte.
- Las niñas tienen reacciones conscientemente fuertes y negativas a las experiencias, los niños las tienen en menor grado.
- Los compañeros mayores son en casi todos los casos hombres de diversas edades: adolescentes, jóvenes adultos u hombres maduros. Algunas mujeres toman parte en estas actividades y las experiencias que éstas tienen con las

víctimas son muy similares a las que tienen los niños con los hombres.

Sin embargo, la victimización sexual, es generalmente un problema relacionado con hombres y niños.

- Las experiencias sexuales entre miembros de una familia son más frecuentes de lo que la gente cree, la mayoría de estos incidentes son entre niños de la misma generación, aunque no necesariamente de la misma edad. Un número notable de estas experiencias ocurren con cierta coacción o uso de la fuerza.

Ahora bien, las causas de la reacción traumática de la víctima son diversas pero, todavía no se ha podido comprobar cuáles son más importantes que las otras, existiendo poca evidencia en lo siguiente: la duración de la relación o la presencia del coito o la gravedad de los actos sexuales.

Por otro lado, las experiencias con familiares más cercanos no son necesariamente más negativas que las que suceden con extraños o con personas de parentesco más lejano, con la excepción del incesto padre-hija. Tampoco existe la seguridad de que el poder confiarle la experiencia a un padre o amigo alivie o disminuya el dolor que ha de quedar.

Solamente podemos destacar dos factores fundamentales: las experiencias que resultan más negativas para los niños son aquellas donde se usa la fuerza; además, parece ser que entre mayor es el compañero en la misma, más desagradable resulta ésta.

Los antecedentes familiares de los niños victimizados sexualmente son preponderantes. El conflicto entre la pareja por los

padres y el rompimiento del ambiente familiar son factores que contribuyen a la victimización sexual.

Al ser el niño producto de un matrimonio infeliz, al faltar el padre, o la madre específicamente, las niñas quedan en especial vulnerabilidad hacia el abuso sexual. Aunado a que, los padrastros o hermanastros, al pertenecer a la familia, se asocian con la victimización sexual, no solamente porque existe la posibilidad de que ellos se aprovechen de la niña, sino porque se incrementa la posibilidad de que un miembro externo a la familia lo haga.

Por último, es importante destacar la importancia de la madre como elemento protector de la hija del abuso sexual, se ha comprobado que la pequeña que carece de madre tiene un riesgo muy alto, así como la niña que no obstante de tenerla, corre el riesgo, dado que ésta puede ser incapaz de cuidarla, guiarla u orientarla, o puede estar imposibilitada debida a una enfermedad, al alcoholismo o a una educación deficiente o por carecer totalmente de ella.

En cuanto al problema del hacinamiento de la familia, éste en sí mismo no parece aumentar la victimización sexual o el incesto, mientras que, el número de los integrantes de la familia sí lo hace, máxime si ésta cuenta con un gran número de hermanos.

# CAPITULO I

## EL CAMINO HACIA LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES. LAS CONDUCTAS DESVIADAS.

Antes que nada, debemos empezar por dilucidar qué es una conducta social y que es una conducta antisocial.

Empezaremos por establecer que, según el Dr. Recaséns Siches "La sociedad es el conjunto de unos especiales modos de conducta, fe los modos de conducta del individuo que son influidos por otros seres humanos, presentes o distantes, pero tomados en consideración, además de los modos de conducta en que el agente orienta su obrar hacia otra persona; también de los modos de conducta influidos por las obras objetivadas de los demás, ésto es, aprendidos de la herencia socio-cultural, de los modos de conducta articulados con los comportamientos de otras personas".11

Es decir, la sociedad la viven y la componen sólo los seres humanos, cuyas conductas están influidas por lo que han aprendido de los demás, influencia que puede ser positiva, como el tomar en consideración a otros individuos para llamar la atención, para obtener la aprobación o benevolencia, para conseguir colaboración, para imitar o, por el contrario, puede ser negativa, hostigar, molestar, combatir, en otras palabras, están influidas, si no es que determinadas las conductas sociales por las experiencias vividas en el trato con los demás, han quedado en la personalidad del individuo actuante, el cual maneja ideas, procedimientos y experiencias que ha recibido de otros, o de la llamada herencia socio-cultural.

En este orden, podemos decir que tales conductas conforman al mismo tiempo la vida de cada individuo; es decir, la vida es lo

que somos y lo que hacemos; todo lo que nos sucede, todo lo que sentimos, todo lo que nos preocupa, todo lo que hacemos en cada uno de los sucesivos instantes; y por ende, está compuesta de una serie de sucesos, muchos de los cuales parecen humildes o triviales pero, hay que tomar en cuenta que tan vida son los momentos de felicidad, de alegría, de triunfo, como los dramáticos, los de fracaso y las horas vulgares.

Así las cosas, es evidente, que la personalidad de los menores, sus sensaciones, percepciones, memoria, lenguaje y moralidad, entre otros, sólo crecen en el medio social. Si éstos, al nacer son separados del ambiente social y sobreviven biológicamente, sólo su cuerpo se desarrollará, pero no su mente y su moralidad, estando a un nivel puramente animal, psicológica y éticamente.

Existen dos tipos de modo de vida, el individual y el no individual, vividos por el individuo, vividos por el individuo, tanto en sí mismo, como en sus relaciones con los otros, es decir, se dan tanto en la existencia íntima del ser humano consigo mismo, como en sus relaciones con los demás, aclarando que de ninguna manera se dan en un estado de pureza, sino que se entremezclan, predominando una en cada situación.

"Constituye vida humana individual, de modo individual de vida, en sentido estricto, aquello que el sujeto vive con radical originalidad, en tanto que persona profunda y entrañable, como sujeto único e insustituible; es decir, los modos privativos y exclusivos creados por él, a su propia medida, como algo singular. Son pues, vida humana individual: los pensamientos que pienso como íntimamente propios, como algo pristino, las emociones que me brotan como

genuinamente mías; los afanes auténticamente míos, las decisiones tomadas íntegramente por mi cuenta, no sólo en cuanto al acto de decidirme, sino también en lo que se refiere al contenido de la decisión en la medida en que éste ha sido elaborado por mí, las actividades cuyo plan he inventado por mi propia obra, lo que construyo por virtud de mi ocurrencia personal.

Pero los modos individuales de vida, es decir, los comportamientos mentales, emotivos y prácticos creados por la propia individualidad, constituyen solamente una parte, y por cierto pequeña, de la vida humana. La existencia del hombre se compone además y sobre todo de una enorme cantidad de contenidos mentales, sentimentales, sentimentales y prácticos, que no ha surgido en el hontanar de la individualidad única e incanjeable, sino que han sido tomados de modelos ajenos, ésto es, copiados de otros sujetos, copiados de módulos de vida humana objetivada, que están ahí, y que pueden ser repetidos, revividos por nuevas personas. Tal ocurre cuando pienso pensamientos que he aprendido de otros hombres, cuando mis sentimientos adoptan por contagio o por imitación, el tono de las emociones del prójimo; o cuando sigo, en mi obrar, patrones que han regido o rigen conductas ajenas. En esos caso, tales actos o comportamientos se componen de dos tipos de ingredientes, a saber: un ingrediente individual (la decisión) y unos ingredientes objetivos y ajenos, que consisten en el contenido de lo que se hace y el cual se toma de algo que está ya ahí configurado. ya hecho previamente por otro o por otros sujetos. En tales casos, el querer hacer, lo que hago emana de mí como individuo, pero lo que hago, el contenido de mi acción, no procede de mí como individuo, sino que lo tomo de otro o

de otros; es previamente una forma de vida humana ya objetivada, que recojo o recibo, por propia decisión, en mi conducta."12

De tal manera que los modos de vida no individual, se subdividen a su vez en interindividuales y colectivos.

En el primero, la conducta de la persona está influenciada de una manera determinante por su relación con otro u otros individuos, lo cual puede suceder de dos maneras:

- 1.- Porque copie o imite un comportamiento de otra persona, que ésta ha creado como conducta individual suya.
- 2.- Porque esté influenciada por otra conducta individual, sin que esta influencia sea necesariamente la de realizar una imitación o copia, sino que se trata de otro tipo de influencia.

En el segundo, la conducta individual está determinada por reglas genéricas que dominan en un grupo, en las cuales participan los miembros con tal calidad y no como entes separados. Esto es, la persona actúa de acuerdo con los usos, las costumbres, los valores de un cierto grupo, o cuando como miembro del mencionado grupo, cumple con funciones específicas en el esquema de división del trabajo que ha conformado el mismo.

Ahora bien, de hecho lo que sucede, es que las circunstancias inducen y presionan a los seres humanos para adecuar su conducta en muchos aspectos a esquemas y carriles colectivos, así como a las pautas establecidas por grupos organizados.

Así las cosas, en los modos colectivos de cada cultura se determina el tiempo, el lugar, el orden y la manera de actuar y de dar satisfacción a todas y cada una de las necesidades del ser

humano, y por tal razón en este ámbito pueden surgir, y de hecho surgen conflictos entre el individuo y el grupo que instituye los modos colectivos de conducta; es decir, el orden efectivo de muchas conductas queda determinado por usos, costumbres, convencionalismos, tradiciones, o sea, por modos colectivos pre-establecidos. Y sólo una muy pequeña parte de la conducta de una persona se determina por lo que se le ocurre individualmente.

En este orden de ideas, el hombre presenta aspectos sociales pero, es indudable que también existe la posibilidad de que presente tendencias antisociales, pues ambos aspectos constituyen hechos de experiencias en la realidad del ser humano.

Es más, a través de la historia podemos comprobar que siempre ha existido en mayor o menor grado, competencia, antagonismo. lucha, conflicto. Los llamados "procesos disociativos van de la mano con los procesos asociativos. Los primeros engendran los segundos, y los segundos engendran los primeros. Recíprocamente unos son la condición y fuente de los otros". 13

Por lo anterior, es claro el por qué de la existencia que en la realidad social humana hay procesos asociativos y disociativos. simpatías y antipatías, amor y odio, avenencia y lucha, benevolencia y agresividad, deseos de paz y deseos de guerra.

En términos utilizados por la psicología freudiana, se ha comprobado el llamado principio de ambivalencia, es decir, actitudes contradictorias o contrarias a menudo se encuentran entretrejidas, como por ejemplo, el odio y el amor.

En relación con lo anterior, debemos distinguir entre la actitud disociativa y la restrictiva, la primera es la que impide los

procesos asociativos, o la que origina procesos disociativos o de oposición, manejándose planos de inferioridad como temor, envidia, timidez; de superioridad, tal como repugnancia, desdén, altanería, intolerancia, o se pueden presentar actitudes que no implican necesariamente una diferencia de plano, odio, desconfianza, rencor malicia, crueldad.

La actitud restrictiva es aquella que pone limite a los procesos asociativos, o sea, permiten que éstos se desarrollen sólo hasta cierto punto, pero no más allá de lo establecido, manejándose a su vez, planos de inferioridad como lo son la reverencia, humildad, sumisión modestia; de superioridad, como orgullo, tolerancia, indulgencia; y actitudes sin diferencia de nivel, tal como rivalidad, concurrencia y celos.

De tal forma que la competencia o la rivalidad, es un proceso en el que existen con superioridad las dimensiones y las fuerzas disociativas pero, se encuentran al mismo tiempo aspectos asociativos, es un proceso compuesto de tendencias disociativas, conectadas a su vez con los esfuerzos parecidos de diferentes sujetos para alcanzar objetos iguales, y aparece cuando existe una cantidad insuficiente de una cosa deseada por todos, y la cual sólo puede ser obtenida por unos cuantos.

Los procesos de pura competencia son impersonales, los esfuerzos de cada individuo no se dirigen contra todos y cada uno de los competidores, sino hacia la obtención de la cosa a la que se aspira y cuya existencia cualitativa y cuantitativa es insuficiente para satisfacer a todos.

Cuando la competencia se personaliza, se transforma en rivalidad, en la cual los participantes se conocen el uno al otro, sus conductas se orientan tomando en consideración lo que el otro hará o se cree que hará, tratando siempre de prevalecer el uno sobre el otro. Cuando se rebasan los límites establecidos, nos encontramos en presencia de la oposición, el conflicto o incluso la lucha.

En la oposición, los procesos disociativos consisten en conductas movidas por actitudes de disentimiento, inconformidad, antipatía, odio o similares. En la cual existen factores de la situación como las contradicciones y las objeciones, entre otros.

Veamos ahora lo referente a los factores antagonísticos:

- a) ANTAGONISMO DE INTERESES. El cual suele ir acompañado por una comprensión racional, más o menos clara, de su existencia y de sus fundamentos.
- b) ANTAGONISMO DE CONVICCIONES. El cual es el existente entre los partidos políticos, de idiarios incompatibles, entre las diversas fes religiosas, entre las escuelas filosóficas, etc.
- c) ANTAGONISMO DE TEMPERAMENTOS. El cual se da entre dos personas, cuando el temperamento de una produce sobre la otra efectos irritantes, lo cual se da, incluso, cuando las relaciones entre ambas son buenas.
- d) ANTAGONISMO REAL FUNDADO SOBRE CAUSAS QUE NO SON REALES. Es decir, existen sólo en la imaginación de una o ambas partes. Creen falsamente que han sido insultadas o humilladas, sin tomar en consideración que un tercero imparcial no creería de ninguna manera lo mismo.

"Hay procesos típicos de oposición que se dan entre los miembros de dos grupos, cada uno con características divergentes del otro, por ejemplo: la oposición entre los miembros de la nueva generación y los de la anterior; entre los sexos, y consiguientemente entre marido y mujer; entre las mayorías y las minorías en un Parlamento".

"Los procesos de oposición llevan muchas veces solamente a manifestar disenso, a formular protestas, a defenderse frente a una influencia, a presentar objeciones, a reprochar, a cargar la responsabilidad de algo sobre los hombros del oponente, a distanciarse, a separarse, a recelar".

"Pero muy frecuentemente la oposición se desarrolla hasta producir conflicto y hasta lucha".<sup>14</sup>

El conflicto es el proceso de interacción en el cual los hombres o los grupos contienden el uno contra el otro. Es una contienda en la cual cada una de las partes mira a la otra como adversaria. En el conflicto la acción tiene el propósito deliberado de atacar, de coordinar y de derrotar a la contraparte.

Hay conflictos entre individuos, entre individuos y grupos y entre grupos.

El que nos interesa en el presente estudio, es el referente a conflicto del individuo con el grupo, como ejemplo claro la lucha del delincuente con el Estado, que se manifiesta primero en la persecución policiaca, y termina en el proceso penal o la lucha que

emprende el rebelde frente a determinados convencionalismos de su grupo.

Cabe destacar que, en algunas ocasiones verdaderamente existen motivos que dan lugar al conflicto, transformadores en lucha por razones realmente considerables pero, en la mayoría de los casos, la lucha y el conflicto carecen de fundamentos realmente objetivos, dado que muchas veces el ser humano se deja llevar por sus tendencias de hostilidad y antipatía, siendo evidente que si es capaz de amar con gran profundidad, también es capaz de odiar con la misma magnitud; en consecuencia, cuando las tendencias ya mencionadas no encuentran un medio adecuado de manifestarse, tratan de hacerlo a través de cualquier motivo, por mínimo que éste sea.

Ahora bien, los impulsos o tendencias de hostilidad y agresividad, no necesariamente son innatos, sino que del mismo modo pueden ser adquiridos a través de continuas irritaciones y frustraciones en el ser humano, puede ser la respuesta deformada a determinadas situaciones desagradables, o resultado de un mal humor consciente o inconsciente provocado por circunstancias no agradables, por el no cumplimiento de las expectativas deseadas o por la privación de lo obtenido o esperado, entre otras muchas circunstancias que pueden catalogarse como adversas, de tal manera que "Amor y odio son diversificaciones de la misma energía, de ordinario es el efecto del amor frustrado. Esto permite concebir esperanzas de que una buena educación integral - que se vierta no sólo sobre el sujeto, sino que trate también de modificar su medio ambiente, su circunstancia o contorno - pueda reducir los movimientos de hostilidad. Ahora bien, quien contemple la realidad social, tal y

como ésta es observable hoy, tiene que registrar la existencia de impulsos y tendencias de hostilidad y agresividad, aunque representen comportamientos adquiridos, y por ende reformables", en la ilustre opinión del Dr. Recaséns Siches en su tan citada obra

Del mismo modo, cabe aclarar que en las conductas relacionadas con el conflicto y la lucha puede preponderar el aspecto subjetivo u objetivo dependiendo del caso concreto, utilizandose cualesquiera de los siguientes medios:

- 1) Verbales
- 2) Conductas no violentas
- 3) Acción violenta.

los cuales en mayor o menor medida son censurados por la sociedad a través de las normas de conducta establecidas por los órganos facultados por el Estado.

Trataremos a continuación de realizar un breve esbozo acerca de lo que se conoce como Libre Albedrío o Libertad Humana.

Partiremos de la idea de que no se trata de una cosa, facultad o energía, sino que, "por el contrario, el albedrío consiste en el peculiar tipo de inserción del yo en su circunstancia, en una inserción con holgura, la cual en cada instante de la vida, depara varios caminos, entre los cuales tiene que elegir el sujeto por su propia cuneta y riesgo, y bajo su responsabilidad".<sup>15</sup>

Esto es, el ser humano se encuentra ante varias alternativas, dependiendo de las circunstancias temporales y espaciales en las que se encuentra inmerso, cada alternativa es un camino a seguir, el individuo no está forzado a seguir uno

previamente establecido, sino que se encuentra facultado para elegir entre ellos pero, la decisión que se tome siempre estará influenciada por el entorno natural y cultural que lo rodea, por eso las circunstancias en las que se desenvuelve son determinantes en todos y cada uno de sus actos.

Ahora bien, lo anterior no implica, que se pueda predecir exactamente la conducta individual pero, hay que tomar en cuenta ciertos aspectos que pueden predecir la forma en que se presentará la conducta social, tales como:

- 1.- Determinación por la realidad de la circunstancia, éstos es, por las condiciones existentes en una determinada situación social histórica.
- 2.- Mecanismos psicológicos que bajo la influencia de la interacción social se logra determinar tipos que funcionan de manera regular.
- 3.- Existen ciertas regularidades que derivan del acatamiento o adhesión que las personas prestan a determinadas reglas de conducta.
- 4.- Se establece una forma mayoritaria de comportamiento, es decir, cuando existe un gran grupo de personas con características similares, tienden a actuar de manera parecida ante circunstancias semejantes.
- 5.- Muchas conductas sociales responden a esquemas racionales para la realización de determinados fines, o para el cumplimiento de ciertos valores.

No podemos perder de vista que las leyes sociológicas en uniformidades empíricas predominantes y leyes tendenciales, ambas de masa, es decir, se refieren a modalidades genéricas de conducta y grupos, sin tomar en consideración las particularidades de las conductas individuales.

En este orden, es necesario aclarar que las conductas antisociales muchas veces derivan de lo que llamaremos conducta anómala, es decir, aquella que "puede considerarse desde el punto de vista sociológico, como un síntoma de disociación entre las aspiraciones culturalmente prescritas y los caminos socialmente estructurales para llegar a dichas aspiraciones".<sup>16</sup>

Esto quiere decir que, muchas veces la sociedad induce a sus integrantes a lograr determinados fines, sin poner a su alcance los medios necesarios para alcanzarlos. De tal manera que, al existir esta discrepancia se crean grandes tensiones que pueden llegar a provocar otras similares que inducen a comportamientos desviados.

Como es de esperarse, la existencia de clases sociales y determinada capacidad económica, son las pautas que se consideran para el establecimiento de un comportamiento desviado, dado que cuando existe una mayor capacidad económica los medios para lograr los objetivos establecidos por la sociedad están más al alcance, existiendo presiones más fuertes hacia las desviaciones cuando existen menor elementos para alcanzar los referidos objetivos.

A continuación mencionaremos los tipos de adaptación del individuo a los valores culturales de la sociedad, los cuales varían de acuerdo a la clase social de que se trate, esta clasificación fue realizada por

Robert Merton y fue tomada del estudio elaborado por Lourdes Romero y Ana María Quintanilla.

- A) CONFORMIDAD. En este tipo de adaptación, las personas o grupos se conforman con su situación social, puesto que aceptan tanto los objetivos culturales como los medios institucionalizados existentes para llegar a ellos. Esta conducta es divergente.
- B) INNOVACION. Este tipo de adaptación requiere una conducta divergente, puesto que se aceptan los objetivos culturales, pero se rechaza los medios normales para alcanzar dichos objetivos.
- C) RITUALISMO. Con este tipo de adaptación, las personas abandonan los objetivos culturales, pero siguen cumpliendo con las normas sociales en forma compulsiva.
- D) RETRAIMIENTO. Es un tipo de adaptación divergente en el cual se rechazan tanto los objetivos como los medios. Según Merton, es probable que estas personas hayan asimilado y compartido en un tiempo las normas y los objetivos culturales, pero las vías institucionales a su alcance no les conducían a su realización, y la interiorización de éstos para obtener las metas culturales no les permitían emplear medios ilegítimos, por lo que, para resolver el conflicto, rechazan tanto los objetivos como los medios.

E) REBELDIA. La persona rebelde trata de modificar la estructura, rechaza tanto los objetivos culturales como los medios institucionalizados existentes, y trata de sustituirlos por otros nuevos.

Por otra parte, Howark Becker reconoce que la desviación es una etiqueta aplicada por la sociedad a todas y cada una de aquellas conductas que no respetan o se separan de las normas convencionales, y no una propiedad inherente a las persona que se le aplica el calificativo de desviada. Señala que la desviación materia de la sociología, es aquella que aparece como resultado de un proceso y que implica las reacciones de otras personas o del grupo frente a la conducta realizada, para poder calificarse tal conducta como desviada se hace necesaria la presencia de dos elementos: que la naturaleza del acto quebrante las reglas establecidas y lo que los demás hagan al respecto, de tal manera que la desviación surge cuando existe interacción entre la persona que comete un acto y la reacción social ante el mismo, de ahí que la considera como la combinación de dos parámetros:

- a) Percepción social ante ciertos actos, es decir, que los actos realizados de manera de individual o grupal sean considerados como desviados por los demás.
- b) Posición ante las reglas establecidas socialmente, o sea que dichos actos no se conforman a las reglas establecidas.

Uno de los grandes problemas que aquí aparecen, es el porque algunos individuos cometen un acto desviado y otros, en las mismas circunstancias sociales, no lo hacen, o porque algunos continúan realizando tal conducta y porque otros la dejan y vuelven al camino establecido por la sociedad.

No podemos perder de vista que hay que ser sumamente cuidadoso, al tener contacto con el individuo, toda vez que, al ser calificado públicamente como desviado, siente el rechazo de la sociedad, se aísla de la misma y se identifica a sí mismo como desviado.

A continuación realizaremos un breve análisis de las conductas consideradas con mayor frecuencia como desviadas.

#### BANDALISMO.

Partiremos de la idea de que muchas veces, el hecho de pertenecer a ciertos grupos, adaptándose e integrándose a ellos implica la presencia de una desviación.

Es primordial dejar bien claro que, no toda banda o grupo de niños o jóvenes, se dedica a cometer conductas infractoras o antisociales, ya que la agrupación en etapas de la vida es normal, pues sabemos que los menores tienden a actuar, para bien o para mal, en forma colectiva.

Podemos manejar como factores de agrupamiento la vecinanza, dado que es evidente que, cuando el pequeño llega a su hogar y al

término de sus obligaciones, sale a la calle, donde se encuentra con otros en idéntica situación y por lo tanto tienden a reunirse.

Otro factor a tomar en consideración es el medio escolar, dado que en la escuela se ve compelido a formar parte de un grupo, compartiendo clases y horas de recreo, reuniéndose para realizar las respectivas tareas después de las clases.

Asimismo, otro factor es la ocupación de base que desarrollan, principalmente tratándose de menores con las llamadas subprofesiones.

Otro factor consiste en la forma en que pasan sus horas libres, ya sea en actividades positivas o aquellas que se pueden considerar como nocivas.

Los lugares más comunes de reunión son considerados como apropiados o no, o inclusive ambivalentes, dependiendo en gran parte si son lugares de reunión de otros delincuentes, si se venden bebidas alcohólicas o drogas. Como ejemplo de éstos podemos citar los cafés, restaurantes, las salas de baile, los cines, los centros deportivos, toda vez que la peligrosidad es considerada menor ya que el pequeño se encuentra haciendo algo y no es presa fácil del ocio.

Podemos considerar que el lugar de reunión más común, es la calle, por lo general las esquinas, en donde al no tener nada que hacer, los menores se pueden dedicar o se dedican a molestar a las mujeres, a provocar a otras personas e incluso, y lo más delicado es que, pueden empezar a plantear y planear diversas fechorias, de acuerdo a su alcance.

El factor temporal es importantísimo, puesto que la frecuencia con la que se reúnen determina el grado de cohesión que existe entre sus integrantes, dependiendo su grado de peligrosidad del tiempo disponible y las pocas oportunidades de realizar algo.

Pudiéndose reunir en tres diferentes tipos de grupo: reuniones fortuitas inorgánicas, grupos semiorganizados y bandas totalmente organizadas en las que se encuentran reglas y dirigentes. Las verdaderas bandas cualitativamente son inferiores a las reuniones fortuitas, y se tiene que tomar en consideración que cuando llegan a cometer conductas antisociales, no todos participan y muchas veces se encuentran con que estuvieron presentes participantes no pertenecientes al grupo, existiendo al mismo tiempo subgrupos dentro del grupo, no siendo raro que uno de éstos mismos se dedique a cometer conductas infractoras, mientras la otra parte de la totalidad sea ajena a ello.

El proceso de formación del grupo es progresivo y consiste en lo siguiente:

- 1.- Se realiza un conocimiento, puede ser una reunión fortuita, de pocas horas, pero en las cuales se conocen y se identifican los posibles futuros integrantes.
- 2.- Tiene lugar una simple reunión, en cualesquiera de los sitios arriba mencionados.
- 3.- Aparece un grupo semiorganizado, acordándose realizar actividades en conjunto.
- 4.- La banda surge con la aparición y el reconocimiento de un jefe, el cual impone las reglas y las bases a seguir en el grupo.

5.- La última etapa consiste en el acuerdo de realizar conductas antisociales conjuntamente, la banda se transforma en el llamado gang o pandilla.

Los factores que favorecen la formación y el desarrollo de grupo son de dos tipos, internos y externos.

Los primeros se presentan como factores de segregación social y consistentes en las actitudes tomadas por los adultos, que ante el choque de generaciones no les dejan a los jóvenes otra opción que reunirse para enfrentar en conjunto la agresión de que son objeto.

Cuando los menores no son aceptados en un grupo ya establecido, buscan integrarse a otro o formar el propio, ya sea para defenderse de las situaciones que consideran peligrosas o para competir entre los propios grupos.

Otro factor consiste en el rompimiento con los medios habituales de vida, es decir, la reunión de aquellos muchachos que, por ejemplo, han abandonado sus hogares o sus escuelas.

Existen también los factores circunstanciales, como lo son los acontecimientos casuales, los incidentes, las riñas, los accidentes o el afán de aventura.

La infracción es otro factor que se debe tomar en consideración, dado que la comisión de una conducta antisocial, hace que surja solidaridad en el grupo, le da cohesión y lo prepara para convertirse en un verdadero mal social, dado que el simple inicio da lugar a la formación de una cadena, en la cual las conductas cada vez se vuelven más y más graves.

Es evidente que se necesita la presencia de un catalizador. Dado que la banda no nace de un momento a otro, y por lo general son las circunstancias ambientales las que sirven como tal.

Los factores internos consisten en el tiempo que permite a los menores conocerse mejor, dado que al estar juntos más tiempo se conocen mejor y en consecuencia se presenta una mejor organización. Existiendo la posibilidad de que el grupo infantil se transforme en banda juvenil con la llegada de la adolescencia.

La aparición de un líder o jefe, es un factor de vital importancia, toda vez que implica la posibilidad de ser socialmente positivo, neutro o negativo, es decir, antisocial.

Por otra parte, existen los factores de disociación, o sea, los que influyen o provocan la disolución de la totalidad o parcialidad del grupo. Los cuales pueden ser externos o internos.

Los externos pueden ser la dispersión accidental, causada por la separación del jefe o líder, así como de los elementos más activos; la desaparición del lugar de reunión, o el cambio de situación escolar; la reacción social, como la intervención policiaca, a través del poder intimidatorio para evitar que se siga reuniendo el grupo, capturando al jefe o a los miembros más activos.

Los factores internos son: el tiempo, el cual puede manejarse como un factor ambivalente, ya que puede unir pero, también puede desunir, por el mismo crecimiento de niño a adolescente, por el cambio de intereses o por el aburrimiento de estar siempre con los mismos elementos.

La edad implica un cambio de intereses, la necesidad de ser económicamente independiente o de formar una pareja o una familia hace que dejen de pertenecer al grupo.

El cometer una conducta infractora puede disolver los grupos eventuales, pero también a los grupos estables en el caso de que al realizarse dicha conducta, los miembros que no tengan tendencias delictivas o que no les agrade la orientación del grupo se separan y en el caso de ser los más, el grupo se desintegra, aunado a que el ser una banda con inclinaciones negativas implica en sí misma demasiados problemas, miedo, envidia, ambición, que en determinado momento acarrearán la desintegración del grupo.

En este orden de ideas, cabe señalar que la razón de ser de un grupo, es esencialmente resolver los problemas personales de los miembros que lo integran, al ser éstos mayores, al madurar, al poder actuar como entes individuales, ya no tienen la necesidad de seguir perteneciendo al mismo, de la misma manera, al adquirirse una escala de valores superior a la que se tiene en el grupo, al cambiar los intereses los miembros más fuertes se separan, quedando solamente aquellos que aún necesitan actuar en conjunto y al ser éstos los más débiles no pueden sostenerlo. Se tiene que tomar en consideración que el grupo puede seguir dos sendas diferentes, una positiva como puede ser un club de amigos, u otra desgraciadamente negativa, como lo sería una pandilla de delincuentes profesionales.

El personaje dominante resulta ser el jefe o líder cuya presencia es fundamental, dado que puede significar la existencia del grupo.

Su filiación carece de importancia, así como su clase social, raza o nacionalidad. Siendo importante que prevalezca el sexo masculino, edad, experiencia sexual, fuerza física y resistencia.

Debe ser inteligente, con facilidad verbal, con buen humor, extrovertido, con gran control sobre sus emociones, entre otros. Sus funciones principales, son organizar al grupo, planear las actividades, si cometen algún robo repartir el producto, debe realizar siempre las actividades más peligrosas o difíciles para justificar su cargo, su dirigencia es determinante, ya que puede conducir a sus seguidores por el camino del mal, o por el contrario, frenarlos y conducirlos por el camino socialmente aceptado.

Es oportuno señalar la distinción que existe entre el jefe y el líder, el primero es único, su posición es especial, y considera al grupo como algo propio; el segundo, se considera parte integrante del grupo, comparte su liderazgo con otros y por sus cualidades es respetado por el resto de los miembros del grupo.

Cada grupo tiene sus propias peculiaridades, usan lenguajes especiales (caló), códigos de comunicación, vestuario y peinados diferentes. Existe también la necesidad de distinguirse de los otros grupos, adquiriendo un nombre general y un apodo para cada miembro, estableciendo reglas de integración muy variadas y difíciles de conocer.

Por el último hablaremos de sus actividades antisociales, que son las que interesan en este estudio, las cuales pueden ir desde simples faltas hasta lo que se consideraría en los adultos como los delitos más graves.

Estas conductas las dividimos en dos grupos: las que están orientadas directamente contra las personas, como el homicidio y las lesiones; y aquellas que van contra los bienes y símbolos que definen normas éticas y estéticas en el mundo de los adultos, como el vandalismo, vagancia, infracciones al Reglamento de Tránsito.

Atendiendo a la organización del grupo, tenemos que, son más criminógenos, aquellos en los que existe una jerarquía muy fuerte que marca una total diferencia en los status y roles de cada miembro que por lo general son mayores de diecisiete años. Los grupos semiorganizados, con miembros menores de la edad mencionada, tienen actitudes agresivas encaminadas hacia la destrucción sólo por simple diversión, confundiendo los valores fundamentales y sustituyéndose la moral individual por la moral grupal. Las reuniones fortuitas se caracterizan por su turbulencia y desorden, encaminándose más contra las instituciones que contra las personas, los daños principales los sufren los bienes de la colectividad.

Destacándose finalmente que, numerosos jóvenes jamás habrían cometido tales conductas de encontrarse solos.

#### DROGADICCION.

Los factores criminógenos que originaron este problema son diversos y muy difíciles de exponer, y por lo tanto nos dedicaremos a realizar un breve esbozo.

En gran medida la publicidad ha sido uno de los factores más importantes en lo que ha esta situación se refiere, todo ello a

través de los festivales musicales de rock. Otra causa puede ser el abandono como resultado de la falta de alternativas legítimas y de capacidad para usar las que se presentan por considerarse ilegítimas, en virtud de que se contraponen con lo que se piensa, y por lo tanto, el sujeto al encontrarse bloqueado y sin alternativas, busca refugio en el mundo de las drogas.

El Dr. Quiroz Cuáron nos dice que los factores que influyen en esta situación son los siguientes:

- a) La presión de la vida moderna en las grandes ciudades.
- b) Imitación y disidencia de sus padres.
- c) Contaminación psicológica.
- d) La aventura de la experimentación.
- e) la búsqueda de la fluidez asociativa.
- f) Las experiencias místicas.
- g) La necesidad de amigos íntimos.
- h) El deseo de vencer temores.<sup>17</sup>

Veamos ahora algunos aspectos que conlleva el uso de las drogas. Entre los menores infractores, la droga más usual son los inhalantes, por su bajo precio y la posibilidad de conseguirse en cualquier parte, aunque el daño causado es realmente terrible.

Es la mujer la que reincide con mayor facilidad pero, también es la que se considera menos criminológica.

En cuanto a los aspectos escolares, la droga afecta su rendimiento, reflejándose lo, anterior en el nivel de aprovechamiento y en el promedio; siendo el de las mujeres superior al de los hombres pero, este problema en cuestión de rendimiento afecta más a la primera.

En relación con los aspectos personales, cabe destacar que la religión es uno de los principales inhibidores en estas situaciones. Las motivaciones son de índole diversa, una de las principales es la curiosidad, la experimentación o el deseo de nuevas experiencias, que se derivan de la insana publicidad a través de los medios de comunicación que se hace a todos los niveles de las drogas.

La siguiente clasificación de los usuarios, según sus motivaciones fue realizada por el Dr. Luis Rodríguez Manzanera:

- a) USUARIO EXPERIMENTAL. La motivación básica es la curiosidad y, es el más común.

En este caso el usuario, impulsado por la desmedida publicidad que se ha hecho a la droga, e impulsado en muchas ocasiones por compañeros y amigos, se decide experimentar con una o varias drogas.

Lo común a este usuario es que no reincide, de lo contrario pasa a otra clasificación.

En realidad, podríamos pensar que todos hemos estado en esta clasificación, al menos con drogas 'sociales' como el café, el tabaco y el alcohol.

- b) USUARIO CIRCUNSTANCIAL. Es aquel que utiliza drogas en determinadas circunstancias o bajo ciertas presiones. Es el caso de los usuarios de tranquilizantes en momentos de gran tensión, de los estudiantes que toman anfetaminas para ahuyentar el sueño y tratar de asimilar en una noche lo que no se aprendieron en todo el curso, o de las personas que se autorecetan somníferos para poder conciliar el sueño.

Estos usuarios están en peligro, pues de continuarse la circunstancia o el estado de tensión, puede haber una habituación a consumir el fármaco.

- c) USUARIO RECREACIONAL. La motivación en este caso es la diversión, la búsqueda de entretenimiento.

Este es un usuario 'social', en contraste con el circunstancial que es por demás 'individual'.

Lo más común es el usuario del alcohol, aunque la marihuana ha tomado un papel relevante en el mundo actual, sobre todo en grupo de jóvenes en fiestas o festivales musicales, etc.

El usuario recreacional, pasó sin duda por la fase experimental, obteniendo cierta gratificación al utilizar la droga; si la experiencia fue negativa buscará otra droga o no reincidirá en la experiencia.

- d) USUARIO PROFESIONAL. Es aquel que utiliza una droga para su mejor desempeño profesional, su motivación no es saber qué se siente, ni lograr un goce, ni calmar una tensión.

Los casos más comunes son los de deportistas que se 'drogan', los pilotos o conductores que toman anfetaminas para evitar el cansancio, o de ciertos artistas que buscan en la droga la inspiración que, muy probablemente, les negó natura.

- e) USUARIO CONTESTARIO. Es digno de tomarse aparte, por sus muy especiales motivaciones.

Por lo general, se trata de un sujeto joven, que utiliza

la droga como un medio de expresión y de rebelión contra lo establecido, de reto ante el mundo de los adultos, de desafío a la ley, de peligro y aventura.

- f) USUARIO HABITUAL. La dosis que utiliza es mínima, por lo general, sigue integrado a la comunidad, y puede desarrollar sus labores con un mínimo de eficiencia aceptable.

No hay propiamente una dependencia de la droga, aunque siempre se está en el peligro inminente de aumentar la dosis.

La motivación común es la inseguridad, el creer que no se "está bien" sin el fármaco.

El número de usuarios habituales de alcohol, anfetaminas, barbitúricos, analgésicos y otros fármacos, es más elevado de lo que podría parecer en el primer momento.

- g) USUARIO COMPULSIVO. Es el farmacodependiente, su dependencia a la droga puede ser fisiológica y/o psicológica.

Su conducta se ve afectada en forma notable, su posibilidad de convivencia es limitada, y se caracteriza por el impulso irreprímible por tomar la droga en forma continua o periódica, a fin de sentir sus efectos psíquicos y de evitar, en muchos casos, el malestar producido por la privación.

La compulsión al uso de la droga acarrea la necesidad de medios para conseguirla, siguiendo cualquier procedimiento aun la prostitución y el crimen.18

Mencionaremos ahora los síntomas comunes del abuso de las drogas según el Dr. Luis A. Gamiochipi al tratarse de menores:

- a) Cambios en la asistencia a la escuela, en la disciplina, en las calificaciones.
- b) Cambio en el carácter; se le nota ausente y alterado, prefieran permanecer aislados.
- c) Súbitas y desacostumbradas expresiones de malhumor o enojo.
- d) Apariencia física descuidada.
- e) Actitudes furtivas en cuanto a la droga y su posesión.
- f) Uso de anteojos oscuros innecesariamente, para esconder las dilataciones o contracciones de las pupilas.
- g) Uso constante de camisas de manga larga, para ocultar la huella que dejan las inyecciones.
- h) Frecuentación de compañeros que se sabe abusan de las drogas.
- i) Pequeños robos en la escuela o en el hogar.
- j) Encontrar a los jóvenes en lugares tales como closets, bodegas, etc., para ingerir las drogas.

## IDENTIFICACION DE LAS DROGAS ESPECIFICAS.

### A) EL QUE INHALA PEGAMENTOS.

- 1.- El olor de la sustancia inhalada se encuentra en el aliento y en la ropa.
- 2.- Excesiva secreción nasal, ojos llorosos.
- 3.- Control muscular inadecuado, estado somnoliento o inconsciente.
- 4.- Presencia de bolsas de papel o de plástico que contengan partículas de cemento blanco.

### B) EL QUE ABUSA DE DROGAS DEPRESORAS. (BARBITURICOS)

- 1.- Síntomas de ebriedad alcohólicas, con una importante excepción: no tiene aliento alcohólico.
- 2.- Descontrol del andar en los salones y corredores.
- 3.- Quedarse dormido en clases.
- 4.- Falta de interés en las actividades escolares, deportivas, sociales, etc.
- 5.- Estado somnoliento. Puede parecer desorientado.

### C) EL QUE ABUSA DE LOS ESTIMULANTES. (ANFETAMINAS)

- 1.- Actividad Excesiva: el joven se pone irritable, nervioso y le cuesta trabajo estar sentado y quieto en las aulas.
- 2.- Pupilas dilatadas.
- 3.- La boca y la nariz están secas y con mal aliento, lo cual obliga al joven a mojarse los labios con frecuencia y a hurgarse y rascarse la nariz.

## IDENTIFICACION DE LAS DROGAS ESPECIFICAS.

### A) EL QUE INHALA PEGAMENTOS.

- 1.- El olor de la sustancia inhalada se encuentra en el aliento y en la ropa.
- 2.- Excesiva secreción nasal, ojos llorosos.
- 3.- Control muscular inadecuado, estado somnoliento o inconsciente.
- 4.- Presencia de bolsas de papel o de plástico que contengan partículas de cemento blanco.

### B) EL QUE ABUSA DE DROGAS DEPRESORAS. (BARBITURICOS)

- 1.- Síntomas de ebriedad alcohólicas, con una importante excepción: no tiene aliento alcohólico.
- 2.- Descontrol del andar en los salones y corredores.
- 3.- Quedarse dormido en clases.
- 4.- Falta de interés en las actividades escolares, deportivas, sociales, etc.
- 5.- Estado somnoliento. Puede parecer desorientado.

### C) EL QUE ABUSA DE LOS ESTIMULANTES. (ANFETAMINAS)

- 1.- Actividad Excesiva: el joven se pone irritable, nervioso y le cuesta trabajo estar sentado y quieto en las aulas.
- 2.- Pupilas dilatadas.
- 3.- La boca y la nariz están secas y con mal aliento, lo cual obliga al joven a mojarse los labios con frecuencia y a hurgarse y rascarse la nariz.

- 4.- Fumar cigarro tras cigarro sin parar.
  - 5.- Pasar períodos largos sin comer ni dormir.
- C) EL ABUSO DE LOS NARCOTICOS. (HEROINA, MORFINA, ETC).

Algunos indicios:

- 1.- El inhalar la heroína en forma de polvo deja huella de polvo blanco alrededor de las ventanillas de la nariz y, a veces, esta región queda roja o despellejada.
- 2.- La inyección de la heroína produce pequeña cicatrices en la superficie interna de los brazos o codos (recubrimiento principal) casi todo el tiempo.
- 3.- Los que utilizan droga a menudo olvidan jeringas, cucharas dobladas, algodón o agujas en su habitación.
- 4.- En el salón de clases, el estudiante está en actitud letárgica, soñolienta. Sus pupilas se contraen y no responden a la luz.

E) EL CONSUMIDOR DE MARIJUANA.

1.- Aunque es difícil reconocer rápidamente a estas personas, a menos que estén bajo la influencia de la droga cuando son motivo de observación algunos datos pueden ser útiles:

- 1.- En las primeras etapas el adolescente puede aparecer muy animado y hasta histérico, hablando muy alto, con gran rapidez y risas súbitas.
- 2.- En etapas posteriores se mostrarán soñolientos y muy atontados.
- 3.- Se distorsiona su percepción de la profundidad, por lo que son sumamente peligrosos cuando maneja automóviles.

Otros indicios pueden ser los siguientes: los cigarros de marihuana van cubiertos por una doble envoltura de papel para cigarros, blanco-mate o café. Estos cigarros son más pequeños que los comunes y corrientes con el papel torcido o doblado en los extremos, y el tabaco es más verde que el común. El olor de la marihuana quemada se asemeja al del petate o ropa quemada.

#### F) EL CONSUMIDOR DE DROGAS ALUCINOGENAS.

Se refiere a los adolescentes que usan el LSD (ácido lisérgico) en grupos de amigos. Esta droga y otras de tipo alucinógeno como la mescalina, la psicocibina, etc., tienen como característica ser frecuentemente consumidas en grupo o bajo condiciones especiales:

- 1.- Los adictos se sientan o semiacuestan, permaneciendo quietos y en un estado de semisueño parecido al trance.
- 2.- Pueden llegar a estar temerosos y aun experimentar un cierto grado de terror que les hace huir del grupo.
- 3.- La droga afecta básicamente el sistema nervioso central, produciéndose cambios en los estados de ánimo y trastornos de conducta.
- 4.- Ocurren cambios que comprenden trastornos visuales, táctiles y de percepción del tiempo y de la imagen del propio cuerpo.

Estas drogas no tienen olor, gusto o color, y pueden ser halladas bajo la forma de cubos de azúcar mojados de la sustancia o impregnadas a dulces y pasteles.

El LSD se toma, por lo general, por vía oral, pero puede ser inyectado y se importa en ampolletas que contienen un líquido azul claro. 19

#### PROSTITUCION.

En esta parte es muy importante dejar en claro que, la persona no nace prostituida, sino que sus patrones de conducta van variando de acuerdo con la socialización que alcanza en los grupos con los que trata y en la sociedad en general.

"La prostitución femenina es una actividad, por medio de la cual una mujer tiene relaciones sexuales comerciales con el hombre que la solicita. Es una transacción comercial en la que la oferta esta representada por la mujer, y la demanda lo está por el cliente que paga por la relación sexual".20

Siguiendo esta definición, la prostituta es la mujer que tiene relaciones sexuales con diversos hombres a cambio de una remuneración económica.

La conducta de la prostituta se encuentra ligada esencialmente con la estructura matrimonial, con los objetivos culturales respecto a los roles del hombre y la mujer y con los valores sexuales.

Los objetivos culturales para el hombre y la mujer mexicanos pueden ser los siguientes:

- a) Establecer en la edad adulta una unión permanente entre

ambos con el fin de procrear hijos.

- b) La mujer debe establecer una unión permanente con el hombre, siendo principalmente, esposa y madre.
- c) El hombre debe establecer una unión permanente con la mujer, en la que deberá ser la autoridad familiar y proveedor económico.

Ahora bien, la mujer debe seguir ciertas pautas de conducta establecidas por la sociedad para poder ser aceptada como tal por la misma, como lo son:

- 1.- El matrimonio es el único medio sancionado para que se logre la existencia de la vida en común entre el hombre y la propia mujer.
- 2.- Las relaciones sexuales sólo pueden tener lugar dentro del matrimonio.
- 3.- Si la mujer no llega virgen al matrimonio, pierde su "valor" y se le considera indigna de desempeñar el papel de esposa y madre.

Cuando la mujer no cumple con lo arriba mencionado, se le considera como una persona de conducta desviada pero, no se toma en cuenta que muchas veces, nuestra propia sociedad crea motivaciones contradictorias que provocan el rompimiento con las normas pre-establecidas, como pudieran ser:

- La permisividad al hombre e incluso el inculcamiento ha que mantenga relaciones sexuales extramaritales, llegando al extremo de que la seducción de una mujer se considera como símbolo de éxito, y por tal motivo en la prostitución se estigmatiza a la mujer y no al hombre.

- Se le enseña al hombre que, al ser el proveedor económico. la mujer tiene un deber sexual que cumplir con él.
- En consecuencia, la prostituta es la respuesta no convencional a la demanda sexual masculina.
- Existe una gran contradicción al adquirir matrimonio, ya que la mujer, por un lado obtiene el status de mujer casada, pero se le exige que desempeñe el papel de sumisión y dependencia ante su esposo.

Al mismo tiempo, no podemos perder de vista las principales características psicológicas de la mujer mexicana, dado que, es ella la que se encarga de transmitir a sus hijos las normas y valores por los que regirán su futuro. Por un lado, la madre mexicana por lo general recibe a la hija con un profundo sentimiento de ambivalencia, ve en ella un reflejo de la imagen que tiene de sí misma, la compadece por los posibles sufrimientos que le esperan pero, también pretende realizarse a través de ella, adoptando una aptitud sobreprotectora, tratando de evitarle todo sufrimiento, reafirmandole al mismo tiempo su inferioridad.

Debemos aclarar que, en la actualidad, se observa una diferenciación entre la mujer liberada, promiscua y prostituta.

Prostituta, es aquella que hace del comercio sexual su modo de vida, que en ocasiones es compartido con alguna otra actividad socialmente aceptable y que le permite obtener clientes o mantener oculto a lo que se dedica verdaderamente.

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Promiscua, es la mujer que mantiene relaciones sexuales constantes con diferentes hombres sin obtener ningún beneficio económico.

Prostituida eventual, es la mujer que de manera única y esporádicamente, mantiene relaciones sexuales a cambio de un beneficio.

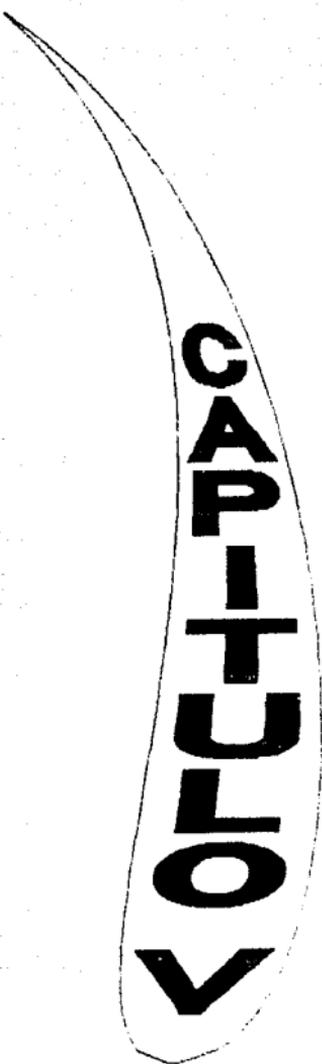
Son innumerables y múltiples las causas que orillan a la mujer a este tipo de situaciones, entre la que se encuentran:

- Tendencias promiscuas, que por la misma vía encuentran la satisfacción sexual y económica.
- Necesidad de afirmar éticamente el resto de su vida, estableciendo como medio a la prostitución a sabiendas de que contraría los valores individuales con ella y los del medio social que le rodea.
- Imposibilidad de encontrar un trabajo remunerado.
- Carencia de otras perspectivas vitales y prevalencia de la prostitución como una actividad -en el mejor de los casos- intrascendente.
- Ineptitud para establecer una relación afectiva profunda.
- Inseguridad sobre sus atractivos físicos,.
- Experiencias frustrantes en el terreno sentimental o sexual.
- Tendencia masoquistas que hacen disfrutar el "deterioro social y psicosomático" que ocasiona el ejercicio de la prostitución.

- Tendencias "hembristas" en las que el sexo es el instrumento de afirmación de la personalidad dominante y autoritaria.
- Tendencias hacia el marianismo, ofreciéndose con abnegación al placer sexual sin disfrutarlo, sino sufriendolo para valer algo como persona en la sociedad.
- Tendencia hacia el "mesalinismo" para imitar al hombre en sus infidelidades.
- Tendencias hacia una vida fácil, de costumbres laxas, donde la disciplina y el orden no tienen cabida.<sup>21</sup>

Por último, alguna de las causas que mantienen a la prostitución y que están directa e inmediatamente relacionadas con el cliente son las siguientes:

- Urgencia en la detumescencia.
- La timidez hacia otras mujeres en el caso de las personas deformes, enfermas, viejas.
- La prontitud en la hospitalidad en el caso de forasteros.
- La economía de la relación sexual con una prostituta en relación a lo que implica el conservar una esposa, amante o novia.
- La euforia alcohólica; la necesidad de alegría colectiva; el horror a la soledad.
- El atolondramiento que impulsa a violar las normas de la moral común.



**CAPITULO**

## N I Ñ O S   S I N   H O G A R .

Al hablar de niños sin hogar, es indiscutible que se tiene que tratar acerca de los niños de la calle. Sí, tenemos que tomar en cuenta a aquellos pequeños con viejos y sucios sacos holgados y zapatos tenis americanos, de apariencia sucia, flacos y generalmente desnutridos, que responden agresivamente con o sin provocación, casi siempre aspirando un pedazo de trapo hecho ovillo e impregnado de thinner, algún solvente o inclusive barniz para muebles al cual llaman "la mona".

Las supuestas cifras oficiales que existen, no son confiables, regularmente están alteradas, en un vano intento de disfrazar la verdadera existencia de estos pequeños, así como su cruda realidad. La mayoría tiene entre seis y catorce años de edad, sobreviven gracias a que trabajan como vendedores ambulantes, limpiaparabrisas, payasitos, cargadores, voceadores, saltibanquis, tragafuegos, pepenadores y con gran frecuencia como limosneros.

Las causas por las que se encuentran en esta "situación extraordinaria", son múltiples y variables, las principales aparecen en el seno de la propia familia, cuando ésta se haya en un estado de disfuncionalidad pero, no por ello podemos descartar el papel que todos y cada uno de los integrantes de la sociedad mexicana jugamos.

Nos encontramos, por desgracia, ante la llamada cultura de la pobreza, cuyas principales características son: "una lucha constante por la vida, períodos de desocupación y subocupación, bajos salarios, una diversidad de ocupaciones no calificadas, trabajo infantil, ausencia de ahorros, una escasez crónica de dinero en

efectivo y de reservas alimenticias en casa, el sistema de hacer compras frecuentes de pequeñas cantidades de productos alimenticios muchas veces al día a medida que se necesitan; el empeñar prendas personales; pedir dinero a prestamistas locales a tasas usurarias de interés; servicios crediticios espontáneos e informales (tandas) organizados por vecinos, y el uso de ropas y muebles de segunda mano."22

Entre las características sociales y psicológicas tenemos: "vivir incómodos y apretados, falta de vida privada, sentido gregario, una alta incidencia de alcoholismo; el recurso frecuente de la violencia al zanjar dificultades; uso frecuente de la violencia en la formación de los niños; el golpear a la esposa; temprana iniciación en la vida sexual; uniones libre y matrimonios no legalizados; una incidencia relativamente alta de abandono de madres e hijos; una tendencia hacia las familias concentradas en la madre; predominio de la familia nuclear; una fuerte predisposición al autoritarismo y una gran insistencia en la solidaridad familiar, ideal que raras veces se alcanza."23

Por otra parte, tenemos que entre las causas de la existencia de los niños de la calle, se encuentran la orfandad y los embarazos no deseados, de la primera ya se habló en capítulos anteriores. Por lo que respecta a los embarazos no deseados, notamos que tienen como resultado daño al núcleo familiar, niños abandonados, educación interrumpida, aborto ilegal, muerte materna, prostitución, suicidios y niños sin hogar, entre otros.

Si en determinado momento, la madre no opta por el aborto, que en nuestro país se considera ilegal, puede suceder con el producto lo siguiente:

- 1.- El niño puede desarrollarse y crecer en el seno de una familia que conforma la unión de dos adultos, en el mejor de los casos, incluyendo a la madre.
- 2.- De existir un rechazo completo hacia la madre, ésta puede otorgar a su hijo en adopción, puesto que puede carecer de madurez, o de medios económicos suficientes para conservar al bebé, y en el peor de los casos, de ambos.
- 3.- Puede existir una transformación en el núcleo familiar, que conlleva una re-negociación en las normas, apoyando económica y moralmente a la madre.
- 4.- Puede existir un arreglo entre la pareja, que termine en la constitución de un matrimonio o de una unión libre.

Ahora bien, no podemos perder de vista que, al ser el menor el integrante del núcleo familiar más débil, es en quien se canaliza la violencia familiar, el abandono, el extravío, el abuso sexual, la drogadicción, el maltrato, el tráfico de menores e inclusive el homicidio.

Todas y cada una de las razones arriba citadas, obligan al pequeño a abandonar el hogar, ocurriendo un fenómeno muy especial, contrariamente a lo que la generalidad piensa, no es el núcleo familiar quien expulsa al menor, sino que el menor, al tomar conciencia de que dicho núcleo no satisface sus necesidades

económicas y afectivas, decide lanzarse a la calle en busca de mayores oportunidades.

En este orden de ideas, no podemos perder de vista que un niño es un ser humano que tiene pocos años, inexperto e irreflexivo. Es un ser afortunado, que recibe trato afectivo, sin importar su raza, color, sexo, idioma, religión, nacionalidad, si es rico o es pobre, si tiene o no padres, o impedimentos físicos y mentales.

Por el contrario, un niño callejero, es un ser humano menor de dieciocho años, que sobrevive de su trabajo en la calle, que ha abandonado a su familia para evitar el maltrato y la incomprensión; es miembro de una red callejera, de la cual padece y aprende el uso de la violencia; así como goza de la libertad total que la ciudad le proporciona.

Son los llamados hijos de la ciudad, niños sin padres o que en un momento dado, decidieron renunciar a la parodia de hogar al que pertenecían y deciden lanzarse a la calle; rompiendo con todo lazo familiar, con cualquier núcleo social, con cualquier tipo de hogar, haciendo de la calle su espacio de vida.

Son menores que utilizan drogas, principalmente el llamado activo (tolueno), para escapar de la realidad. Se unen a un grupo, con el cual se identifican, para sentirse identificados con alguien, apoyados y queridos.

Viven en un supuesto mundo de libertad, totalmente desnutridos, carentes de afecto y de educación, y por consiguiente, de una capacitación adecuada para laborar y subsistir, víctimas fáciles del vicio y de la explotación.

Sin embargo, hay quien de manera optimista señala "la presencia de menores en las calles de la Ciudad de México forma parte de la dinámica urbana en casi todos los países de América Latina, pero ya no son millones, sino miles de niños en las calles, por lo que el problema no es grave. Es una situación que exige responsabilidad social, no sólo de las instituciones públicas."

"Estos niños callejeros no están desnutridos; padecen enfermedades gastrointestinales y respiratorias, pero -remarca- están desnutridos... Por otra parte, tienen un alto grado de reprobación, sin embargo, los estudios les interesan: saben que es un requisito de la sociedad que les rodea."<sup>24</sup>

Pero, es evidente que tan contundente afirmación, es errónea: basta dar un vistazo a nuestro alrededor para darnos cuenta que existen y que día con día en lugar de disminuir su número, éste se incrementa.

Existen opiniones más apegadas a la realidad, como las expresadas por Andrea Bárcena, Directora General del Centro Mexicano para los Derechos de la Infancia, A.C. (CEMEDIN), quien nos dice "...los niños de la calle de hoy son muy diferentes a aquellos que durante siglos ha sido parte de nuestros paisajes 'naturales'. Su sola presencia numérica los convierte en un sector específico de la población, que requiere atención especial. Además, la crisis económica, junto con otros factores de orden cultural, ha generado todo un mercado de trabajo para ellos. La pobreza de la que son producto ya no es la que las clases populares vivían con resignación a la espera del fin. Los niños que antes se quedaban en casa a morir de hambre o de violencia, hoy son arrojados por su propio impulso o

por la misma familia hacia la calle. En una primera instancia, el 'salir a la calle' responde a la necesidad de obtener recursos que apoyen la economía familiar, pero también se les manda a la calle porque ésta constituye, de pronto, la única 'escuela' disponible para un gran número de familias que, a falta de solidaridad organizada y espontánea de la sociedad, salen a limosnearla, a reclamarla con el rostro hambriento, la corta estatura y la mano sucia de sus crías."

"Los niños de la calle constituyen una masa infantil que es también un modo de protesta política, medianamente inconsciente, por parte de las clases populares, que así parecen estar destruyendo la célula del sistema que los oprime: la familia nuclear."

"Por eso hay una diferencia esencial entre los niños de la calle de siempre y los de hoy. Estos últimos portan un germen de transformación cultural e institucional, que pueden potenciarse y concretarse, o no, dependiendo justamente del tipo de acción o de programa de rescate pedagógico por el que atraviesen."<sup>25</sup>

De la misma manera expresa: "En países como México la violación sistemática de los derechos de la infancia debe entenderse como parte y condición de un sistema político y económico fundado en la explotación. La infancia es un momento político privilegiado porque es el momento generacional en el que la sociedad se troquela, se define para bien o para mal. Esto lo sabe mejor que nosotros el poder de los grupos que lo ostentan y sus oscuros aparatos de control, que son los responsables de los programas que hay y de los que no existen en favor de la niñez, de lo que se hace y de lo que se deja de hacer en favor de los niños. Porque la infancia es virtual disidencia política, especialmente en los países en los que la

mayoría de esta infancia está compuesta de niños pobres. Si estos niños crecieran con una buena condición biológica (si fueran bien alimentados) y con una conciencia crítica (si tuvieran oportunidad educativa, formarían una masa social que pugnaría por transformar este sistema, para que sus hijos no padecieran la injusticia y la explotación."

"Porque la infancia es virtual disidencia política se explica su abandono: niños desnutridos, abandonados, maltratados, con escasa estimulación cultural difícilmente serán masa disidente."26

De tal manera que, instituciones como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Centro Mexicano para los Derechos de la Infancia, A.C. (CEMEDIN) y Educación para el Niño Callejero (EDNICA), han elaborado una nueva clasificación en relación con el menor que de una u otra forma está estrechamente vincular con las actividades realizadas en la calle.

- A) NIÑO TRABAJADOR EN LA CALLE: Labora en la calle, en el sector informal de la economía; de manera obligada o voluntaria contribuye al ingreso familiar, conserva su relación con el hogar; se ausenta o deserta de la educación escolar y está en riesgo de acabar con su vínculo familiar.
- B) NIÑO EN LA CALLE: Tiene una relación parcial o periódica con su familia, realiza diversas actividades de subsistencia, convive con niño de la calle, ha desertado de la escuela, por lo que presenta bajo aprovechamiento.

- C) NIÑO TRABAJADOR DE LA CALLE: Labora en la calle, pertenece al sector informal de la economía, no vive con su familia, no asiste a la escuela, sus actividades recreativas están asociadas con estimulantes y tiene una vida sexual activa.
- D) NIÑO DE LA CALLE: No cuenta con su familia, ni vive con ella; su hogar son las calles. Realiza diversas actividades de subsistencia de manera temporal e inestable; ha desertado de la escuela, generalmente usa estimulantes, tiene una vida sexual activa, abusan de él sexualmente los adultos y tiene relaciones con personas de su mismo sexo.<sup>27</sup>

Del mismo modo, Silvia AÚn Nafarrete, Titular de la Dirección Social del Departamento del Distrito Federal, señala que para la atención de los menores desvalidos, éstos han sido divididos en cuatro grupos:

- 1.- POBLACION PERMANENTE. Integrada por menores cuya situación jurídica y social ha dado como resultado que el Departamento del Distrito Federal adquiera su tutela.
- 2.- POBLACION TRANSITORIA. Menores cuya situación jurídica está por determinarse.
- 3.- POBLACION PARCIALMENTE DESVALIDA. Son menores que carecen de uno de los progenitores o que su situación económica y social desfavorable imposibilita su adecuado desarrollo y a solicitud de los padres ingresan a un albergue, previo estudio socio-económico.

4.- EL NIÑO DE LA CALLE. Es aquel que ha hecho de la calle su espacio fundamental de vida y ha roto sus vínculos familiares.28

Analizando lo anterior, podemos llegar a la conclusión de que existen dos factores en común, la separación de la familia de manera gradual y definitiva, y el hacer de las calles el sustituto del hogar.

En este punto, cabría cuestionarnos qué tan grande es la responsabilidad de la familia, dado que, el Estado le deja absolutamente toda la carga de educar y proteger a los infantes, pero al mismo tiempo no satisface las necesidades económicas, educativas y recreativas de todos y cada uno de los miembros que conforman la sociedad; tratando de esta manera de ocultar en el seno familiar los grandes problemas a los que se enfrenta la propia sociedad con su niñez, confinándolos al ámbito doméstico y sin tratar de solucionarlos.

La cifras son alarmantes, por cada niño que vive integrado a una vida familiar y escolar, hay otro que ha sido -o está en alto riesgo de ser- expulsado de esos núcleos sociales primarios tradicionales.29

Ahora bien, no se puede perder de vista que, el Estado, en la medida de sus posibilidades, trata de hacer algo por ellos pero, por desgracia, el presupuesto y el apoyo recibidos no basta, no existe aparentemente la voluntad de generar un cambio, existen graves obstáculos, siendo uno de los principales la falta de sensibilidad, capacidad y preparación del personal que va a tratarlos, no basta la elaboración de programas piloto para pretender ayudarlos, no son

suficientes los albergues a los que en determinado momento pueden acudir.

Es inconcebible que prefieran pasar hambre y frío cada día, que acudir a uno de estos lugares, es totalmente ilógico que la policía, en lugar de protegerlos, como miembros de la sociedad que son, los agrede, explote e incluso elimine, sin respetar en lo absoluto el mínimo de derechos que como seres humanos que son, les pertenecen.

Es evidente que necesitamos educadores de la calle, que comprendan la valiosa y titánica labor a realizar, que estén conscientes de que la niñez es un factor esencial para el desarrollo del país, que entiendan que son una generación que, al educar a la subsecuente, iniciará una cadena positiva, es decir, aquellos que alguna vez fueron niños de la calle y que lograron vincularse con un buen educador callejero, se transformaron a su vez en nuevos educadores, de tal manera que se crean nuevos eslabones.

Tomando en consideración lo anterior y el que los menores no cometen delitos, sino que realizan conductas antisociales, ¿pueden las autoridades e inclusive los miembros de la sociedad, tener la suficiente razón para exigir castigo a estas conductas, cuando no protegen lo suficiente a estos menores y mucho menos aún previene esta situación?

La respuesta a este cuestionamiento la podemos encontrar en la medida en que se comprenda, proteja y se creen verdaderas alternativas para los menores de la calle. Un nuevo problema que se plantea es el que si ellos son capaces de reincorporarse a las

instituciones sociales o son éstas las que necesitan el cambio para evitar esta situación.

Es evidente que no existe otra alternativa que crear la estructura jurídica e institucional, para que cuando la familia falle, esa estructura pueda responder por el niño y asegurar el cumplimiento de sus derechos fundamentales, máxime si se considera al niño como un sujeto de derechos propios que debe gozar de garantías jurídicas para su supervivencia y su desarrollo pleno, independientemente de las características y posibilidades de su familia de origen, como acertadamente afirma la Directora General del CEMEDIN.

En este orden de ideas, el menor desarrolla conductas antisociales, como una respuesta ante las frustraciones que padece, proyectando o introyectando su agresividad, y por lo tanto, son irremediablemente proclives a la realización de conductas antisociales.

Podemos manejar como perfil del menor infractor el siguiente:

Proviene de familias desorganizadas que por lo general son formadas por cinco o más miembros, la generalidad habita en zonas marginadas o colonias populares, existiendo promiscuidad y hacinamiento, en viviendas reducidas, o sea, cuartos redondos en donde duermen, comen y conviven todos cotidianamente. Algunos de sus miembros presentan problemas de alcoholismo y prostitución.

Su nivel académico es bajo; sus padres no cuentan con empleo estable, se dedican a la venta de productos en la vía pública o ayudantes de diversos oficios, por lo que los hijos se dedican

también a las mismas actividades, de la misma manera ganan su sustento como cantantes, payasos en las estaciones del metro, autobuses, microbuses, o cualesquiera otro lugar público que les sirva para sus fines.

Generalmente se agrupan en bandas, su lugar de reunión es la calle, su forma de vestir es pobre, utilizan un lenguaje convencional y sus actitudes se enmarcan en el resentimiento y la revancha, la mayoría son reincidentes, siendo las infracciones más comunes el robo, las lesiones, la violación y los delitos contra la salud,<sup>30</sup>(Ricardo Perdomo) aunado a que pasan casi sin darse cuenta de los afectos a la sexualidad, éste es, entre ellos existen muchas caricias y apapachos, no siempre con intenciones sexuales, que pretenden que funcionen como el sustituto de la ternura y comprensión que tanta falta les hizo en sus hogares, pasando de un momento a otro a caricias y relaciones homosexuales.

Muchos de ellos, han tenido un despertar sexual sumamente violento, han sido víctimas del abuso sexual, lo han presenciado en algún otro miembro de la familia o contemplaron a una pareja haciendo vida marital.

A pesar de las experiencias homosexuales que viven, creen que el homosexual es la pareja pasiva, siendo de especial relevancia el hecho de que, integrantes de grupos que los rodean, acaban por prostituirlos.

Realmente es doloroso contemplar, que lo que se inicia como un intercambio de caricias, de protección mutua, al juntar los cuerpos para proporcionarse el calor necesario durante el tiempo de frío, termina como una simple forma de obtener algún ingreso para

poder sobrevivir y algo más, enfermedades de transmisión sexual y ¿por qué no mencionarlo? el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.<sup>31</sup>

En este orden, el hecho de que las conductas antisociales de los niños de la calle se incrementen a partir de los diecisiete años, es realmente significativo, toda vez que demuestra la raíz emocional que existe en el fondo y que ocurren paralelas al desarrollo de la adolescencia y que muchas veces llega a desencadenar en el atentado contra la propia vida, el suicidio.

La calle, afirma el Dr. Tocavén García, presidente de la Sociedad Mexicana de Criminología, es un factor criminógeno donde los menores desamparados o explotados por sus propios padres, encuentran las mil y un formas de procurarse un ingreso; es el arroyo de la jungla citadina donde, para sobrevivir y cumplir con sus necesidades básicas o las de la familia, el menor debe desempeñar una serie de roles, donde el más fuerte, el más osado, el más grande, los aprovecha, los explota y los envilece, aunque ésto no significa que la pobreza siempre está ligada con las conductas antisociales o la delincuencia.

Añade que, a mayor desprotección social, mayor posibilidad de que sean conocidas las conductas antisociales, lo cual quiere decir que dichas conductas no son privativas de los niños menesterosos o de bajos recursos, puesto que ha mayor capacidad económica hay mayor capacidad de impunidad.

Por último, no nos queda más que señalar que, la solución no estriba en crear un mayor numero de instituciones, sino evitar la existencia de las condiciones socio-económicas que obliguen al niño a

pretender subsistir en la calle; el problema no es sólo familiar, sino también social, y por lo tanto, debemos buscar alternativas que ofrecerles, y responderles de manera eficaz y no única y exclusivamente con proyectos.

**CAPITULO**

## LOS DERECHOS DEL MENOR EN EL AMBITO INTERNACIONAL.

### DECLARACIONES INTERNACIONALES SUSCRITAS Y RATIFICADAS POR MEXICO.

Por declaración, en el campo del derecho internacional, se manejan cuatro diferentes conceptos. En primer término, significa la parte declarativa de un tratado, también conocida como proemio. En segundo lugar, una declaración equivale a una manifestación política o de una conducta que se piensa realizar en el futuro por una o varias naciones de común acuerdo. En cuanto a la tercera acepción, ha habido tratados que indebidamente han sido llamados declaraciones y que en realidad vienen siendo convenciones multilaterales. Por último, la declaración significa una manifestación unilateral, que produce efectos jurídicos y ésta es la que propiamente debe considerarse como negociación jurídica internacional.

Por otro lado, "los tratados son por excelencia, la manifestación más objetiva de la vida de relación de los miembros de la comunidad internacional. Pueden definirse, en sentido amplio, como los acuerdos entre dos o más Estados soberanos para crear, para modificar o para extinguir una relación jurídica entre ellos."<sup>32</sup>

En general, se habla acerca de que los tratados deben de incluir ciertos elementos y determinadas cualidades para que se les reconozca la debida validez, como lo son la capacidad, el consentimiento, el objeto y la causa.

La capacidad de las partes, o mejor dicho el IUS TRACTATI, es un atributo única y exclusivamente de la soberanía, es decir, sólo los Estados soberanos pueden concertar tratados.

El consentimiento, debe ser expresado por los órganos de representación, denominados por el Estado para tal efecto, este derecho, denominado IUS REPRESENTATIONIS por lo general se encuentra en el derecho interno de cada Estado, y sólo en raras excepciones, dicha representación se ejerce de hecho.

En nuestro país, el artículo 89 fracción X de la Constitución Política otorga dicha facultad al Presidente de la República, existiendo la posibilidad de delegarla en los llamados plenipotenciarios que para tal efecto él mismo señale:

ART. 89.- Son facultades del Presidente de la República:

...

X.- Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal.

...

Otro de los elementos, es el objeto, el cual, sin lugar a dudas debe tener un contenido lícito, tanto de manera internacional como interna, dado que, de lo contrario, suscribir un pacto que tenga por objeto violar abiertamente una norma de derecho internacional positivo, éste sería tan ilegal, como aquel que se suscribe en contra del contenido de una norma de carácter interno. De la misma manera, se menciona que debe existir la posibilidad de la realización del objeto.

Por causa, debemos entender aquello que justifica la obligación adquirida, de tal manera que si se llega a celebrar un tratado que no tenga causa, éste debe considerarse inválido.

Opinión contraria sustenta Cesar Sepúlveda, al considerar que no tiene cabida la teoría de la causa en el ámbito internacional, pues aun cuando no sea aparente el motivo de la obligación, debe ser aceptada, en tanto aparezca que las naciones así quisieron obligarse y por lo tanto no hay ninguna razón por la cual carezca de validez un tratado que no muestra "causa" y que tenga todo el aspecto unilateral, porque alguna consideración debe haber existido para que la parte se mueva a realizar ese pacto.

Es de tomarse en cuenta que, la negociación y conclusión de un tratado comprende varios pasos y más aún si se esta en presencia de uno multilateral. Para tal efecto, como ya se mencionó con anterioridad, el Presidente tiene la facultad de nombrar a los plenipotenciarios correspondientes, lo mismo que las otras partes, a quiénes asesoran diversos técnicos o expertos según sea la materia del tratado en cuestión.

Se les da el nombre de plenipotenciarios, toda vez que, reciben el llamado "pleno poder", el cual es un título escrito, en el que consta la autorización necesaria que otorga el Jefe de Estado para negociar y firmar tratados, mencionándose de manera clara y precisa para qué está autorizado cada uno. Cabe hacer notar que en los tratados se hace alusión a la formula "Una vez que se cumplan las formalidades constitucionales, el convenio será ratificado".

El procedimiento de negociación de los tratados se asemeja al de las conferencias internacionales, Cuando ya se ha aprobado un texto definitivo se firma al mismo tiempo por los plenipotenciarios, que han depositado los plenos poderes, los cuales se han verificado en la cancillería del país invitante, en el número de ejemplares necesarios de acuerdo al número de países que están participando, siguiéndose cualesquiera de los sistemas del ceremonial diplomático.

El siguiente paso consiste en la ratificación, cuyo significado literal es confirmación, es decir, el que ratifica el acto que ha sido llevada a cabo por otro, simplemente declara que lo tiene por bueno, de la misma manera que si lo hubiera realizado él mismo.

La ratificación de los tratado es la aprobación dada a los mismos por los órganos competentes del Estado, que hace que éste esté obligado a cumplir con las obligaciones que se establecen.

La ratificación es un acto muy complejo, que se lleva a cabo a través de diversas etapas. Una vez concluido el tratado, el Jefe de Estado decide si se realizan los siguientes pasos, o si dicho documento no conviene a los intereses de la nación.

Si el ejecutivo federal considera que el tratado conviene a los intereses del país, lo somete a los procedimientos internos de discusión y aprobación, con las recomendaciones y aclaraciones que considere pertinentes. Algunas veces los tratados fenecen en esta revisión, o bien, surgen modificaciones favorecedoras.

Si el tratado aprueba dicha revisión, y el jefe de estado no presenta objeción alguna, se llevan a cabo las etapas finales de la ratificación, se realiza un documento que contenga el texto del

tratado, la aprobación de los órganos encargados y la declaración del jefe de estado de que se ratifica el tratado.

En México se utiliza la siguiente fórmula:

"En tal virtud, yo ..... Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me confiere la fracción X del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ratifico y confirmo el citado tratado y, prometo, en nombre de la nación mexicana cumplirlo y observarlo y hacer que se cumpla y se observe."

Después de este paso, se realiza el intercambio de ratificaciones, en el lugar fijado por el pacto, en donde los plenipotenciarios nombrados para ello, cambian los instrumentos ya firmados por cada uno de ellos y se levanta un acta, la cual estará en el idioma de los países firmantes que suscriben los funcionarios y con ello ha finalizado la ratificación, siempre y cuando se esté en presencia de un tratado bilateral.

Cuando se trata de un documento multilateral, los instrumentos de ratificación se depositan en un gobierno determinado por el propio pacto o en su caso, en la secretaría de un organismo internacional. El gobierno depositario avisa a los países participantes que ya hayan ratificado.

Cabe hacer hincapié, en el que el efecto de la ratificación es hacer nacer, desde ese momento, un instrumento internacional con pleno valor legal y cuyo vigor comienza con la fecha de la realización total de la propia ratificación. De tal manera que una

vez otorgada no puede revocarse, ni aún cuando se invoque que no se cumplieron en el interior del país determinadas formalidades.

Por último, la promulgación o publicación del tratado, es el medio por el cual se da a conocer a los habitantes del país, pero este hecho es irrelevante por la razón arriba mencionada, y por lo tanto en México existe la confusión de que dichos tratados son leyes, al seguir un procedimiento de creación parecido, y que por lo tanto son impugnables a través de los medios constitucionales.

La formula utilizada y que aparece en el Diario Oficial de la Federación, al final del texto del tratado y de las notas sobre la ratificación y aprobación es la siguiente:

"En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en México, Distrito Federal, a los..."

En México, en donde impera el sistema federal, el Congreso posee algunas vagas atribuciones, cuando legisla para completar o contrariar un tratado, pudiendo observar que en realidad la Cámara de Diputados no posee facultades en materia exterior y únicamente el Senado tiene algunas atribuciones.

Analizando lo preceptos constitucionales detenidamente, podemos observar que, el artículo 76 señala que son facultades exclusivas del Senado:

"... aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el Presidente de la República con las potencias

extranjeras ..."

Sin embargo, la fracción X del artículo 89 del mismo ordenamiento establece que son facultades del Presidente de la República:

"... Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal..."

De tal manera que ni la ratificación es función legislativa, ni la aprobación corresponde al Congreso, sin embargo el artículo 133 Constitucional corrige de alguna manera tal contradicción al disponer que los tratados:

"... celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado..."

El maestro Sepúlveda opina que "La Constitución Mexicana sólo da a los Senadores la facultad de aprobar o no los pactos. Y la costumbre ha hecho que se oponga el mínimo de obstáculos en el trámite de la discusión y aprobación. Por otra parte, no parece aconsejable pretender que el Senado se convierta de súbito en celoso contralor de las relaciones internacionales de México. Resultaría más bien desusado. deben reconocerse las dificultades para actual con originalidad y decisión en un campo denso, que se vuelve más y más especializado. La información es poco accesible, y extremadamente dispersa y voluminosa, no siempre al alcance de los legisladores. En este sentido, es posible justificar las actuaciones del Senado más o menos condescendiente en materia internacional."

"Pese a todo, es factible imaginar que el Senado, sin ser factor de discordia, puede llenar una función creativa y

constructiva, y prestar una valiosa ayuda al Ejecutivo, desembarazándolo en ocasiones de actos y de compromisos internacionales incómodos; o aconsejándole sobre posibles repercusiones de la conducta del órgano encargado de las relaciones externas; o dando alternativas airoas en otros casos; o ilustrando a la ciudadanía sobre los extremos de la política exterior; o discutiendo, en plan de altura desde luego, los aspectos todos y las consecuencias de los convenios internacionales. En fin, existen grandes potencialidades para ese cuerpo en la conducción de los asuntos internacionales."

"Con una actitud así, a la vez que se auxilia a la Presidencia en la difícil tarea de llevar los asuntos exteriores del país, permite que sus actos reciban un asentimiento más amplio, se esfuma toda crítica de autocracia, se contribuye al funcionamiento de la separación de poderes, y ese cuerpo se convertiría en un foro alimentador de opciones sobre los temas externos más importantes."33

En este orden de ideas, existe una figura llamada RESERVA A LOS TRATADOS, es decir, cuando un estado al demostrar su consentimiento por un tratado, no desea quedar obligado a una determinada disposición, formula una reserva, quedando dicha disposición fuera del tratado, o bien, también existe la "declaración interpretativa", manifestando el estado que el tratado o alguna de sus cláusulas tiene tal o cual interpretación, quedando sólo obligado en los límites de la referida interpretación.

En tal virtud, existe la llamada "regla panamericana", consistente en que una objeción hecha a una reserva, no tiene más efecto que suprimir pura y simplemente la aplicación del tratado en

las relaciones entre el autor de la reserva y el que hace la objeción, si los otros miembros no se oponen, la reserva se admite,

"Frente a este sistema panamericano se yergue el método llamado 'de las Naciones Unidas', que resulta bastante complicado. Según esta regla existen en toda convención dos grupos de estipulaciones, las de carácter substancial y las secundarias. En las segundas se admite que pueda haber reserva, las cuales se mantienen, aunque no sean aceptadas por todas las partes, pero en lo que se refiere a las estipulaciones fundamentales. Esto es, admítense las reservas que sean 'compatibles con el objeto y el propósito de la convención'. Las reservas, para que valgan, deben ser aceptadas por el conjunto de las partes, y si hubiere cualquier objeción, se excluye al Estado que ha formulado la reserva."

"Existe, asimismo, la regla d la integridad de la convención, que establece que no deben formularse reservas nunca, salvo concenso a cada reserva, que es la norma más austera y quizá la más conveniente, pues las reservas, aún las compatibles con el objeto del pacto, pueden trastocar el equilibrio interno propio de cada tratado."<sup>34</sup> Máxime que no existe un criterio definido de compatibilidad.

Para terminar, el tratado internacional, sea cual sea la denominación que se le dé, otorga derechos e impone obligaciones a las partes contratantes. convirtiéndose en una regla de conducta obligatoria para los Estados que los suscriben y ratifican.

## LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS Y LOS CONGRESOS SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE.

A través del tiempo, podemos observar que en materia de menores infractores, la Organización de las Naciones Unidas desde su inicio, es el organismo internacional que más se ha preocupado por prevenir y en cierta medida, remediar este gen problema, el cual atañe, tanto a los países en vías de desarrollo, como a aquellos que en mayor o menor medida han podido alcanzar un nivel de desarrollo tecnológico y económico mayor.

Las Naciones Unidas por medio de los diversos Congresos que ha organizado, pretende plantear soluciones viables y reales a los múltiples problemas que implican tanto la delincuencia juvenil, como las conductas antisociales de los menores.

De tal manera que la resolución 415(V) de Naciones Unidas, establece la práctica de convocar a los Congresos sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, cada cinco años a partir de 1955, cuando se llevó a cabo el primero. Los instrumentos que han surgido y surgen de estos Congresos, revisten en general dos formas básicas: "Criterios aprobados para el funcionamiento de determinados aspectos de los sistemas de justicia penal, y modelos de tratado delimitando ámbitos de cooperación bilateral entre las naciones."<sup>35</sup>

En tales Congresos, se reúnen representantes de los gobiernos especialista en prevención del delito, académicos de gran prestigio internacional e integrantes de organizaciones no gubernamentales con gran interés en la materia, examinando los

problemas comunes, compartiendo experiencias y tratando de encontrar soluciones adecuadas al problema.

Sus recomendaciones tienen la finalidad de influir en los órganos legislativos de las Naciones Unidas -La Asamblea General y el Consejo Económico Social- y en los gobiernos nacionales y locales.

Ahora bien, no podemos perder de vista que, el Artículo 2o. punto número 2 de la Carta de las Naciones Unidas, establece que para la realización de los propósitos consignados en el artículo 1o., los miembros de la organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos, de conformidad con la Carta.

De tal manera que, uno de los propósitos de la Organización es "realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión."

El problema que aquí se presenta, radica en que, los órganos máximos de las Naciones Unidas, única y exclusivamente se encargan de emitir "recomendaciones", careciendo de todo fundamento legal para hacerlas cumplir dentro del territorio de cada miembro, y toda vez que el artículo 7o. de la ya mencionada Carta establece que "Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, no obligará a los miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo, conforme a la presente Carta", por esta

razón sólo la buena fe de cada integrante logra que se lleven o no a cabo las referidas recomendaciones.

En este sentido, las Naciones Unidas han tratado de encontrar estrategias eficaces para incorporar la prevención del delito y la justicia penal en la planificación general del desarrollo social y económico de cada país, dado que la delincuencia es un verdadero obstáculo para el correspondiente desarrollo, aunado a que degrada a los individuos mediante la comisión de las diversas conductas tipificadas en los ordenamientos legales correspondientes de cada país.

En este orden de ideas, es muy elevado el costo monetario del funcionamiento de los sistemas de prevención del delito y justicia penal, pero lo es aún más, el llamado costo indirecto, como lo son las consecuencias que sufren los miembros de la sociedad que no son considerados como víctimas, lo cual es prácticamente imposible cuantificar en términos monetarios, así como los problemas emocionales que padecen los familiares y amigos, existiendo también algunos que se pueden medir sólo en aproximación como las horas y días que implica el que un testigo coopere en las investigaciones policíacas y participe en las actuaciones de los tribunales, así como el alto costo de dispositivos de seguridad y servicios similares.

En particular, es de hacer notar que los menores y los jóvenes son particularmente vulnerables al uso de drogas, siendo éste un factor determinante en las conductas antisociales y delictivas, aunado a la ruptura de las estructuras familiares tradicionales, los trastornos de los cambios sociales y las elevadas tasas de desempleo a este nivel, entre otros.

"Otra importante cuestión estriba en establecer un equilibrio entre la doble existencia de la lucha contra la delincuencia y la justicia. Por una parte, es preciso mejorar la protección de los derechos de los acusados o convictos de delitos, con miras a lograr la meta de limitar el arresto y la detención arbitrarios, la corrupción o parcialización de los tribunales y el tratamiento brutal de los reclusos de los sistemas de justicia penal. Por otra parte, en los Congresos recientes de las Naciones Unidas se ha hecho hincapié en el derecho de las víctimas del delito a la protección de la ley y, en algunos casos, a la reparación o restitución. El cumplimiento efectivo de la ley y un sistema equitativo de justicia penal constituyen el baluarte que protege el derecho de la gente a una vida segura y a desarrollar su potencial económico y social. En el cruce de estas dos vías de la acción política se encuentra la prevención del delito. La incorporación de medidas contra la conducta delictiva en los programas de desarrollo social ofrece una esperanza a largo plazo para poner freno al azote de la delincuencia."36

#### CONGRESOS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO Y TRATAMIENTO DE DELINCUENTES.

I. El Primer Congreso sobre Prevención del Delito, se celebró en el Palacio de las Naciones Unidas en Ginebra, Suiza en 1955 siendo uno de los principales focos de atención la aguda y confusa cuestión de cómo responder a la delincuencia juvenil, que en

aquel tiempo se arraigaba entre los jóvenes y niños que crecían en las calles llenas de escombros, sin unos padres que velaran por ellos, tratándose a la delincuencia juvenil como una categoría tan amplia que abarca tanto los delitos cometidos por los jóvenes, como las cuestiones relativas a los menores abandonados, huérfanos y desajustados; considerándose la prevención como un concepto realmente funcional y analizándose el problema en función de sus causas sociales, económicas y psicológicas.

II. El Segundo Congreso se celebró en Londres, Inglaterra en el año de 1960. En esta ocasión, se sometieron a estudio las nuevas formas de delincuencia, su origen, prevención y tratamiento; las posibilidades de disponer de fuerzas policíacas especiales para prevenir la delincuencia juvenil, y las repercusiones de la actividad de los medios de información sobre la misma; y lo más importante consistió en que surgió la recomendación de que el concepto de delincuencia juvenil debía limitarse a violaciones concernientes al derecho penal, excluyéndose las posiciones vagamente antisociales o las actividades de rebeldía que se pueden asociar en general con el proceso de crecimiento, advirtiéndose que el mejoramiento de la situación económica, no implica el abatimiento de las conductas delictivas, ya que es factible que el crecimiento económico desaforado produzca una incidencia mayor de delito que la recesión económica.

III. El Tercer Congreso se celebró en Estocolmo, Suecia, en el año de 1965, bajo el tema de "Prevención de la delincuencia". Entre los temas que se comprendieron en el programa, se encontraban las medidas de tratamiento de adultos jóvenes, a quiénes se consideró que constituían el sector de la población más expuesto a la comisión del delito.

IV. El Cuarto Congreso se llevó a cabo en la ciudad de Kyoto, antigua capital del Japón, bajo el nombre de "Delito y Desarrollo", en el año de 1970. En él se llegó a la conclusión de que la promoción de la integración social y económica, como solución al problema de la criminalidad, podría dar a la sociedad la falsa impresión de que la lucha contra el delito no es más que la prestación de servicios sociales, y se aprobó la opinión de que el objetivo primordial de las investigaciones no es determinar las causas del delito, sino de los factores que puedan aplicarse a una acción planificada.

V. El Quinto Congreso se realizó en Ginebra Suiza, con el título de "Prevención y control del delito -la empresa del último cuarto de siglo" en el año de 1975. Figurando ya en este Congreso, el estudio de cuestiones concretas, como lo sería el papel de la legislación penal, los procedimientos judiciales y otras formas de control social en la prevención del delito y cuyas conclusiones giraron en torno a la importante función de la llamada justicia social en la prevención del delito, la importancia de coordinar los programas de justicia penal dentro de las políticas sociales generales de cada país y la necesidad urgente del respeto a los derechos humanos.

VI. El Sexto Congreso se llevó a cabo en Caracas, Venezuela, en el año de 1980, cuyo tema se denominó "La prevención del delito y la calidad de la vida", examinándose, por primera vez a fondo, la aplicación de medidas de justicia a menores, antes o después del comienzo de la vida delictiva.

Es aquí donde surge la "Declaración de Caracas", la cual nos dice en el primer párrafo de su parte dispositiva "... el éxito de los sistemas de justicia penal y de las estrategias para la prevención del delito, especialmente de nuevas y perfeccionadas formas de delincuencia y las dificultades que enfrenta la administración de justicia penal, depende ante todo de los progresos que se realicen en el mundo para mejorar las condiciones sociales y para elevar el nivel de la calidad de la vida..."

Aunado a que, "la conceptualización de la delincuencia juvenil, que se había limitado en cierta medida en el Segundo Congreso, se colocó de nuevo en un contexto más amplio. Se hizo hincapié no sólo en la aplicación de sanciones penales a los delincuentes juveniles sino también en la necesidad de poner la justicia social al alcance de todos los niños, de manera que no se vieran obligados a delinquir. En la Declaración de Caracas se examinó la necesidad de establecer reglas mínimas para la justicia de menores y de seguir investigando las causas de la delincuencia juvenil."

"Los temas relativos a la delincuencia juvenil figuran entre 19 resoluciones y cinco decisiones que comprendían a su vez más de 100 solicitudes de adopción de medidas incorporadas en la Declaración de Caracas. Entre las recomendaciones figuraron la promoción de una mayor participación del público en la prevención, el

mejoramiento de las estadísticas relativas a la delincuencia y a los delincuentes y la eliminación de las ejecuciones extrajudiciales, que se consideran crimen aborrecible, y abuso de poder."37

VII. El Séptimo Congreso se celebró en Milán, Italia, en 1985 y se denominó "Prevención del delito para la libertad, la justicia, la paz y el desarrollo", cuyas deliberaciones se dividieron en cinco categorías generales, siendo el tema 4 "Juventud, delito y justicia", ampliándose el interés existente de las Naciones Unidas en los jóvenes, considerado como el grupo de edad con mayor porcentaje de delincuentes, surgiendo 6 instrumentos internacionales, entre ellos el número 3, correspondiente a las "Reglas mínimas para la administración de la justicia de menores".

VII. El Octavo Congreso fue llevado a cabo, en el Palacio de Convenciones de La Habana, Cuba, en 1990, bajo el tema "La cooperación internacional en materia de prevención del delito y justicia penal para el siglo XXI."

Dividido en cinco grandes rubros, correspondió al tema 4 el título de "Justicia de menores", de donde surgen dos importantes documentos:

- a) Las directrices para la prevención de la delincuencia juvenil y,
- b) Las reglas para la protección de los menores privados de la libertad.

## DIRECTRICES Y REGLAS INTERNACIONALES DE LAS NACIONES UNIDAS.

I. DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Llamada también Declaración de Ginebra, su primera versión corresponde al año de 1928, fue revisada en 1948 y reformulada en 1959, conforme a la resolución 1,386/XIV de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el cual esta compuesto por diez principios.

II. REGLAS MINIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE MENORES. Aprobada en el VII Congreso sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en Milán, Italia, en el año de 1985 y está integrada por treinta Principios Generales.

III, DIRECTRICES PARA LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA JUVENIL. Aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resolución 45/112, por recomendación del Octavo Congreso celebrado en La Habana, Cuba en 1990.

IV. REGLAS PARA LA PROTECCION DE LOS MENORES PRIVADOS DE LA LIBERTAD. Estas normas fueron aprobadas por la Asamblea General, mediante la resolución 45/113 por recomendación del mencionado Octavo Congreso, el cual se compone de 4 principales rubros.

# CAPITULO I

LOS DERECHOS DEL NIÑO EN EL AMBITO NACIONAL.  
ASPECTOS JURIDICOS Y LA JUSTICIA DE MENORES .

A través de los tiempos, se ha visto que los menores cometen cierto tipo de conductas que atentan contra algunos de los valores fundamentales de la sociedad, las cuales en un principio fueron catalogadas como verdaderos delitos, pero en la actualidad se califican como conductas infractoras.

Desde luego, este no es un problema actual, el cual se ha ido incrementando conjuntamente con el crecimiento demográfico. Se puede apreciar que estas conductas infractoras derivan de los conflictos que existen de las llamadas familias disfuncionales, es decir, estos menores emergen de una familia con serios problemas internos, que van desde la falta de comunicación y comprensión, que causan en los menores problemas emocionales, de identidad y de conducta, que los llevan a una total inadaptación familiar, que aunado a un medio ambiente extrafamiliar parcial o totalmente inadecuado, conlleva a una inadaptación social, dan como resultado, en la docta opinión del Dr. Héctor Solís Quiroga<sup>38</sup>, tres categorías de actos:

"Primera categoría. Corresponde a los hechos cuya gravedad es tal, que su tipo está comprendido como delito en las leyes penales. En algunos países, donde se hace distinción entre delitos y crímenes, ello no importa, porque los menores cometen también los actos más graves."

"Es debido a esta categoría de actos, que se ha llamado a todo fenómeno, erróneamente, criminalidad o delincuencia, infantil y juvenil."

"Segunda categoría. Comprende la mayoría de hechos cometidos por los menores y se refiere a actos que violan las disposiciones reglamentarias de policía y buen gobierno. Así, cometen escándalos en sitios públicos, satisfacen sus requerimientos físicos en formas no aceptadas socialmente, cometen infimos robos o fraudes (de cajetillas de cigarros, de dulces, alimentos baratos, de lápices o plumas, etc.), toman parte en manifestaciones públicas para apoyar ideologías radicales, realizan actos de rebeldía, cometen infracciones de tránsito por exceso de velocidad u otros, etc."

"Si estos actos antirreglamentarios son cometidos por adultos normales, se les califica como meros infractores, no como delincuentes, y son actos que juzgan las autoridades administrativas, castigándolos con multas o arrestos menores. En el caso de los Jóvenes, toca actuar a los jóvenes o consejeros de menores y la sociedad los califica duramente también como delincuentes juveniles!.

"Tercera categoría. Comprende hechos de que no se ocupa la legislación, pero cuya trascendencia es considerable para el futuro del menor, de su familia y de la sociedad, se divide en dos subcategorías:

1a. En los países en que la drogadicción, el alcoholismo, la prostitución, el homosexualismo y otros hechos similares sólo son tolerados como vicios y son, en mayor o menor grado, objeto de tratamiento, estas perversiones, casi siempre iniciales en los

menores de edad, pueden afectar gravemente los intereses evolutivos de los jóvenes por lo que deben ser evitadas. Para ello se recurre a los jueces de menores, sobre todo cuando los padres o demás familiares han fracasado. Cuando estos hechos son considerados como delitos, quedan incluidos en la primera categoría ya expresada."

2a. Los actos más leves, pero no carentes de significación negativa en la vida del menor, son las desobediencias sistemática, las rebeldías constantes, las faltas descontroladas a la escuela (que en México se llaman 'pintar venado' o 'irse de pinta' y en España, 'hacer novillos'), el incumplimiento de los deberes diarios para su familia o para sí mismo: aseo, estudio, cortesía y otros que, al repetirse, son signos iniciales de futuros problemas profundos. No se espera que estos actos queden comprendidos ni en leyes generales para una sociedad, ni en reglamentos, también generales, y no son motivo legal de intervención del poder público, sino a petición de la familia o de las autoridades escolares. En muchos países se llama a los menores que se encuentran en esta situación 'incorregibles'.

Así las cosas, no podemos perder de vista la existencia de dos grandes corrientes doctrinarias en nuestro país, aquélla que sostiene que los menores de edad realmente cometen delitos y aquélla que defiende la posición de que los menores única y exclusivamente cometen conductas infractoras.

De tal manera que, en la actualidad ha nacido una gran inquietud por tratar de mejorar el régimen jurídico del menor, que ha logrado su exclusión total del ámbito de la validez subjetiva de las leyes penales, es decir, han salido del derecho penal.

Debemos tener especial cuidado con la significación de la anterior expresión, pues el hecho de que los menores han quedado fuera del ámbito de aplicación de la ley punitiva, significa que sus conductas antisociales no serán castigadas por la misma, sino que se le aplicarán medidas de seguridad encaminadas hacia su protección y su readaptación, pero de ninguna manera significa que no gozarán de la protección que en cierta medida les otorga en contra de aquellos adultos, que haciendo uso de su condición como tales y su superioridad física, pretenden dañarlos de cualquier forma.

Una vez aclarado lo anterior, es evidente que la terminología tradicional en cuanto al delito, al delincuente, así como a la delincuencia, o sus derivados como crimen, criminal y criminalidad, no son aplicables al menor, puesto que éstos solamente infringen u transgreden las normas de conducta de todo tipo que rigen a una sociedad.

Ahora bien, no podemos perder de vista que, de cierta manera, todos hemos sido menores infractores, baste recordar cuantas veces, ante el deseo de alguna pequeña cosa, hemos sido capaces de tomarla sin pedirla, y cuantas veces cuando fuimos niños ante el temor de recibir un merecido castigo de nuestros padres, hemos inculcado a otro, y otras tantas por pequeñas discusiones o motivos sin importancia, fuimos capaces de golpear y hasta lesionar levemente a los demás, o simplemente inventamos una mentira por el placer de hacerlo, bastando la oportuna intervención en privado de un familiar o algún amigo que haciéndonos notar el error y sus probables consecuencias evitó la repetición de tales conductas.

Pero, cuando por alguna razón, ésto no sucede y el menor continúa realizando tales conductas, podemos observar que atentan en contra de quiénes realmente están más cerca de ellos, sentimental o materialmente y de manera contradictoria es con ellos en donde buscan refugio y protección.

A continuación, veremos quienes son los menores infractores desde diversos puntos de vista acordes con la opinión del Dr. Solís Quiroga.

Desde el punto de vista formal jurídico, los menores infractores son únicamente aquellos que habiendo realizado hechos suficientes para su consignación, a juicio de la autoridades, quedan registrados y reconocidos como tales en las decisiones finales por los órganos competentes para ello.

Desde el punto de vista criminológico, el interés se sitúa en el hecho de la universalidad de la conducta transgresora que se presenta en todos y cada uno de los menores, para no concederle la importancia debida. Como hecho positivo formal, se toma en cuenta a todo aquel menor que las autoridades competentes califican de infractor o de "delincuente". Así como a aquellos que cometen hechos excepcionales por su gravedad, por su forma de ejecución o por el significado que le otorgue a la misma y todos aquellos casos de reiteración de la conducta irregular, máxime si son persistentes.<sup>39</sup>

Desde el punto de vista material de la sociología, los menores infractores son todos aquellos que cometen hechos que violan lo establecido en las leyes penales, sin que tenga relevancia el hecho de que sean o no conocidos por las autoridades competentes o que éstos sean ocasionales o habituales.

Desde el punto de vista material de la autoridad competente, los menores infractores son sólo aquellos que por medio de una acusación, denuncia o consignación llegan ante ella, tomando en cuenta el grado de comprensión de las víctimas, la gravedad del daño causado, la trascendencia de los hechos, entre otros.

En este orden de ideas, "históricamente puede comprobarse que la separación de los menores infractores respecto de los adultos delincuentes, tuvo por objeto evitar la perversión de los primeros al reunirse con los últimos; también evitar los desastrosos efectos que las maneras de castigar a los adultos producían en los menores. Se evolucionó hacia la toma de conciencia del daño que a la sociedad y a los menores mismos se les venía haciendo, al encerrarlos en promiscuidad con los adultos. Como consecuencia natural se comenzó a luchar por internarlos separados de éstos y más tarde se hizo patente que un juicio formal, como el realizado para los adultos, era inconveniente e inoperante para los menores. Uno de los primeros aspectos en modificarse pues la publicidad del proceso, comenzando por evitar la prensa diaria, y realizando las audiencias en lo privado. Posteriormente ya se implantaron las autoridades especiales para encarar o 'juzgar' las infracciones juveniles."

"Se observo que los menores, aun habiendo cometido hechos graves, eran susceptibles de educarse, rehabilitarse o readaptarse a la vida social, con mayor facilidad que los adultos, y que el esfuerzo que para ello se hiciera seria menos infructuoso con aquellos."40

Para que se llegase a la anterior concepción, la sociedad se vio obligada a entender la normalidad existente de las conductas

negativas realizadas por los niños y adolescentes, en el proceso de desarrollo encaminado a la adaptación del individuo a la misma, las cuales difieren de las faltas o delitos cometidos por los adultos.

De tal manera que, en la actualidad manejamos únicamente criterios protectores y educativos como los siguientes:

- a) En lo pedagógico, aparece la necesidad de atender a cada menor como a un caso particular, empleando diversas técnicas según las características individuales de cada uno, haciéndolo participar de manera activa, en lugar de que sea solamente un elemento pasivo, estimulando la creatividad de cada uno.
- b) En lo social, se empieza a comprender la influencia determinante de la familia como fuente de ejemplo a seguir por el menor, ya sea de manera positiva o negativa, descubriendo que, en cuanto a la necesidad de influir en el contexto familiar para el efecto del sano desarrollo de los niños y adolescentes. De igual forma se comprendió la influencia determinante de los factores extrafamiliares en la conducta antisocial de los menores.

Así la cosas, se empieza a tomar en cuenta que todos y cada uno de los actos de los menores tienen determinada trascendencia en su vida futura, el permitir su mala conducta, colleva a que sufran alteraciones negativas en la personalidad y en la motivación, las cuales pueden derivar en la comisión de actos intrascendentes en el marco social, o pueden derivar en la agresión total hacia el mismo.

El Dr. Sólís Quiroga en su libro titulado "Justicia de Menores" opina que los "...criterios de la trascendencia del acto en la personalidad, y de la manera educativa de conducir al sujeto cuando ya ha cometido actos inconvenientes, llevaron a la necesidad de protegerlo contra las influencias que afectaban su conducta. Al mismo tiempo, la necesidad de proteger los intereses dañados, de la víctima, llevó a la posibilidad de que el menor aprendiera objetivamente que toda conducta indeseable tiene consecuencias legales y, cuando menos, la reparación del daño que se causó a las víctimas. Aun en el caso de que dicha reparación sea materialmente insuficiente, o sólo de tipo moral, deja en el menor la impresión de que su daño también recayó sobre él mismo, aunque no tan gravemente como para sentirse agraviado por una incomprensiva e injusta sociedad."41

#### EVOLUCION HISTORICA.

Ahora veremos como fue posible que históricamente se llegará a la anterior concepción a través de la aparición de los tribunales para menores y otras instituciones.

El primer antecedente que podemos encontrar, sin tomar en cuenta las épocas precolombinas y de la colonia, es la Ley de Montes correspondiente al período independentista, la cual excluía de responsabilidad penal a los menores de diez años y de esta edad en adelante y hasta los dieciocho estableció penas correccionales.

En 1871, el Código Penal estableció que el menor de nueve años no tenía respncsabilidad alguna; de nueve a catorce años se

tenía que investigar si había o no obrado con discernimiento; a partir de los catorce se le consideraba responsable.

Entre los años de 1892 y 1906, bajo el mandato de Porfirio Díaz, se compran las Islas Marias y se destinan como Colonia Penal con el objeto de regenerar a los delincuentes con mayor grado de incidencia, se crea la correccional para mujeres en Coyoacán y se expide el Decreto por medio del cual se establece que los menores de edad no serán enviados a la recién creada Colonia Penal.

En 1907, el entonces Departamento Central del Distrito Federal dirigió a la llamada Secretaría de Justicia una exposición acerca de la conveniencia de la creación de una cárcel adecuada para los menores.

En 1908, se crea la Correccional para hombres en Tlalpan.

En 1917, en la Asamblea Constituyente de Querétaro, catorce de sus integrantes, médicos todos, consiguen crear las Bases del Sistema Asistencial para la Niñez en nuestro país.

En 1921, se lleva a cabo el Primer Congreso Mexicano del Niño, dividido en cuatro grandes rubros: eugenesia, higiene, legislación y pedagogía. Cabe destacar que de este Congreso surgió la aprobación para la creación del primer Tribunal para Menores, el cual se funda en 1923 en San Luis Potosí. En este mismo año aparece la Unión Internacional de Socorro a los Niños.

En 1924, en la Quinta Asamblea de la Sociedad de Naciones, se crea la Declaración de Ginebra y se aprueban los Derechos de los Niños de la Unión Internacional de Socorro para los Niños.

En 1926, aparece el Proyecto de Reforma a la Ley Orgánica de Tribunales del Fuero Común del Distrito Federal, mediante el cual

se proponía la creación de un Tribunal Protector del Hogar y la Infancia. De la misma manera, el 10 de diciembre de ese año, se crea el Tribunal para Menores de la Ciudad de México, con competencia para conocer sobre las faltas administrativas de los menores.

En 1927, se crea el Instituto Interamericano del Niño, con base en la Tabla de Derechos del Niño de Gabriela Mistral.

En 1928, aparece en Consejo Supremo de Prevención Social cuyo principal objetivo era cuidar adecuadamente y con la debida atención a los entonces presos y menores infractores.

La correccional para mujeres se transforma en la Casa de Orientación para Mujeres. Se crea la Ley Villa Michel y se funda la Asociación Nacional de Protección a la Infancia por la señora Carmen García de Portes Gil.

En 1930, se funda la llamada "Casa amarilla" o Escuela Hogar para Varones en la calle de Parque Lira número 94.

En 1931, el Consejo Supremo de Prevención Social pierde su autonomía y conjuntamente con el Tribunal para Menores pasa a ser parte del entonces Departamento de Prevención Social de la Secretaría de Gobernación.

De la misma manera, se establece la mayoría de edad a los dieciocho años, lo cual acontece hasta nuestros días.

En 1934, se crea el Segundo Tribunal para Menores, aparece la libertad vigilada y el Primer Reglamento del Tribunal para Menores e Instituciones Auxiliares.

En 1935, el Dr. Guillermo Dávila García realiza los primeros estudios clínicos de casos especiales que comprenden el diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

En 1940, se crea la Escuela Hogar para Mujeres, para las niñas infractoras en lo que fue la residencia de los Condes de Regla en Tlalpan.

El 22 de abril de 1941, se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley Orgánica de los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito Federal y Territorios Federales, así como normas, procedimientos e instrumentos jurídicos.

En 1942, emerge del VII Congreso Panamericano del Niño la "Declaración de Oportunidades para el Niño".

En 1945, de la Sociedad Mexicana de Eugenesia surgen los Derechos del Niño".

En 1948, en Ginebra, Suiza, se expide la Carta de Declaración de los Derechos del Niño de la Unión Internacional de Protección a la Infancia (UNICEF).

En 1956, aparece la Oficina Médico-Criminológica cuya titular era la Lic. María Lavalle Urbina.

En 1957 se lleva a cabo el IX Congreso Panamericano del Niño, en Caracas, emitiéndose Declaraciones sobre la Salud del Niño.

En 1959, la Organización de Naciones Unidas aprueba los Derechos del Niño.

En 1971, el Dr. Héctor Solís Quiroga, hace notar las imperfecciones que adolecía la Ley de los Tribunales para Menores de 1941, proponiendo cambios.

Al mismo tiempo, aparece la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

En 1973, se lleva a cabo el Primer Congreso Nacional sobre el Régimen Jurídico del Menor en el Centro Médico Nacional.

El 10 de agosto de 1974, se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley que Crea los Consejos Tutelares. Dicha Ley fue creada por el Dr. Héctor Solís Quiroga, el Dr. Sergio García Ramírez y la Lic. Victoria Adato de Ibarra.

En 1976, se traslada la Escuela Hogar para Varones al edificio ubicado en Camino Real de Contreras No. 6 y se crea el Instituto Nacional de Ciencias Penales.

En 1978, se logra imponer un criterio Técnico en relación al tratamiento de las menores infractoras, en virtud de la violencia ejercida en las escuelas de tratamiento.

1979, es declarado el Año Internacional del Niño.

En 1980, se lleva a cabo el VI Congreso de la Organización de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Crimen y el Tratamiento del Delincuente en Caracas.

En 1982, se crea la Escuela para Menores Infractores con Problemas de Aprendizaje. Siendo propuesto por primera vez un "Tratamiento Técnico Secuencial" para menores infractores en las Escuelas de Prevención Social por el Dr. Jesús Mestas Adame, el cual sirve de antecedente para los actuales programas que se aplican en las propias Escuelas para Menores Infractores con Problemas de Aprendizaje y en las Unidades de Tratamiento para las Mujeres y para los Varones.

En 1983, se Crea el Programa Nacional Tutelar, el cual se compacta con el Programa Nacional Penitenciario en 1986 convirtiendose en el Programa Nacional de Prevención del Delito.

En 1990, es aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

El 10 de enero de 1991, se publica en el Diario Oficial de la Federación la "CONVENCION INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO".

El 24 de diciembre del mismo año, se publica en el Diario Oficial de la Federación "La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal", la cual abrogó la "Ley que Creo el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1974. Así como los artículos 119 a 122 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal; 73 a 78 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 503 del Código Federal de Procedimientos Penales. Más 673 y 674 fracciones II y X del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, únicamente por lo que hace a menores infractores.

El 20 de febrero de 1992, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que Reforma y Adiciona el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en especial, el artículo 21 se refiere a la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores.

El 21 de febrero del mismo año se publica en el Diario Oficial de la Federación la fe de erratas de la Nueva Ley.

## LA EDAD. IMPUTABILIDAD PENAL O POLITICA SOCIAL.

Es evidente que después de mucho tiempo y de grandes discusiones doctrinarias, el problema del discernimiento en los menores ha logrado ser superado, el cual era de vital importancia para decidir la suerte de aquellos menores caídos en falta.

No debemos olvidar que con el advenimiento de la llamada Escuela Clásica del Derecho Penal se mejoró en mucho la situación en general de los delincuentes adultos, y aunque sea de una manera indirecta la de los menores infractores, puesto que uno de sus grandes principios era que las penas deberían ser proporcionales a la gravedad del delito.

Por el contrario, otra de sus bases principales lo era el discernimiento, el cual supuestamente sólo existía en los adultos, siendo alcanzado por los menores a determinada edad. Si tratamos de encontrar una definición del mismo, nos encontraremos ante el problema de que se trata de un concepto vago, el cual no ha podido ser definido con exactitud ni por los juristas ni menos aún por los psicólogos.

De tal manera que se ha llegado a la conclusión de que el criterio del discernimiento es erróneo, puesto que no podemos perder de vista que al no ponerse de acuerdo los estudiosos tenemos una gama de opiniones diversas y numerosas "...las hay psicologistas cuando identifican el discernimiento con la razón, la inteligencia, la voluntad y la comprensión, con todo el trasfondo de diferencias existentes entre unas y otras actividades psíquicas; las hay eticistas, cuando aseguran que el discernimiento es la posibilidad de

distinguir entre el bien y el mal, lo justo y lo injusto, lo honesto y lo deshonesto, lo lícito y lo ilícito, lo moral y lo inmoral, a pesar de las complejidades que tras de tales valoraciones se ocultan; las hay legalista, que son las que identifican el discernimiento con el cumplimiento y la infracción del derecho, con su práctica o la falta en contra de él; con el saber que el acto está prohibido por la ley o el conocer su punibilidad, o simplemente su ilegalidad; las hay sociologistas, cuando se identifica la previa experiencia de la aplicación de castigos a otros infractores, o de la existencia de gendarmes o cárceles. Hay quien combina la posición legalista con la psicologista, al identificar el discernimiento con el dolo."42

En tal virtud, el Dr. Solís Quiroga opina que no teniendo la ley un sentido didáctico las definiciones doctrinarias sobran en ella, pero en el caso del discernimiento, su silencio produjo confusiones que se resolvieron malamente de acuerdo con las corrientes intelectuales predominantes entre los autores de tratados de derecho penal, en cada país o zona de influencia, por lo que se adoptaban criterios variables que llevaban a consecuencias prácticas desastrosas. Si la posición al respecto hubiera sido solo teórica, no tendría la importancia humana el asunto, pero como sucedía que el objeto de la consulta doctrinaria era la aplicación de la ley a casos concretos de menores de edad, tuvo una gran trascendencia en su vida futura.

De tal manera que no se puede perder de vista que un ser adulto, antes de que trate de entender el contenido de los diferentes puntos de vista en cuanto al discernimiento y se defina para sí el contenido de los mismos, ha recibido durante el transcurso de toda su

vida todo tipo de experiencias intra y extrafamiliares que van moldeando su personalidad, sin perder de vista que, por tratarse de un ser bio-psíquico-social, en él influye la herencia biológica, la salud mental y todos los factores sociales y ambientales que lo rodean, ya que de una manera u otra siempre estará inmerso en ellos, los cuales serán determinantes en su comportamiento.

De tal manera que, "...debe considerarse que, si para los jueces en especial, y los adultos en general, es difícil discernir si un acto en determinadas circunstancias reales es lícito o conveniente, no se tiene el derecho de imponer al niño o al adolescente la 'simple' obligación de haber discernido, antes de obrar, sobre la bondad del acto ejecutado, cuando está todavía en etapas de desarrollo incompleto y bajo la acción de la inmadurez, posiblemente recibiendo múltiples influencias inconvenientes, patológicas o anómalas, que impresionan fuertemente su psiquismo."<sup>43</sup>

En consecuencia, está fuera de toda lógica la exigencia al adolescente respecto a que antes de actuar, discierna sobre su acción como mala o buena, conveniente o inconveniente, justa o injusta, nociva o útil, lo cual no es de ninguna manera sencillo de realizar y más aún, algo que cualquiera pueda hacer, es decir, calificar los actos antes de ejecutarlos, puesto que los verdaderos juicios de valor en torno al bien y al mal, solamente se obtienen como el resultado de la experiencia, es decir, son el producto de una madurez emocional que se va adquiriendo a través de diversas etapas, que están encadenadas, que es prácticamente imposible que, al individuo pase de una a otra sin que la anterior este totalmente realizada y sin seguir la secuencia establecida.

Así las cosas, la primera etapa es la identificación con el medio generador, existe un sentimiento de pertenencia absoluta y de absorción plena del niño, que al ir creciendo va perdiendo la influencia familiar lentamente y adquiere su propio individualidad deseando realizar lo que desea.

La segunda etapa comprende parte de la infancia y de la adolescencia, en la cual surge la autodeterminación de la conducta y solo al estar completamente terminada se puede pasar a la tercera etapa, a la cual se llega en la medida en que se empieza a percibir de manera tangible las cosas, personas y situaciones, se adquiere la noción de lo que se considera valioso, en la medida en que se conjuntan las sensopercepciones con lo afectivo y lo intelectual, formandose diversas categorías en donde la más importante es aquella cuyo contenido es más difícil de percibir y más fina en sus matices, adquiriendose de la misma manera los valores de lo justo y de lo humano, de lo eterno y de lo divino.

En tal virtud, es durante la infancia y el principio de la adolescencia cuando no existe posibilidad alguna de realizar valoraciones, pues es hasta la segunda mitad de la adolescencia que se empiezan a formar las convicciones que de alguna manera puedan llegar a estructurar juicios de valores.

No obstante lo anterior, el individuo puede no alcanzar el grado de madurez emocional apropiado, sin importar que la física sea la de una adulto, pudiendo solo estructurar los valores más elementales, pero sin llegar a emitir juicios de valor acordes con la realidad o al menos aproximados y que coincidan con los de los demás miembros de la sociedad, por lo tanto, no es posible que se le exija

al adolescente quien carece de madurez emocional, que en el momento en que ejecuta una falta, se encuentre en un estado emocional tal que coincida en su totalidad con el grado de madurez fisiológica alcanzada, y que de la misma manera este capacitado para responder ante el poder público, luego entonces, pedirle al menor que tenga la capacidad de discernir es algo totalmente incongruente, toda vez que ésto significa que distinga entre lo bueno y lo malo, lo justo y lo injusto, lo lícito y lo ilícito, pero además, aplicar dicha distinción a un acto en concreto, con conocimiento previo de los antecedentes y además de la justificación del acto ante su propia consciencia y previniendo todas sus posibles consecuencias.

De tal manera que, la sociedad no puede aplicarle, los tipos legales del mal que ha creado y que necesita atacar para lograr una aceptable convivencia social, con los cuales crea las distintas normas descritas por las normas jurídicas y tomadas de lo que en un determinado espacio y tiempo se considera como nocivo, doloso, malo, injusto, los cuales conforman los llamados ilícitos reglamentados dentro de las distintas leyes para reprimirlos en defensa de los valores consagrados por determinada sociedad, con medidas de diversa trascendencia jurídica, dependiendo de la gravedad de la falta cometida.

"Por cuanto el discernimiento se considero de contenido legalista, veremos si un menor es influido por los preceptos de derecho que encarnan normas jurídicas. Su conducta se califica de antijurídica en vista de las normas legales vigentes, que él desconoce que existen. Solamente ha observado, y no siempre, que a cierto comportamiento negativo corresponde un resultado, con la

intervención de sus padres o de personas extrañas para castigar al ejecutor de ciertos actos; que a omentos interviene la policía y a veces personas que están en una oficina más o menos lejana. No alcanzan a percibir la existencia de una norma social a menos de ser informados por sus familiares, ante actos concretos, Si el menor es, como la mayoría de los que llegan a los consejos tutelares, abandonado o explotado por los adultos, no puede haber tenido siquiera noción de la existencia del derecho."44

#### ASPECTOS JURIDICOS DE LA INIMPUTABILIDAD DE LOS MENORES DE EDAD.

Uno de los principales aspectos a tratar es el por qué jurídicamente hablando no se puede llamar a los menores "delincuentes".

En definitiva los menores han salido para siempre del ámbito de la represión penal y si partimos de que el delito es un acto humano, típico, antijurídico, imputable y punible, tendremos lo siguiente , en la opinión del Maestro Jiménez de Asúa:

##### ASPECTO POSITIVO

- a) Actividad
- b) Tipicidad
- c) Antijuridicidad
- d) Imputabilidad
- e) Culpabilidad
- f) Punibilidad

##### ASPECTO NEGATIVO

- a) Falta de acción
- b) Ausencia de tipo
- c) Causas de Justificación
- d) Causas de inimputabilidad
- e) Causas de inculpabilidad
- f) Excusas absolutorias

Ahora bien , el artículo 7o. del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, establece que delito, es el acto u omisión que sancionan las leyes penales, pero no podemos perder de vista que se deben de configurar todos y cada uno de los elementos señalados en el cuadro arriba citado, el cual analizaremos a continuación.

**ACTIVIDAD.** Debe existir un acto humano, ésto es, una manifestación de voluntad que mediante una acción u omisión, espontánea y motivada, cause un cambio en el mundo exterior.<sup>45</sup>

**TIPICIDAD.** Es el encuadramiento perfecto de una conducta con la descripción hecha en la Ley.

**ANTI JURIDICIDAD.** Es la oposición a las normas culturales implícitas en la ley penal o el ataque a un bien jurídicamente protegido, aunado a que la conducta realizada no esté amparada o protegida por una causa de justificación de las establecidas en el artículo 15 del Código Penal.

**IMPUTABILIDAD.** "...Puede ser física o psíquica. El acto es físicamente imputable a su ejecutor material, independientemente de que sea adulto o menor. Pero el acto es psíquicamente imputable sólo a quien es capaz de conocer los antecedentes y consecuentes de la situación o del acto; sólo a quien tenga consciencia plena de las consecuencias inmediatas y mediatas de su obrar; sólo a quien sea capaz en derecho, para anotar a su cargo el hecho y sus consecuencias. Sólo es, por lo tanto, jurídicamente imputable el acto, a una persona capaz, que en el caso, también es considerada imputable. Sólo son imputables los actos típicos y antijurídicos a

personas capaces en derecho, que deben recibir todas las consecuencias legales de ellos. Los menores habitualmente no son capaces de conocer en plenitud los antecedentes de un hecho, ya que su visión fragmentaria de las realidades y la no percepción de las cosas inmateriales o ausentes, la incompleta percepción de símbolos y significados, se los impide. Por otra parte no son capaces de concebir las remotas consecuencias de sus actos que, a través de los años siguen produciendo resultados en cadena."

"Es importante agregar que, en la generalidad de los actos humanos, como lo demuestra la experiencia, en mayor o menor grado están siempre las emociones positivas o negativas, sin importar que sean ejecutados por los adultos, en quiénes se supone que predomina la objetividad. En el adolescente la presencia de un gran número de factores emocionales limita frecuentemente la objetividad de los sujetos, que no alcanzan a percibir la totalidad de los significados. Tanto las emociones como la subjetividad aumentan en la infancia y las percepciones son más concretas y reducidas aun, abarcando sólo pequeños ángulos de las situaciones diarias; predominan el pensamiento y la percepción parciales de lo concreto, no lo abstracto. Siendo incompletas las percepciones y predominando la subjetividad sobre la objetividad, es imposible responsabilizar a los menores, de su conducta, pero si tomamos en consideración que las intensas emociones bloquean otras funciones mentales y que el intelecto se colorea por el predominio de la afectividad, veremos que los niños y los adolescentes, habitualmente dominados por ellas son inimputables permanentemente."

"En consecuencia, los hechos dañosos ejecutados por menores de edad, no le son imputables jurídicamente, ya que sería exigirles algo fuera de sus capacidades normales, lo que justifica la protección indiscutible que les brinda el derecho. Por tanto, no pueden ni deben ser conceptuados como delitos los hechos dañosos cometidos por menores de edad, ya que falta este elemento, imputabilidad, que es esencial para cargar a la cuenta de alguien las consecuencias jurídicas de sus actos. Al faltar un elemento definitorio, cae por tierra toda posibilidad de llamar delito al hecho típico y antijurídico cometido por un menor, como por otra clase de incapaces."46

De tal manera que, el ser inimputable implica una de las excepciones a la regla, contenida en el artículo 15 fracción II del Código Penal, de no capacidad de obrar en Derecho Penal.

**CULPABILIDAD.** Es la disposición interna, contraria a la norma que revela el individuo, puesto que, pese a haberse podido conducir de modo acorde con la norma y motivado en ella, no lo hizo. Cuanto mayor sea la posibilidad de motivarse conforme a lo prescrito por la norma, mayor será la posibilidad que tiene de decidirse en forma adecuada a derecho, o sea que tendrá un mayor ámbito de autonomía de decisión.

Dicha culpabilidad, puede tener elementos negativos que la anulen o la invaliden, como lo serían la falta de comprensión de la antijuridicidad, el error de prohibición, la no exigibilidad de otra conducta, reguladas por los artículos 80. y 90. del Código Penal.

**PUNIBILIDAD.** Es la amenaza de la privación o restricción de bienes para el caso de que se realice algo prohibido o se deje de o

hacer algo ordenado por la legislación penal. Esta conminación debe estar consignada en la Ley para que se de cabal cumplimiento al principio de legalidad.

La punición es la fijación al caso concreto de la amenaza descrita por la ley, es decir, es la determinación e individualización, de la punibilidad, esta función sólo es propia del poder judicial.

La pena es la efectiva aplicación de la sanción enunciada por la ley y pronunciada por el juez.

Los inimputables no pueden ser sometidos a punición, pero sí a medidas de seguridad.<sup>47</sup>

Así las cosas, el menor puede haber cometido una conducta tipificada en el Código Penal, pero dada su calidad de inimputable, la ley le aplica medidas de seguridad, prescindiendo de la pena, siendo evidente que también son beneficiados por las excusas absolutorias prescritas en los diversos ordenamientos legales.

## LOS DERECHOS DE LOS MENORES.

Antes que nada, consideremos oportuno realizar un análisis de la "Ley que Creó los Consejos Tutelares del Distrito Federal", ya que a pesar de ser un ordenamiento abrogado, es indiscutible que representó uno de los avances más grandes en la materia, por lo cual no podemos de ninguna manera pasar por alto su contenido.

La finalidad de los Consejos Tutelares era la readaptación social de los menores de dieciocho años en los casos a que se refería

el artículo 2o. de la Ley que Creó los Consejos Tutelares, es decir, readaptar al menor considerado socialmente peligroso mediante el estudio de su personalidad, la aplicación de medidas correctivas y de protección y la vigilancia del tratamiento.

En relación con lo anterior, es de hacer notar que es muy controvertible, el utilizar la palabra readaptación, puesto que, como hemos analizado, el menor quien comete conductas antisociales, como lo son las transgresiones a las leyes penales, no puede de ninguna manera estar adaptado, sobre todo en el caso de los delitos dolosos y preterintencionales, por lo tanto el prefijo re, implica una previa adaptación, la cual en estos casos es evidente que no existe, y más aun, en el caso de los delitos culposos no se puede readaptar a un menor que si lo está.

El artículo 2o. establecía la competencia de los entonces Consejos Tutelares, manejando tres hipótesis:

1.- Infracción a las leyes penales, cuando un menor comete un delito, es la propia Legislación Penal, quien marca con una sorprendente claridad uno de los límites de competencia de dicho Consejo.

2.- La infracción a lo Reglamentos de Policía y Buen Gobierno, lo cual evitaba que los menores cayeran en las delegaciones de policía y cárceles administrativas.

3.- Cualquier otra forma de conducta que hiciera presumir fundadamente una inclinación a causar daño a si mismo, a su familia o a la sociedad.

Cabe señalar que a la peligrosidad a que se refería la Ley es aquella que se manifiesta en cuanto a la posibilidad de la

realización de las conductas antisociales, estuviesen o no incluidas en las leyes penales, siendo ésta el punto de referencia que tomaba el Consejo Tutelar para intervenir y aplicar ya fuesen medidas preventivas, educativas o terapéuticas.

De tal manera que al hablar de la peligrosidad en sí, se logró excluir los llamados estados de peligro, es decir, el abandono, la miseria, el descuido, siendo necesaria la realización de la acción por parte del menor de la conducta delictiva, ilegal o propiamente antisocial, sin que por ésto, se deje de considerar que el estado de peligro contiene toda una gama de factores, que al conjuntarse o en determinado momento pueden orillar al menor a la comisión de la conducta socialmente reprobable.

En cuanto a las infracciones a los reglamentos de policía y buen gobierno son los llamados Consejos Auxiliares quiénes en determinado momento conocían de lo concerniente a las mismas, no obstante ésto, el Reglamento de los Tribunales Calificadores del Distrito Federal, contiene una disposición que difiere de lo anterior.

Dicho Reglamento, entró en vigor en 1970, y fue derogado en 1985, con excepción de lo referente las faltas de tránsito, dedicando toda la Sección "C" a los menores.

El artículo 37 de dicho ordenamiento legal dispone que cuando con motivo de la presunta comisión de faltas de policía o tránsito atribuidas a un menor de dieciocho años de edad, éste sea citado o presentado ante el juez, el propio funcionario hará comparecer, dentro del termino de dos horas, a cualesquiera que ejerza sobre él la patria potestad, o a sus tutores, representantes

legítimos o personas a cuyo cuidado se encuentre. En cuanto se logra su comparecencia, el presunto infractor espera en la sección correspondiente a los menores de edad.

Los artículos 38 a 40 regulan el procedimiento en el supuesto de que el menor no cuente con un representante legítimo, en cuyo caso, se le designa un trabajador social para que lo asista y lo asesore, una vez que cuenta con un representante, se le escucha en audiencia privada, derivandose dos hipótesis distintas, si se acepta la comisión de la falta se le determina la sanción, se reciben pruebas y alegatos y se dicta la resolución procedente, si se le declara inocente se le entrega a sus padres o tutores.

Es adecuado destacar que el artículo 41 del citado reglamento, considera a los menores de doce años inimputables, disponiendo medidas diversas el artículo 42.

Efectivamente, dicho numeral establece que en el caso de menores que hayan cumplido doce años de edad, pero no los dieciséis, el juez podrá aplicar las siguientes medidas por la comisión de faltas de policía o de tránsito:

- 1.- Amonestación al menor, a la vista de los daños ocasionados o al peligro en que haya puesto a las personas o a los bienes de ellas, conminándolo a evitar su repetición.
- 2.- En su caso, y de acuerdo a los antecedentes del menor y de su medio ambiente, amonestación a sus padres, encargados o representantes por su negligencia o falta de atención en su educación y guía.
- 3.- Advertencia a los responsables del menor de que en caso

de repetición en la comisión de faltas por parte del menor, se les aplicará directamente sanciones a dichos responsables ya advertidos.

- 4.- Depósito del menor en hogares adecuados, en donde será objeto de medidas educativas o de orientación que resulte pertinente aplicarles, siempre y cuando estén de acuerdo sus representantes legítimos.
- 5.- Envío del menor a instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores organizadas por el Departamento del Distrito Federal, en donde será objeto de las medidas arriba citadas.
- 6.- Cualesquiera otras que señale el Reglamento de Faltas de Policía y Tránsito.

Hacemos hincapié, en que el artículo Quinto Transitorio de la Ley que Creó los Consejos Tutelares disponía que mientras se establecían los Consejos Auxiliares, conocerían de las faltas a los reglamentos de policía y buen gobierno los jueces calificadoros, reservándose el Consejo Tutelar la jurisdicción para delitos menores, como lo eran golpes, amenazas, injurias, lesiones levisimas, daños pequeños.

En cuanto a su organización, el Consejo Tutelar estaba integrado por un Presidente, Consejeros Numerarios, distribuidos en tres por cada Sala, Consejeros Supernumerarios, Secretario de Acuerdos de cada Sala, Promotores con un jefe, Consejeros Auxiliares en las Delegaciones Políticas, Personal Técnico y Personal Administrativo.

El presidente y los consejeros ocupaban tales cargos durante seis años, y eran nombrados por el Presidente de la República, a propuesta del Secretario de Gobernación, quien también nombra al resto del personal, se hace notar que el alto rango que se daba a dichos funcionarios y la forma en que el Consejo Tutelar pasó a ser una institución única en su tipo, saliendo totalmente del ámbito del Poder Judicial.

Se le pedía a todo el personal arriba mencionado, conjuntamente con los Directores de los Centros de Observación, determinados requisitos de nacionalidad, edad, honorabilidad y preparación, exigiéndosele título profesional de Licenciado en Derecho al presidente del Consejo, a los presidentes de cada Sala, a los secretario y a los promotores.

Este requisito causó gran controversia, siendo notorio el hecho de que si se insistía y se reafirmaba que el Consejo Tutelar no era un órgano judicial, sino de tutela, luego entonces, porque la exigibilidad de que fuera un profesional del derecho quien presidiera dicho Consejo, así como sus respectivas Salas, toda vez que, para la debida interpretación y aplicación de la ley hubiese sido suficiente que los promotores fuesen abogados por ser a quienes competía el vigilar que el procedimiento cumpliera con el principio de legalidad.

La creación del Pleno, constituyó una innovación en la materia, el cual se conformaba por el presidente del Consejo, los consejeros de la Salas y el secretario.

Dicho órgano colegiado constituía una segunda instancia, ante él se interponían los recursos, siendo además el órgano supremo

del Consejo, determinando las tesis generales, los lineamientos del funcionamiento técnico y administrativo, entre otros.

Ahora bien, las Salas vinieron a sustituir a los antiguos Tribunales, organizadas de la misma manera, con la obligación de ser mixtas, y constituidas por tres miembros; un médico, un profesor normalista especializado y un licenciado en Derecho, con la salvedad de que era éste último quien presidía cada Sala.

De la misma manera se hace notar que, la Ley en comento, no descuida la capacitación, dado que, impone a todo el personal del Consejo, así como al de las instituciones auxiliares, de asistir y aprovechar los cursos de preparación y actualización que se establezcan.

En esta tesitura, pasaremos a analizar lo que fue la figura más importante creada por la Ley de referencia, los promotores.

Los promotores intervenían en todo el procedimiento, tenían el derecho y la obligación de estar presentes en todas y cada una de las fases del mismo, es decir, desde que el menor quedaba a disposición del Consejo hasta que era definitivamente liberado.

El promotor que acompañaba al menor en todas sus actuaciones, presentaba pruebas, formulaba alegatos, interponía recursos, vigilaba términos, siendo el único enlace entre los padres del menor o sus encargados y el propio Consejo Tutelar; además, llevaba a cabo visitas a los Centros de Observación y Tratamiento, con el objeto de vigilar la correcta y debida aplicación de las medidas impuestas, así como el evitar que los menores no fuesen detenidos en los lugares exclusivos para la reclusión de los adultos.

Se les pretendió conceder una total autonomía jurídica y técnica para garantizar su libertad de acción, lo que a decir verdad, sólo operó por derecho, pero no de hecho.

Es evidente que al cumplir sus funciones de vigilancia y promoción del procedimiento de tutela de los derechos del menor y de la supervisión de su buen trato en las Instituciones Auxiliares, el promotor fue una figura que logro un gran avance en materia de protección y aplicación de la Ley a los propios menores, viniendo a llenar un vacío existente, máxime que realmente de sus conocimientos, así como de la calidad de sus diligencias, dependía el como se llevara a cabo el procedimiento, la legalidad del mismo y su propia celeridad.

No obstante lo anterior, se cuestionaba su real autonomía, puesto que eran juez y parte al mismo tiempo, dado que tenían que defender a los menores, actuando contra el propio Consejo del cual dependían.

En este orden de ideas, veremos las características del multicitado procedimiento.

Debemos aclarar que a pesar de ser un procedimiento especial, de ninguna manera revestía el carácter de penal, pero sí el de jurídico.

Existía un turno constante, tanto de promotores como de consejeros, por la necesidad de la atención inmediata a cada caso, reuniéndose por un lado el Pleno y por otro las Salas, por lo menos dos veces a la semana.

Las diligencias se realizaban en secreto, entendiéndose por ésto, que dicho procedimiento carecía de la característica de

publicidad, es decir, no era permitido el acceso del público, ni de los abogados particulares, o simples curiosos, evitando así la participación de falsos abogados o de periodistas, para estos últimos existía una norma expresa que les prohibía publicar la identidad de todo menor relacionando con algún ilícito sujeto al conocimiento del Consejo Tutelar.

Dicho Organo poseía una total libertad de acción, con lo cual tenía la facultad de valorar libremente las pruebas, y todos los medios de apremio comunes, resolviendo la forma de proceder cuando no existía disposición expresa, pudiendo llenar las lagunas de la Ley.

Tal procedimiento consistía en lo siguiente:

En cuanto el menor cometía una infracción o alguna de las consideradas conductas peligrosas, era puesto a disposición del Consejo Tutelar o se le comunicaban los hechos.

Al ser presentado ante el consejero instructor en turno, éste lo escuchaba, analizaba el caso y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes dictaba la resolución inicial, en la cual se resolvía si el menor quedaba en libertad incondicional, entregándosele a los padres o tutores, si quedaba internado en el centro de observación o si se le dejaba en libertad, pero sujeto a todo tipo de estudios.

Las dos últimas resoluciones eran consideradas claves en el procedimiento, las cuales podían ampliarse o modificarse a aparecían nuevos datos.

En el caso de que se dejara al menor en libertad, pero sujeto a estudios, el consejero instructor hacía del conocimiento del menor y de sus padres o tutores si era procedente que permaneciera a

disposición del Consejo o cuando debería regresar, si es que se le permitía retirarse con sus familiares o tutores, aunado a que dicho consejero instructor estaba obligado a fundar legal y técnicamente la resolución emitida.

En el supuesto de que el menor quedase en libertad absoluta, quedaba totalmente desligado, al no haberse probado la existencia de la conducta antisocial o peligrosa, o no ser responsable de ella.

Dentro de los siguientes quince días a partir de la primera resolución, el consejero instructor, tenía la obligación de integrar el expediente con los estudios necesarios, las pruebas presentadas, la opinión del promotor y lo dicho por el propio menor y sus familiares, presentando su proyecto de resolución definitiva.

La Sala correspondiente, dentro de los diez días siguientes, celebraba audiencia, en la que desahogaba las pruebas ofrecidas, escuchaba al promotor y dictaba resolución definitiva, la que se comunicaba en forma oral e inmediata al menor y a quiénes lo tenían a su cargo, y con posterioridad, dentro de los cinco días siguientes lo comunicaban por escrito a las autoridades.

Cabe hacer notar que en casos especiales, existía la posibilidad de prorrogar tales términos debiéndole el promotor informar al presidente cualquier retraso, para que este realizara la excitativa correspondiente al consejero instructor, quien estaba obligado a presentar el proyecto dentro de los cinco días siguientes, quien de no hacerlo era nuevamente requerido y substituido, con la advertencia de que al ser substituido dos veces en un mes, sería apercibido, y de reincidir, separado de su cargo.

La ejecución de las medidas dictadas por el Consejo eran cumplidas por la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y de Readaptación Social.

Ahora bien, para que la resolución emitida estuviese técnicamente fundada, era necesario realizar el estudio de la personalidad del menor, integrado por estudios médico, psicológico, pedagógico y social, los cuales se hacían en el Centro de Observación.

El Consejo Tutelar contaba con instalaciones que permitían las clasificaciones de acuerdo a la edad y el sexo, y la separación de los que estaban sujetos al término de cuarenta y ocho horas, de los que estaban internados o se les consideraba reincidentes.

La segunda instancia del procedimiento, la constituía la interposición del recurso de inconformidad, figura inexistente en la legislación anterior, por medio del cual se impugnaban las resoluciones de internamiento o de libertad vigilada.

Tal recurso, era interpuesto por el promotor, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la resolución, ya sea porque lo consideraba necesario o porque lo solicitaban los padres o tutores.

Dicho recurso, se interponía para el efecto de revocar o substituir la resolución de internamiento o de libertad vigilada, y al ser admitido se suspendía por oficio la medida dictada teniendo el Pleno la obligación de resolver la inconformidad planteada en los cinco días siguientes.

Por otra parte, la Ley de referencia, estableció la obligación de las Salas de revisar cada tres meses y de oficio las

medidas que hubiese impuesto, con la posibilidad de ratificarlas, modificarlas o cesarlas, si hubiese persistido, agravado o disminuido la peligrosidad del menor, sobre el que hubiesen recaído las medidas de seguridad.

Con lo que se evitaba que los menores quedaran olvidados en los Centros de Internamiento, o que la libertad vigilada se transformase en libertad a secas, las modificaciones que se pudiesen realizar a las medidas impuestas dependían en gran medida del informe que presentaba la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, y de los Consejos Técnicos que legalmente funcionaban en los Centros de Internamiento, así como de los oficiales o encargados de la libertad vigilada.

En cuanto a las medidas de seguridad que el Consejo Tutelar estaba en posibilidad de aplicar, éstas consistían en:

- 1.- Libertas vigilada en el hogar original.
- 2.- Libertad vigilada en hogar sustituto.
- 3.- Internamiento en Institución adecuada, ya fuese pública, privada o mixta, cerrada, semiabierta o abierta.

Dichas medidas eran de duración indeterminada y en consecuencia carecían de definitividad en la opinión del Dr. Luis Rodríguez Manzanera.

Finalmente la propia Ley en comento contenía una disposición para crear los Consejos Tutelares Auxiliares, que legalmente debían funcionar en las Delegaciones Políticas del Distrito Federal, instituciones dependientes del propios Consejo Tutelar, quiénes solamente estaban facultados para conocer de las

infracciones a los Reglamentos de Policía y Buen Gobierno, y de golpes, amenazas, injurias, lesiones levisimas y daños culposos hasta por dos mil pesos y sólo facultados para aplicar como medida de seguridad la amonestación

Dichos Consejos Auxiliares, estaban integrados por un presidente, quien tenía que reunir los mismos requisitos que los consejeros tutelares y dos vocales, nombrados por el Secretario de Gobernación.

Se reunían dos veces por semana, el procedimiento ha seguir era sumarísimo, el cual reunía a las personas concernientes, y en una sólo audiencia, se escuchaba a los interesados, se desahogaban pruebas y se dictaba la medida conducente y cuya resolución podía consistir en:

- 1.- Amonestación.
- 2.- Libertad incondicional.
- 3.- Remisión al Consejo Tutelar, en casos especiales por su complejidad, o que denotaran peligrosidad o en los casos de reincidencia.

#### FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.

Lo encontramos en el tercer párrafo del artículo 18 Constitucional que establece "La Federación y los gobiernos de los Estados, establecieron instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores."

Por su parte, el artículo 173 Constitucional; en su fracción XXI dispone que es facultad del Poder Legislativo Federal "definir los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellas deben de imponerse", de la misma manera su fracción VI indica que es atribución del mismo Congreso "legislar en todo lo relativo al Distrito Federal".

Tomando como base los anteriores fundamentos, el artículo 119 del Código Penal (ya derogado), disponía que los menores de dieciocho años que cometieran infracciones a la leyes penales eran inimputables, y por lo tanto no estaban sujetos a la aplicación de dicho ordenamiento.

Se considera que los dieciocho años, es la edad máxima, aunque parezca contradictorio, de la minoría de edad, se llegó a tal conclusión en razón de que diversos estudios biológicos, psicológicos y sociológicos han considerado que el sujeto adquiere sus condiciones de equilibrio emocional y racional a dicha edad.

No debemos olvidar que, el menor de edad, ha diferencia de los adultos, se encuentra sujeto a la autoridad de otro quien responde jurídicamente por él, ejerciendo una autoridad sobre su persona y sus bienes, lo cual no implica una facultad punitiva, aunque puedan sancionarlo en uso del ius corrigendi otorgado.

Si buscamos la fuente de la facultad sancionadora que puede ejercer el Estado, la encontramos en el Derecho Civil y no en el Penal.

"La regulación civil de la patria potestad y la tutela toma en cuenta las modalidades que debe aceptar éstas, e inclusive el relevo de sus actores, en virtud de la conducta ilícita de los

menores. No hay coma, pues, menoscabo de esas potestades, sino subordinación de ellas -desde el plano de la ley misma- a normas correccionales. En efecto, el artículo 413 del Código Civil dispone, que el ejercicio de la patria potestad sobre la persona y los bienes de los hijos ( y en su caso, de los nietos) `queda sujeto en cuanto a la guarda y educación de los menores a las modalidades que le impriman las resoluciones que se dicten, de acuerdo con la ley'. Lo mismo previene el artículo 449 con respecto a la tutela."48

Es decir, el Estado auxilia a la autoridad paterna, no en función del derecho de castigar, sino supliendo la voluntad del padre o del tutor que se manifiesta omisa en relación con el menor. (concepción tutelar).

#### CONVENCION INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

La misma data del año de 1989, fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas, y firmada ad-referendum por el representante mexicano, sometida al proceso legislativo mexicano y aprobada en agosto de 1990 por unanimidad en el Senado de la República y posteriormente, firmada y depositada por el Presidente Carlos Salinas de Gortari en la Naciones Unidas, por último fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1991, de tal manera que con ésto se constituye en legislación vigente en nuestro país.

Efectivamente, sus artículos 37 y 40 consagran las garantías mínimas de los menores a quiénes se supone que han

participado en la comisión de infracciones previstas en las leyes penales.

Estos artículos disponen que ningún menor podrá ser privado de su libertad y sujeto a un procedimiento si no se le supone participe justamente en la comisión de una infracción prevista en las leyes penales.

En consecuencia, se crea un conflicto de leyes, lo dispuesto en esta Convención choca con lo establecido en la Ley que Creó los Consejos Tutelares. Las figuras de las faltas administrativas y del estado de peligro no pueden ser conocidas por el órgano que conozca de las conductas infractoras de los menores.

De tal manera, que nos remitimos a lo establecido en el artículo 133 Constitucional en el sentido de que la propia Constitución, las leyes que de ella emanen, así como lo tratados y convenciones internacionales suscritas por el país constituyen al ley suprema de la Unión.

En condiciones de jerarquía legislativa la Convención sobre los Derechos del Niño estaba por encima de la Ley particular, aunque ésta tuviese un carácter de generalidad, referida a los menores infractores, creándose un conflicto de incongruencia legislativa,.

Por otro lado, en los artículos 37 y 40 de la citada Convención, se establece, que se presumirá la inocencia del menor hasta que se haya demostrado lo contrario, y que no podrá imponérsele ninguna sanción que no se encuentre previamente establecida y al mismo tiempo que quedan definitivamente prohibidos los maltratos y los castigos, tanto en la investigación, procedimiento y tratamiento de las conductas de los menores infractores.

Señalándose que se dará preferencia en el proceso de tratamiento a todas aquellas acciones que tiendan fundamentalmente a realizarse en el marco socio-familiar donde el menor se desarrolla.

En 1990, se realiza en la sede de las Naciones Unidas, la Cumbre Internacional por los Derechos de la Infancia, en donde se desarrollan y se suscriben una serie de compromisos que definen la necesidad y la obligatoriedad de los Estados de concurrir a través de múltiples acciones para propiciar las condiciones de un adecuado desarrollo de los niños y jóvenes del mundo.

En cuanto a los llamados en circunstancias extraordinarias, tenemos que se definen como aquellos que por una u otra razón han sido separados de su medio socio-familiar y requieren de una atención urgente y especial, como lo son los menores exiliados, trabajadores de la calle y los menores infractores.

En los mismos se señala la necesidad de otorgarles las garantías necesarias en concurrencia con la acción estatal, para prevenir y para tratar de manera integral, científica y humanitaria las conductas y la persona de los menores que hayan infringido las leyes penales.

Surgiendo entonces, un debate en cuanto a la idoneidad de los órganos que atendían y conocían las conductas infractoras de los menores, disponiéndose en octubre de 1990, por el C. Presidente que, la Secretaría de Gobernación revisaría, y en su caso, propondría las modificaciones y actualización que la Ley que Creó los Consejos Tutelares debería incorporar.

Bajo estas consideraciones el Secretario de Gobernación, Lic. Fernando Gutierrez Barrios, constituyó una comisión que estuvo

presidida por el Dr. Gonzalo Armenta Calderón, Director Jurídico de la propia Secretaría, de la cual formaron parte dos distinguidos especialistas reconocidos internacionalmente en este tema, el Dr. Luis Rodríguez Manzanera y el Dr. Antonio Sánchez Galindo, entre otros.

Fundamentalmente, dicha comisión se propuso la necesidad de abrogar la Ley que Creó los Consejos Tutelares, ya que en su opinión no era posible establecer parches que hicieran viable conciliar dos posiciones doctrinarias relativamente opuestas, la concepción tutelar del *parens pater*, del buen padre, donde el Estado asume la función educativa, con la concepción garantista, que considera la necesidad de no negar al menor sin importar la gravedad de la infracción la posibilidad de su defensa, de su audiencia y de los recursos de orden procedimental necesarios, a efecto de que pueda establecerse con toda claridad, la verdad histórica de los hechos en los cuales se supone que participó y que solamente cuando quede plenamente demostrada la comisión de una infracción constitutiva de una violación a la ley penal y se acredite la plena participación del menor con sus atenuantes y agravantes, pueda ser sujeto a una medida de tratamiento.

Sin embargo, más allá de la relativa contraposición entre la concepción tutelar y la concepción garantista, se puede apreciar que existe una línea de continuidad con la legislación mexicana, hay una barrera infranqueable que evita que los menores puedan ser retornados al derecho penal, ni se puede hablar de una concepción de inimputabilidad disminuida o condicionada.

En términos científicos, el transcurso del tiempo en el proceso evolutivo del ser humano es el marco en el cual se desarrolla el equilibrio emocional e intelectual, y por lo tanto los menores bajo esta condición por grave que haya sido la comisión de su infracción no pueden ser retornados al derecho penal.

La sociedad no busca una retribución, no busca imponer una pena en atención a la conducta desarrollada por el menor, sino que busca su adaptación a través de la educación especial.

LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL.

Se considera que esta Ley constituye la herramienta más idónea, eficaz y eficiente en el campo específico del tratamiento jurídico de los menores infractores.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 1992, entrando en vigor a los sesenta días de su publicación, es decir, el veintidos de febrero del mismo año.

En ella se consagran de manera general los derechos de audiencia, de defensa y de impugnación de las resoluciones en beneficio de los menores.

Se modifica la edad mínima de los menores de cuya conducta ha de conocer el Consejo, la antigua Ley establecía la de los seis años, ahora son los once años, en cuanto a los menores de dicha edad

que infrinjan las leyes penales, serán sujetos a la asistencia social sin iniciarse en su contra el procedimiento jurisdiccional.

Por otra parte, la Ley tiende a profundizar la necesidad de la individualización de la medida atendiendo a dos parámetros específicos, la naturaleza de la conducta infractora y la naturaleza de la personalidad del menor infractor, para que sea posible el establecimiento de la medida idónea, ampliando a su favor el catálogo que de las mismas existía.

En el campo orgánico, la Ley diferencia claramente dos unidades administrativas, que intervendrán en la prevención, tratamiento y adaptación de los menores.

Si bien, la Ley de 1974 de una manera muy genérica establecía la función del Consejo de actuar en los términos de la prevención que un conocimiento jurisdiccional de las conductas y de su tratamiento, la verdad, es que no es sino hasta 1988, que las funciones de tratamiento y prevención empiezan a desarrollarse en el Consejo, adquiriendo, por lo tanto un perfil pleno.

En la nueva Ley, se establece de manera real la necesidad de diferenciarlas y separarlas, y por lo tanto se crean dos unidades administrativas, dos órganos del Estado diferentes que intervendrán en este amplio y complejo universo de los menores infractores y de sus conductas disfuncionales, antisociales y parasociales.

Por una parte se crea el Consejo de Menores, como una unidad administrativa y órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que ejercerá la función jurisdiccional. Es de hacer notar que, el Consejo Tutelar también era un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación.

Este Consejo de Menores esta constituido, en primer lugar, por una Presidencia, que será responsable de la conducción y la articulación del conjunto de la actividad del consejo.

En segundo lugar, el propio presidente formará parte de una Sala Superior, que es un órgano de segunda instancia, es decir, un Tribunal de Alzada, que conocerá de los recursos presentados por quiénes representan los intereses de la sociedad y de las víctimas, o de quiénes representan los intereses del menor, y que soliciten la revocación de resoluciones expedidas por el órgano inferior. Esta Sala Superior, será al mismo tiempo responsable de fijar las Tesis Jurídicas en relación a las propias resoluciones, para que haya una orientación hacia los que tiene que conocer y resolver acerca de las conducta de los menores.

Se crea la figura del consejero unitario. En la Ley del 74 no existía el consejero unitario como consejero instructor, existía una Sala, con la mejor intención creada, multidisciplinaria ya que estaba constituida por un Licenciado en Derecho, un Licenciado en Educación Especial y un Médico y se pretendía que en conjunto pudieran diagnosticar y resolver, sin embargo, bajo la dinámica real del procedimiento los tres se convirtieron en instructores y dictaminadores. Se le pedía al médico que actuara como abogado y como educador, al abogado que actuara como médico y como educador y al educador como médico y como abogado.

Esta Ley pretende dar un sentido de especialización profesional, al asignar la responsabilidad de la instrucción hasta la acreditación del cuerpo de la infracción y de la participación del menor con sus agravantes y excluyentes.

Por otra parte, como se trata de un proceso estricto de la individualización de la medida, no es suficiente con la acción jurisdiccional, sino que se requiere de una opinión técnica, que fundada en estudios individuales de carácter bio-psico-social, considere cual es la medida adecuada para tratar al menor de referencia o para su adaptación social. Se crea por lo tanto, un comité técnico interdisciplinario en el Consejo.

Una unidad nueva que surge es la Unidad de Defensa de Menores, ya ésta se encontraba embrionariamente dentro de la Ley que Creó los Consejos Tutelares en la figura del Promotor tutelar que en términos de la propia Ley debería asistir al menor en su defensa, sin embargo, su marco de actuación estaba restringido al punto en que el menor fuera puesto a disposición del Consejo.

Ahora bien, dicha Unidad va a tener tres funciones, por una parte, la defensa general, que es conocer de las violaciones a los derechos humanos de los menores, en las fases de investigación y persecución de los delitos ante autoridades administrativas o judiciales y se convierte en órgano coadyuvante de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y con ésto tenemos que independientemente, de la eventual acreditación de su participación en una conducta infractora, el menor podrá establecer los medios para la integración de una queja que siga su curso bajo el procedimiento de la mencionada Comisión.

A esta unidad correspondera la defensa en el procedimiento si el menor no designa un defensor particular, quien será Licenciado en Derecho Titulado, en pleno ejercicio de su profesión, cabe destacar que, no es la figura del defensor de oficio, aquí se trata

de un cuerpo profesional de tiempo completo que tiene la obligación y la responsabilidad de la defensa del menor, garantizando la idoneidad en la defensa procedimental.

En tercer lugar, tendrá la función de defender al menor en las fases de aplicación de la medida para que ésta, tampoco viole sus derechos humanos, cualquiera que sea la naturaleza de la medida dispuesta.

El Consejo de Menores contará con una Dirección administrativa, una Dirección de Programación, Evaluación y Control, una Dirección de Servicios Periciales, que la Ley establece que mientras no existan los medios materiales para que se desarrolle, el Consejo se auxiliará con los organismos periciales de otras dependencias, fundamentalmente la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal y la General de la República y los órganos auxiliares en términos periciales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

También se crea una Unidad de Estudios Especiales en Materia de Menores Infractores, que coadyuva en la defensa de los propios menores infractores.

Por otra parte, se crea la función de comisionados de menores, dado que si pretendemos hablar de un sistema integral de justicia de menores, en el mismo tiene que asumir un papel fundamental la equidad no la retribucion social, sino el que efectivamente garantizando los derechos humanos de los menores, se atienda la legítimo derecho de la sociedad de garantizar su seguridad pública, no es un a condición punitiva del Estado, sino una función

de seguridad y prevención realizada para beneficio de la sociedad y del propio menor.

De tal manera que, los comisionados de menores son los representantes de los intereses de la sociedad y de los intereses legítimos de los ofendidos por la conducta infractora de los menores en el procedimiento y con eso se garantiza la equidad procedimental, porque concurren tres agentes, el órgano de decisión, el órgano de defensa y el órgano de procuración de justicia. Además existirá en ellos la facultad de continuar con la investigación en el caso en el que se presuma la comisión de una conducta infractora por parte de un menor y que no haya sido presentado ante la autoridad competente, con motivo de las recientes reformas a los Códigos Penal y de Procedimientos Penales, si a un menor se le atribuye cualquier conducta por grave que sea no puede ser detenido, a no ser que se le sorprenda en la flagrancia, sino será citado a declarar, el Ministerio Público integrará la averiguación, pero no puede detenerlo, corresponderá al comisionado de justicia continuar con la investigación, y en su caso solicitar del consejero unitario una orden de presentación.

También se crea una Dirección de Diagnóstico, Tratamiento, Seguimiento y Servicios Auxiliares, el diagnóstico es un elemento de orden bio-psico-social, que se practica cada vez que es necesario para que el comité técnico determine y establezca su dictamen en relación a la medida que debe aplicarse al menor. El tratamiento es la aplicación de la medida que el consejero unitario, o en su caso la Sala Superior establezca, el seguimiento es una medida que prosigue al tratamiento y los servicios auxiliares serán los órganos para que

los comisionados de menores puedan actuar y dependieran de esta Dirección las unidades tanto de diagnóstico, como de tratamiento.

En el caso de que considere alguna de ellas o las dos deberá hacerse la internación.

Es en el procedimiento donde aparecen los elementos garantistas expresados en la Ley. Cualquier conducta presuntamente atribuida a un menor, en primer lugar tiene que ser denunciada ante el órgano idóneo para conocer de la comisión de delitos e iniciar la investigación, como lo es el Ministerio Público por mandato constitucional, pero en cuanto el Ministerio Público se entera de que en estas conductas participaron, menores de dieciocho años, deberá poner la actuación del menor a disposición del órgano competente que será el comisionado de menores, en el caso de que se encuentre el menor sujeto ya al Ministerio Público y posteriormente al comisionado de menores, éste tendrá veinticuatro horas para resolver si con los elementos de actuación del Ministerio Público, más los que él pueda obtener, existen los medios mínimos para que pueda alegar la supuesta integración del cuerpo de la infracción y la supuesta participación del menor y en consecuencia ponerlo a disposición del órgano jurisdiccional, que es el consejero unitario, de lo contrario, deberá ponerlo en libertad en veinticuatro horas.

En el caso, de que sólo tenga la actuación y no al menor, tendrá un plazo para integrar la averiguación y solicitar del consejero la expedición de una orden de presentación del menor y en cuanto lo tenga en veinticuatro horas determinará si lo pone a disposición del consejero o lo deja en libertad.

Una vez que el menor es puesto a disposición del consejero unitario, éste tiene un plazo de cuarenta y ocho horas para establecer la resolución definitiva, plazo que a petición del propio menor, su representante legal, sus padres o el defensor puede ampliarse en beneficio del menor otras cuarenta y ocho horas.

Si los medios de prueba inmediatos con los que acredita que no participó, por que tuvo la imposibilidad física de estar presente el día y la hora, en el lugar en que una infracción se cometió y no puede presentarlos en cuarenta y ocho horas, puede solicitar que este plazo se amplie otras cuarenta y ocho horas, pero con ello podrá obtener su libertad incondicional.

Cuando diga que puede recaer, pero el consejero unitario emita una resolución de no sujeción al procedimiento, que es una libertad incondicional.

Puede emitir una resolución de sujeción al procedimiento de externación, la cual es una medida que se daría en aquellas conductas que no constituyen infracciones graves, que no revelan una alta peligrosidad del sujeto, que es el equivalente a una remisión condicional, pero a diferencia de ella, no hay caución. El menor la garantía que tiene, es el que su responsable o sus padres se comprometen a presentarlo todas las veces que sea necesario en el desahogo del procedimiento, así como en los estudios que haya necesidad de aplicarsele o también la medida puede ser de sujeción al procedimiento de internación, si la presunta conducta del menor revela elementos de gravedad.

Los niveles de cual es este orden de gravedad, serán fijados por las tesis de la Sala Superior del Consejo.

En un plazo de quince días hábiles, se tienen que realizar simultáneamente la instrucción, que comprende el período de ofrecimiento y aportación de pruebas por el defensor y el comisionado de menores, y al mismo tiempo el diagnóstico que es la base para la elaboración del dictamen técnico, el cual está constituido por estudios de orden biológico, psicológico, social y pedagógico que se practican al menor, de tal manera que el Consejo Técnico Interdisciplinario, del cual ya se habló, al conocer esos elementos podrá optar que medida es la más adecuada para lograr la adaptación del menor, la cual de ninguna manera constituye una resolución definitiva, toda vez que no existe la obligación del consejero de acatar el dictamen de dicho Comité.

Si se considera que existe una gran desproporción entre la medida que se pretende imponer y la falta cometida, el defensor puede apelar y si es desproporcionada en contra de los intereses de la sociedad, apelará el comisionado de menores, pero no obliga el dictamen técnico a la resolución.

La naturaleza de la resolución puede ser, que se entrega a los representantes legales o encargados el menor en libertad incondicional, por no haberse acreditado la participación del menor en el hecho. Segundo, que quede sujeto a una medida de externación o que quede sujeto a una medida de internación.

Habrá un proceso de evaluación de las medidas de externación y de las de internación por la Comisión de Tratamiento, que dará lugar a una nueva resolución, que puede significar que la medida impuesta continúe, termine o se modifique, y una vez que la medida concluye habrá un seguimiento todavía por parte del Consejo en

relación al menor, para brindarle los auxilios y apoyos que sean necesarios.

La naturaleza de las medidas puede ser de orientación, de protección, o de tratamiento de conformidad con los diversos instrumentos internacionales que emanan de las Naciones Unidas en la Materia y de los cuales ya se hizo referencia.

Las medidas de orientación, serán todas en externación y corresponderán a las conductas infractoras de las leyes penales de naturaleza leve, y pueden ser amonestación, apercibimiento, terapia ocupacional, formación ética, educativa y cultural o la práctica de actividades recreativas y deportivas. Aquí lo que se trata es de aplicar en su sentido más preciso una pedagogía correctiva, y se considera que el medio socio-familiar cuando ofrece las mínimas condiciones de garantía, es el medio más adecuado bajo la aplicación de estas medidas para que el menor pueda adaptarse socialmente. Siendo la amonestación y el apercibimiento de tracto inmediato y las restantes de tracto sucesivo.

En la resolución se debe de establecer la duración y la naturaleza de la medida, puesto que no pueden ser genéricas.

En segundo lugar tenemos las medidas de protección, las cuales serán el arraigo familiar, inducción para asistir a instituciones especializadas.

Si la conducta del menor acreditada no es grave, pero del estudio bio-psico-social se desprenden rasgos de alteración en su personalidad, que requieran de una medida preventiva para contener y orientar su conducta, también se da la prohibición de asistir a ciertos lugares y de conducción de vehículos, si éstos han sido el

agente a través del cual se ha realizado la comisión de la infracción aun en las imprudenciales.

La aplicación del decomiso de los instrumentos, objetos y productos de la infracción.

Finalmente, estan las medidas de tratamiento, las cuales serán en externación, que pueden ser a su vez en el medio socio-familiar del menor. Esto es lo que se ha denominado como libertad asistiva o libertad vigilada, y significará que deberá de establecerse con precisión, el tipo de acciones, de programas a los cuales el menor deberá concurrir, como lo serian sesiones de orientación ética, deportivas, pero que no debemos confundir con las medidas de orientación y de protección, porque aquí se supervisa que además mantenga determinada conducta y que en el caso de que no cumpla con la medida o su conducta no sea la adecuada, podrá revocarse la medida y dársele el tratamiento en internación.

Pero también la medida de tratamiento, puede ser en un hogar sustituto, si el medio socio-familiar del menor no tiene las condiciones minimamente idóneas para que el tratamiento pueda desarrollarse.

Está la medida de tratamiento de internación, que es considerada como la última medida, solamente en el caso de conductas graves o de conductas multireiterantes y que al mismo tiempo revelen una relativa y alta peligrosidad, concurriendo las dos circunstancias podrá darse el internación.

En el caso se establece un centro de tratamiento de la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores de la Secretaría de Gobernación, incluso la ley establece que

para los menores de pronóstico negativo y de alta agresividad, deberá desarrollarse un centro especializado para darle un tratamiento adecuado e intensivo.

El tratamiento en externación, según la Ley, no podrá durar más de un año y el de internación no más de cinco años, pero adicionalmente a ello en ningún caso, la medida podrá durar más del término medio aritmético imponible para la misma infracción si fuera un delito cometido por un adulto.

Lo que se toma en consideración en el procedimiento y posteriormente en el tratamiento, es la edad que tenía el sujeto en el momento de cometer la infracción y la medida que se imponga cesa por más que el menor se convierta en mayor, que no es lo mismo que se convierta en un adulto, sino que aquí en el transcurso del tiempo actúa más allá de los dieciocho años.

Así que, si un menor a los diecisiete años diez meses comete la infracción, será tratado como menor, pero dependiendo de la gravedad de su conducta, puede estar sometido cinco años a tratamiento, aun cuando haya rebasado con mucho la edad mínima de imputabilidad.

Estos son los elementos centrales que conforman la nueva Ley, la cual en opinión de algunos expertos en la materia es la más avanzada en Latinoamérica.

## C O N C L U S I O N E S .

A través de los tiempos, se ha visto que los menores cometen cierto tipo de conductas que atentan contra algunos de los valores establecidos por la sociedad, las cuales se califican como conductas infractoras, nunca como delitos.

Así, pudimos observar en la realización del presente estudio la profunda diferencia de ideología entre los pueblos azteca y maya, el primero buscaba alcanzar un objetivo claramente trazado, sin importar la eliminación de aquellos miembros que constituían un obstáculo para sus fines, sin que perdieran de vista la necesidad de una niñez sana para lograrlo. El segundo, sólo buscaba evitar que la ira de sus dioses cayera sobre sus miembros, eliminando también a aquellos que por su conducta equivocada podían perjudicarlos.

Por lo anterior, y siendo claro que ambos pueblos eliminaban, pero no corregían a sus miembros descarriados, se entiende que no se ayudaba a aquel que realizaba conductas contrarias a las establecidas, sino que se trataban de aplicar medidas preventivas y correctivas antes de que el mal estuviese hecho, siendo implacables con aquellos que se atrevían a ir en contra de lo estipulado por sus normas y su estilo de vida.

En tal virtud, es evidente que este no es un problema actual, pero podemos afirmar que el índice de infracciones cometidas por menores ha aumentado conjuntamente con el crecimiento demográfico. Se puede apreciar que estas conductas derivan de los conflictos que existen en las llamadas familias disfuncionales, es decir, de una familia con serios problemas internos, que van desde la

falta de ingresos económicos suficientes, hasta la total falta de comunicación y comprensión, que causan en los menores problemas emocionales, de identidad y de conducta, que los llevan a una total inadaptación social, que aunada a un medio ambiente total o parcialmente inadecuado los impulsan a caer en las supuestas conductas desviadas como lo sería la drogadicción y la prostitución.

Se observa un fenómeno muy interesante, contrariamente a lo que piensa la mayoría cree, cuando el pequeño considera que su núcleo familiar no satisface sus necesidades como ser humano, decide lanzarse a la calle en busca de estos satisfactores,

En la medida en que una familia deja de encuadrar en el marco de referencia que utilizamos en el capítulo correspondiente, mayor es su grado de desorganización, de tal manera que, si bien es cierto que el buen o mal funcionamiento de la familia no es el único factor de la conducta antisocial del menor, no menos cierto es la enorme trascendencia que tiene, hecho que no podemos negar.

Si un menor, roba, huye de su casa o peor aún, adquiere un comportamiento sexualmente inaceptable, aunque cumpla con todos los demás aspectos con una conducta socialmente aceptable, es claro que es el resultado del comportamiento que corresponde a la personalidad de uno o ambos padres, incluso pudiendo suscitar su comportamiento antisocial con sólo sugerir su posibilidad.

En este orden de ideas, es claro que no sólo se debe fomentar la capacidad del menor para alcanzar su madurez total, sino propiciarle las circunstancias adecuadas, para que en determinado momento, pueda elegir el camino correcto, y en su defecto, como los

niños son el producto de la sociedad en que vivimos, si los padres no logran cumplir su cometido, es ésta quien debe tomarlos a su cargo.

En esta tesitura, lo que la sociedad considera como conductas desviadas, no son más que su propio producto, y por la mayor susceptibilidad del menor, con frecuencia es presa fácil y se conduce de esta manera. Se debe tomar plena conciencia de que nos enfrentamos a un problema no sólo jurídico, sino también social muy grave, en el cual todos tenemos participación, los problemas infantiles son el antecedente inmediato de los problemas de la sociedad actual, un menor en esta situación no sólo lleva una carga de angustia, padece también el haberse quedado con recursos mentales extremadamente inadecuados para enfrentar tal grado de dolor que abrumaría a un niño que disfrutara incluso de la mejor crianza.

Ahora bien, a través del trabajo realizado, podemos afirmar sin temor a equivocarnos que, efectivamente los menores han salido para siempre del ámbito del Derecho Penal, ésto significa que de ninguna manera se les puede aplicar lo establecido en las Leyes Penales, sino que el Estado reacciona en forma diferente en cuanto a los hechos antisociales que llevan a cabo, es decir, mientras que a los adultos se les aplican penas, a los menores les corresponde la aplicación de medidas de seguridad, lo cual no significa que no goce de la protección del Derecho Penal en el caso de que sea víctima de la comisión de un delito en su contra.

De tal manera que, al ser abrogada la Ley que Creó los Consejos Tutelares del Distrito Federal, la concepción del Pater Parens, es decir, la prestación de auxilio por parte del Estado a la autoridad paterna, no en función del derecho de castigar, sino

supliendo la voluntad del padre o tutor que es omisa en relación a lo que concierne al menor, es substituida por una nueva corriente ideológica, la "garantista", la cual se manifiesta en toda su plenitud en la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal.

En este orden, ahora concluiremos cuales fueron los principales avances de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores arriba mencionada:

1.- Esta Ley surgió como producto del avance en el ámbito internacional de la protección hacia los menores, su origen la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1991, la cual en sus diversos 37 y 40 cconsagra las garantías mínimas de los menores a quiénes se supone que han participado en la comisión de infracciones previstas en las leyes penales.

Dichos numerales disponen que ningún menor podrá ser privado de su libertad y sujeto a un procedimiento, sino se le supone participe justamente en la comisión de una infracción prevista en las leyes penales.

En consecuencia, aparece un conflicto de leyes, lo dispuesto en dicha Convención choca con lo establecido en la Ley que Creó los Consejos Tutelares, toda vez que las figuras de las faltas administrativas y del estado de peligro, no pueden ser conocidas por el mismo órgano competente para resolver sobre las conductas infractoras de los menores,

Cabe señalar que en relación con los menores en circunstancias extraordinarias, es decir, aquellos que por alguna u otra razón han sido separados de su medio socio-familiar y requieren de una atención urgente y especial, como lo son los menor trabajadores o de la calle no son contemplados en el nuevo ordenamiento legal, quedando un vacío en la ley en cuanto a su protección, siendo evidente que dicha Ley no contempla todos los tipos de conducta que puede realizar un menor y más aun pierde de vista que al no contemplar las infracciones a los Reglamentos de Policía y Buen Gobierno, el menor queda en absoluto estado de indefensión, dado que el artículo 80. de la Ley sobre Justicia en Materia de Faltas y Buen Gobierno dispone que todo menor que cometa infracciones en contra de dicho ordenamiento, será remitido por el Juez calificado ante el Consejo Tutelar, con las nuevas disposiciones, no podemos saber a ciencia cierta que pasará con los menores que cuya conducta encuadre en este supuesto.

2.- El ordenamiento en cuestión se creó bajo la concepción "garantista", es decir, considera la necesidad de no negar al menor, sin importar la gravedad de la infracción, la posibilidad de su defensa, de su audiencia y de los recursos de orden procedimental, a efecto de que pueda establecerse con toda claridad la verdad histórica de los hechos, en los cuales se supone que participó y que sólo cuando quede plenamente demostrada la comisión de una infracción constitutiva de una violación a la ley penal, y se acredite la plena participación del menor con sus atenuantes y sus agravantes pueda ser sujeto a una medida de tratamiento.

Es de hacer notar que lo anterior no es ninguna novedad, toda vez que si recordamos el análisis realizado a la Ley que creó los Consejos Tutelares, existía un procedimiento legal, en el que participaba plenamente el menor a través del promotor, llevándose a cabo una parte de instrucción, una audiencia, rindiéndose pruebas y alegatos, existiendo la posibilidad de interponer recurso en contra de la medida tomada. Pero más aun se buscaba proteger al menor en estado de peligro, y ahora dicho menor se encuentra desamparado y sin un ordenamiento legal que lo contemple con toda claridad.

3.- Modifica la edad mínima de los menores de cuya conducta ha de conocer el Consejo de Menores, de los seis a los once años, estableciendo que los menores de dicha edad que infrinjan las leyes penales, estarán sujetos a la asistencia social, sin iniciarse en su contra el procedimiento jurisdiccional, pero no establece que órgano en particular estará facultado para ello, ni que ordenamiento legal lo regirá.

4.- Desaparece el Pleno, el cuales substituido por una Sala Superior que también constituye un órgano de segunda instancia, que conoce de los recursos interpuestos por quienes representan los intereses de la sociedad y de las víctimas, o de quienes representan los intereses del menor, solicitando la revocación de las resoluciones emitidas por el órgano inferior, de la misma manera, fija las tesis jurídicas en relación a las propias resoluciones.

5.- Se crea la figura del Consejero Unitario, con lo cual se pretende dar un sentido de especialización profesional, asignando la responsabilidad de la instrucción hasta la acreditación del cuerpo

de la infracción y de la participación del menor con sus agravantes y excluyentes.

6.- Aparece el Comité Técnico interdisciplinario, el cual realiza los estudios bio-psico-sociales de cada menor, coadyuvando con la acción jurisdiccional.

7.- Surge la Unidad de Defensa de Menores, la cual ya se encontraba en forma embrionaria en la Ley que Creó los Consejos Tutelares, en la figura del promotor, quien asistía al menor en su defensa, pero quien no tenía amplia participación cuando éste era puesto a disposición del Consejo.

A dicha unidad le corresponde la defensa general del menor, conociendo de las violaciones a los derechos humanos en las fases de investigación y de persecución de los delitos ante autoridades administrativas o judiciales, existiendo con ello la posibilidad de la integración de una queja que siga su curso bajo el procedimiento respectivo en la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

También le corresponde la defensa en el procedimiento si el menor no designa un defensor particular, el cual deberá ser Licenciado en Derecho en pleno ejercicio de su profesión, destacándose que no es la figura del defensor de oficio, puesto que se trata de un cuerpo profesional de tiempo completo que tiene la obligación y responsabilidad de la defensa del propio menor, garantizándose de esta manera la idoneidad en la defensa procedimental.

Por último, tiene la función de defender al menor en las fases de aplicación de la medida de seguridad para que tampoco se

vulneren sus derechos humanos, cualquiera que sea la naturaleza de la misma.

8.- Aparecen los comisionados de menores, quiénes son los representantes de los intereses de la sociedad y de los intereses legítimos de los ofendidos por la conducta infractora de los menores en el procedimiento garantizándose la equidad procedimental.

Del mismo modo, tienen la facultad de continuar con la investigación en el caso en que se presuma la comisión de una conducta infractora por parte de un menor y que no haya sido presentado ante la autoridad competente.

Para finalizar, no podemos perder de vista que a pesar de algunas deficiencias, como lo son la falta de regulación de las conductas de los menores que no infringen las leyes penales precisamente, pero si realizan conductas antisociales y la no capacitación permanente del personal de vigilancia y administrativo, la nueva Ley conlleva un avance en materia procedimental, no de protección, en cuanto al tratamiento hacia los menores infractores.

Siendo el Estado de Morelos el primer miembro de la Federación que ha adoptado como modelo la misma Ley.

En consecuencia, sería conveniente que se crearan a la mayor brevedad posible, tanto las instituciones adecuadas, como un ordenamiento legal específico que protegiera adecuadamente a aquellos menores que sin tener la edad de once años, cometen conductas infractoras, los cuales requieren de cuidados especiales para lograr su adaptación plena a nuestra sociedad.

No existen mejores palabras para finalizar, que las mencionadas por el Dr. Solís Quiroga "LAS MALAS CONDUCTAS INFANTIL Y DEL ADOLESCENTE NO SON PROBLEMA PENAL, SINO DE PROTECCION."

B I B L I O G R A F I A .

ARGUETA, GERMAN. LOS NIÑOS DE LA CALLE, ENTRE LA MARGINACION Y EL INGENIO, EN LA INTERPERIE DE LA VIDA. MOTIVOS, PUBLICACION SEMANAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA. No.40 ABRIL 27 DE 1992, MEXICO, D.F.

BANDINI, T. Y GATTI, UBERTO, DINAMICA FAMILIAR Y DELINCUNECIA JUVENIL, MEXICO, CARDENAS EDITOR.

BARCENA, ANDREA. AMAR A LOS NIÑOS, ODIAR A SUS VERDUGOS. EL UNIVERSAL, 6 DE JUNIO DE 1991, MEXICO, D.F.

----- EL D.D.F DEBE COMPROMETERSE CON LOS NIÑOS. EL UNIVERSAL, 26 DE FEBRERO DE 1990, MEXICO, D.F.

----- LOS NIÑOS DE LA CALLE NO PERDONARAN, EL UNIVERSAL, 28 DE MAYO DE 1990, MEXICO, D.F.

----- LOS NIÑOS DE LA CALLE UNA NUEVA RAZA DULCE. DE ACERO Y CRISTAL. EL UNIVERSAL, 15 DE ABRILI DE 1990, MEXICO, D.F.

----- NIÑOS CALLEJEROS: ¿DE DONDE VIENEN? ¿A DONDE VAN?, EL UNIVERSAL, 4 DE JUNIO DE 1990, MEXICO, D.F.

----- NIÑOS DE LA CALLE UNA VOLUNTAD HISTORICA. EL UNIVERSAL, 21 DE MAYO DE 1990, MEXICO, D.F.

CASO, ALFONSO. DE TEOTIHUACAN A LOS AZTECAS, MEXICO, PORRUA.

CLAVIJERO, FRANCISCO JAVIER, HISTORIA ANTIGUA DE MEXICO, MEXICO, PORRUA.

ESTRADA, INDA LAURO, EL CICLO VITAL DE LA FAMILIA, MEXICO, POSADA.

FINKELHOR, DAVID. EL ABUSO SEXUAL AL MENOR. CAUSAS, CONSECUENCIAS Y TRATAMIENTO PSICO-SOCIAL, PAX-MEXICO, MEXICO.

FLORES, GARCÍA FERNANDO. TRATO A LOS MENORES QUE REALIZAN HECHOS ANTISOCIALES. REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO, JULIO DICIEMBRE DE 1991, MEXICO, D.F.

FONTANA, VINCENT. EN DEFENSA DEL NIÑO MALTRATADO, PAX-MEXICO, MEXICO.

GALINADO, GARFIAS IGNACIO. DERECHO CIVIL, MEXICO, PORRUA.

GARCIA, RAMIREZ SERGIO. ANALISIS Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES EN FAVOR DE LA NIÑEZ DESPUES DE LA CUMBRE DE LA INFANCIA. CNDH, 1992.

GARZA, FIDEL DE LA. ET AL, LA CULTURA DEL MENOR INFRACOR, MEXICO, TRILLAS.

GOMEZJARA, FRANCISCO A. ET AL. LAS BANDAS EN TIEMPOS DE CRISIS, NUEVA SOCIOLOGIA, MEXICO.

HAGEN, VICTOR W. VON, LOS MAYAS, MEXICO, MORTIZ.

HERNANDEZ, QUIROS ARMANDO, DERECHO PROTECTOR DE MENORES, MEXICO, UNIVERSIDAD VERACRUZANA.

KADUSHIN, ALFRED Y MARTIN, JUDITH A. EL NIÑO MALTRATADO (UNA INTERACCION) EXTEMPORANEOS, MEXICO.

LANDA, DIEGO DE. RELACION DE LAS COSAS DE YUCATAN, MEXICO, PORRUA.

LEON-PORTILLA, MIGUEL, LA FILOSOFIA NAHUALT, MEXICO, PORRUA.

LOPEZ, AUSTIN ALFREDO. LA EDUCACION DE LOS ANTIGUOS NAHUAS 1, MEXICO.

MAHER, PETER. EL ABUSO CONTRA LOS NIÑOS. LA PERSPECTIVA DE LOS EDUCADORES. GRIJALVO, MEXICO.

MARTINEZ, ROARO MARCELA, DELITOS SEXUALES, PORRUA, MEXICO.

MENDIETA, NUÑEZ LUCIO, EL DERECHO PRECOLONIAL, MEXICO.

MONZON, ARTURO, DE TEOTIHUACAN A LOS AZTECAS, MEXICO, PORRUA.  
NIÑOS DE LA CALLE, MACROPOLIS, PUBLICACIONES SEMANAL DE INFORMACION Y  
PERIODISMO, S.A. DE C.V. No.8 30 DE ABRIL DE 1992, MEXICO, D.F.

MORLEY, S. G., LA CIVILIZACION MAYA, MEXICO, F.C.E.  
PERIODISMO POR LA INFANCIA.1990, VERSION COMPLETA DE LOS TRABAJOS  
GANADORES DEL PREMIO NACIONAL DE PERIODISMO POR LA INFANCIA. CEMEDIN.

PERIODISMO POR LA INFANCIA 1991, VERSION COMPLETA DE LOS TRABAJOS  
GANADORES DEL PREMIO NACIONAL DE PERIODISMO POR LA INFANCIA, CEMEDIN.

RECASENS, SICHES LUIS. SOCIOLOGIA, PORRUA MEXICO.

RODRIGUEZ, MAZANERA LUIS. CRIMINALIDAD DE MENORES, PORRUA, MEXICO.

----- CRIMINOLOGIA, PORRUA, MEXICO.

ROMERO, A. LOURDES Y QUINTANILLA E. ANA MARIA. PROSTITUCION Y DROGAS,  
ESTUDIOS PSICOLOGICO DE LA PROSTITUCION EN MEXICO Y SU RELACION CON  
LA FARMACODEPENDENCIA. TRILLAS. MEXICO.

SOLIS, QUIROGA HECTOR. JUSTICIA DE MENORES, MEXICO, PORRUA.

----- SOCIOLOGIA CRIMINAL, MEXICO, PORRUA.

WARREN, HOWARD C. DICCIONARIO DE PSICOLOGIA, FONDO DE CULTURA ECONOMICA, MEXICO.

WOLFF, SAULA. TRANSTORNOS PSIQUICOS DEL NIÑO; CAUSAS Y CONSECUENCIAS, MEXICO, SIGLO XXI.

- 1 Solís, Quiroga Héctor. Sociología Criminal, México, Porrúa.
- 2 Idem.
- 3 Idem.
- 4 Solís, Quiroga Héctor. Sociología Criminal, México, Porrúa.
- 5 Kadushin, Alfred y Martin, Judith A., El niño maltratado [una interacción], Extemporáneos, México.
- 6 Idem.
- 7 Idem.
- 8 Idem.
- 9 Maher, Peter. El abuso contra los niños. La perspectiva de los educadores, Grijalvo, México.
- 10 Finkelhor, David. El abuso sexual al menor. Causas, consecuencias y tratamiento psicossocial, Pax-México, México.
- 11 Recaséns Siches Luis. Sociología, Porrúa, México.
- 12 Idem.
- 13 Idem.
- 14 Idem.
- 15 Idem.
- 16 Romero, A. Lourdes y Quintanilla, E. Ana María. Prostitución y drogas, estudio psicológico de la prostitución en México y su relación con la farmacodependencia, Trillas, México.
- 17 Rodríguez, Manzanera Luis. Criminalidad de Menores, Porrúa, México.
- 18 Idem.
- 19 Idem.
- 20 Romero, A. Lourdes y Quintanilla, E. Ana María. Prostitución y drogas, estudio psicológico de la prostitución en México y su relación con la farmacodependencia, Trillas, México.
- 21 Martínez, Roaro Marcela. Delitos Sexuales, Porrúa, México.
- 22 Muro, Ricardo del. Niños de la calle. Unomásuno. (Primer lugar), 1990.
- 23 Idem.
- 24 Mejía, Machuca Jorge, Delegado de la UNICEF. Niños de la calle, Macropolis.
- 25 Bárcena, Andrea. Niños callejeros: ¿de dónde vienen? ¿a dónde van?, El Universal, 4 de junio de 1990.
- 26 Bárcena, Andrea. Amar a los niños, odiar a sus verdugos, El Universal, 6 de junio de 1991.
- 27 Niños de la Calle. Macropolis No. 8, 30 de abril de 1992.
- 28 Muro, Ricardo del. Niños de la calle. Unomásuno.
- 29 Bárcena, Andrea. Los niños de la calle. Una nueva raza dulce de acero y cristal, El Universal, 15 de abril de 1990.
- 30 Idem.
- 31 Anaya, René. Niños de la calle. Los hijos que la ciudad abandona. Semanario PUNTO, tercer lugar del Premio Nacional de Periodismo por la Infancia.
- 32 Sepúlveda, César. Derecho Internacional, Porrúa, México.
- 33 Idem.
- 34 Idem.
- 35 Las Naciones Unidas y la Prevención del Delito, Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, Octubre de 1991.

- 36 Idem.  
37 Idem.  
38 Solís, Quiroga Héctor. Justicia de Menores, Porrúa.  
39 En tal virtud, cabe destacar que existe la llamada reiteración genérica, en la cual, el menor en cada ocasión comete una infracción distinta y la llamada reiteración específica en la cual se manifiesta una tendencia más o menos firme y arraigada hacia la comisión de cierto tipo de conductas, además no podemos perder de vista que ambos tipos pueden demostrar la existencia de conductas antisociales.  
40 Solís, Quiroga Héctor. Justicia de Menores. Porrúa, 1986.  
41 Idem. Págs. 86 y 87  
42 Idem. Pág. 52  
43 Idem. Pág. 54  
44 Idem. págs. 62 y 63.  
45 En esta tesitura, es de hacer notar que el hecho jurídico humano es el acontecimiento que genera consecuencias de derecho, en el que existe la participación del hombre pero, que produce efectos jurídicos no deseados por el autor, Contrariamente en el acto jurídico, las consecuencias son totalmente deseadas por el autor.  
En el caso, es evidente que el menor no tiene voluntad de producir los cambios en el mundo exterior, al menos, no los previstos por el tipo penal.  
46 Solís, Quiroga Héctor, obra citada, pág . 72 y73.  
47 Rodríguez, Manzanera Luis. Criminalidad de Menores, Porrúa, 1987.  
48 García, Ramírez Sergio. Analisis y seguimiento de acciones en favor de la niñez después de la Cumbre de la Infancia. CNDH, 1992.